



REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos, requisitos y condiciones contenidos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones que promuevan el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general.

Artículo 3. Acrónimos y referencias

3.1. En el Reglamento se emplean los siguientes acrónimos y referencias:

- a) CMN: Cuadro Multianual de Necesidades.
- b) CCCL: Constancia de Capacidad Libre de Contratación
- c) DGA: Dirección General de Abastecimiento.
- d) DEC: Dependencia encargada de las contrataciones.
- e) Entidades contratantes: Entidades señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32069.
- f) FUP: Ficha única de proveedor.
- g) INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- h) IOARR: Inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación.
- i) JPRD: Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- j) Ley: Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- k) LPAG: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.
- m) OECE: Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
- n) Pladicop: Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas.
- o) Perú Compras: Central de Compras Públicas.
- p) PMBSO: Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
- q) REC: Registro de entidades contratantes.
- r) REGAJU: Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- s) Reglamento: Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- t) RNP: Registro Nacional de Proveedores.
- u) SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- v) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones.
- w) SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- x) SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



- y) SNPMGI: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- z) ST PAS: Secretarías Técnicas del procedimiento administrativo sancionador del Tribunal de Contrataciones Públicas.
- aa) TCP: Tribunal de Contrataciones Públicas.
- bb) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- cc) UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

3.2. Cuando se mencione un artículo sin hacer referencia a norma alguna, está referido al presente Reglamento.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

La Ley y el Reglamento son aplicables a las entidades contratantes para la contratación de bienes, servicios y obras que realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley, con excepción de aquellos supuestos excluidos indicados en el artículo 7 de la Ley.

Artículo 5. Regímenes especiales

- 5.1 Los regímenes especiales de contratación a los que hace referencia el literal q) del artículo 7 de la Ley son aquellos establecidos como tales por normas de rango de Ley y que cuentan con opinión previa favorable de la DGA, con excepción del régimen especial para las contrataciones de la Agencia de la Promoción de la Inversión Privada (Proinversión).
- 5.2 La normativa de los regímenes especiales incluye de manera obligatoria las siguientes disposiciones:
- a) Se someten a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley, así como a las disposiciones de los acuerdos comerciales y a otros compromisos internacionales que haya suscrito el Perú, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.
 - b) La obligatoriedad de que los proveedores se encuentren registrados en el RNP, salvo los casos debidamente sustentados por la naturaleza del régimen especial.
 - c) Sus actos se registran en la Pladicop, conforme a la directiva que emita la DGA al respecto y las disposiciones operativas que emita el OECE en el marco de sus competencias.
 - d) Les son aplicables los impedimentos previstos en el artículo 30 de la Ley.
 - e) El régimen de infracciones y sanciones aplicable, así como la autoridad competente para determinar las infracciones e imponer las sanciones.
 - f) El régimen de solución de controversias en la fase de selección y la de ejecución contractual, así como la autoridad competente para resolverlas.
- 5.3 La DGA publica y mantiene actualizado el listado de regímenes especiales en la Pladicop.



TÍTULO II ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DGA, OECE Y PERÚ COMPRAS

Artículo 6. Dirección General de Abastecimiento

La DGA como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, es el responsable de dictar las normas sobre contrataciones públicas, en el marco de la cadena de abastecimiento público.

Artículo 7. Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica del OECE

- 7.1 El Consejo Directivo del OECE aprueba el Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica en el primer mes del año fiscal en curso. Este plan puede ser modificado por el Consejo Directivo del OECE, conforme la directiva que emita OECE sobre el particular.
- 7.2 El referido plan incluye como mínimo lo siguiente:
- i) La descripción de las acciones de supervisión a realizarse durante el año, incluyendo los objetivos, metas y criterios de selección y/o aleatoriedad.
 - ii) La metodología para identificar los procesos de contratación que reciben asistencia técnica obligatoria, con el sustento de dicha selección y el alcance de la asistencia técnica.
 - iii) Los indicadores para la evaluación del cumplimiento de los objetivos de las acciones de supervisión y de las asistencias técnicas realizadas.
 - iv) El cronograma preliminar para la realización de las asistencias técnicas y acciones de supervisión.

Artículo 8. Supervisión del OECE

- 8.1. La supervisión del OECE busca identificar riesgos y transgresiones a la normativa de contratación pública que impidan el cumplimiento de la finalidad pública de los procesos de contratación, con énfasis en la promoción del valor por dinero y la competencia efectiva.
- 8.2. Las acciones de supervisión del OECE incluyen, conforme a los criterios de selección o aleatoriedad que establezca el Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica, lo siguiente:
- a) Procedimientos de selección no competitivos.
 - b) Procesos de contratación vinculados a alertas de vigilancia ciudadana.
 - c) Supuestos excluidos sujetos a supervisión y, como parte de estos, los regímenes especiales de contratación.
 - d) Contratos menores.
 - e) Contratos ejecutados por parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los impedidos tipo 1.A, 1.B y 1.C del artículo 30 de la Ley.
 - f) Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 9. Supervisión de los supuestos excluidos



El OECE supervisa los supuestos excluidos detallados en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley, respecto a la configuración del supuesto de exclusión, así como al cumplimiento de los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley. En el caso de los supuestos excluidos señalados en los literales o), p) y q) del numeral 7.1 del citado artículo 7, el OECE supervisa, adicionalmente, el cumplimiento de la normativa especial que los regula.

Artículo 10. Asistencia técnica y orientación brindada por el OECE

- 10.1. La asistencia técnica y orientación brindadas por el OECE tienen como objetivo brindar a la entidad contratante asistida acciones de coordinación y retroalimentación que le permita cumplir la normativa aplicable y adoptar buenas prácticas en sus procesos de contratación; asimismo, pueden incluir el acompañamiento permanente de los procesos de contratación priorizados.
- 10.2. La autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante asistida es responsable de brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de ésta.
- 10.3. Las entidades contratantes pueden solicitar al OECE asistencia técnica respecto a uno o más procesos de contratación específicos de carácter estratégico y prioritario. Mediante directiva del OECE se establecen los requisitos y las condiciones para la aprobación de esta solicitud.
- 10.4. La asistencia técnica no implica responsabilidad del OECE en los actos que se realicen en los procesos de contratación ni sustituye el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la entidad contratante.

Artículo 11. Obligación de entregar información al OECE

- 11.1. El OECE en el desarrollo de su función supervisora o de asistencia técnica, puede realizar visitas in situ o solicitar información a las entidades contratantes, a las instituciones arbitrales y a los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas bajo su supervisión, asistencia técnica y/u orientación, según corresponda, debiendo éstos entregarla de forma obligatoria en el plazo que OECE establezca.
- 11.2. En el caso de las entidades contratantes, el OECE puede solicitar información sobre cualquier fase del proceso de contratación, la cual se entrega bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa, dentro del plazo que otorgue el OECE.

Artículo 12. Absolución de consultas por parte del OECE

- 12.1. El OECE absuelve las consultas de carácter genérico que formulen las entidades contratantes, el sector privado y la sociedad civil sobre la aplicación de la Ley y el Reglamento. Al absolver consultas el OECE considera las opiniones vinculantes emitidas por la DGA.



12.1 La absolución de consultas realizadas por el sector privado y la sociedad civil constituye un servicio prestado en exclusividad, sujeto al pago del costo previsto en el TUPA del OECE. El servicio de absolución de consultas de entidades contratantes sobre la normativa es gratuito.

12.2 El OECE publica las opiniones que emita en la Pladicop y en su sede digital.

Artículo 13. Participación de Perú Compras en las contrataciones públicas

Perú Compras promueve, conduce y ejecuta los procesos de estandarización de los requerimientos que contrata el Estado, priorizando aquellos de uso masivo, frecuente o estratégico, y gestiona las modalidades y herramientas para la contratación pública eficiente que se encuentren a su cargo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 14. Obligación de las entidades contratantes de atender solicitudes de Perú Compras

Para aprobar una ficha técnica o un documento de información complementaria, o para el cumplimiento de sus funciones, Perú Compras puede solicitar información u opinión técnica a las entidades contratantes, las que están obligadas a brindarla bajo responsabilidad de la autoridad de la gestión administrativa. Así también, puede solicitar información a gremios, organismos u otras que se estime pertinente.

Artículo 15. Acompañamiento de Perú Compras en pilotos de entidades contratantes.

Perú Compras realiza el acompañamiento a las entidades contratantes en los pilotos que se determine mediante resolución directoral de la DGA.

CAPÍTULO II ENTIDADES CONTRATANTES

Artículo 16. Registro de entidades contratantes

16.1 Las entidades contratantes señaladas en el artículo 3 de la Ley se registran en el REC que administra el OECE, conforme a la directiva que éste emita.

16.2 Para la inclusión en el REC las entidades contratantes señaladas en el literal I) del artículo 3 de la Ley, acreditan contar con una DEC propia dentro de su estructura organizacional y sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos por el OECE en la Directiva referida en el numeral precedente.

Artículo 17. Dependencia encargada de las contrataciones

17.1 Cada entidad contratante identifica en su Reglamento de organización y funciones u otros documentos de organización y/o de gestión a la DEC.

17.2 La DEC, a través de los compradores públicos, es responsable de las siguientes acciones, entre otras establecidas en la Ley y en el presente Reglamento:

- a) Registrar, realizar o publicar oportunamente en la Pladicop todos los actos y actuaciones de las tres fases del proceso de contratación que le correspondan a la entidad contratante, salvo aquellos que le corresponda publicar a los evaluadores.



- b) Participar en la elaboración y revisión de los requerimientos de las áreas usuarias o áreas técnicas estratégicas en lo referido al cumplimiento de la normativa de contratación pública.
- c) Verificar que la necesidad solicitada por las áreas usuarias, se encuentren debidamente registradas y aprobadas en su CMN, de corresponder conforme la Directiva del PMBSO.
- d) Verificar si la necesidad requerida se encuentra definida en una ficha técnica o ficha de homologación, o en el catálogo electrónico de acuerdos marco.
- e) Solicitar a la oficina de almacén y a la de patrimonio o la que hagan sus veces la información de existencias de almacén disponibles o sin rotación o bienes patrimoniales sin asignar.
- f) Elaborar la estrategia de contratación.
- g) Realizar la interacción con el mercado cuando corresponda.
- h) Registrar la información del proceso de contratación en la Pladicop, cuando corresponda.
- i) Verificar la documentación necesaria para la suscripción de los contratos.
- j) Realizar el monitoreo de la ejecución contractual, incluyendo el de los contratos menores, salvaguardando el cumplimiento de la normativa de contratación pública.
- k) Solicitar a la oficina de presupuesto o la que haga sus veces la certificación o previsión presupuestal o su actualización, cuando corresponda.
- l) Revisar la conformidad de la contratación emitida por el área usuaria, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa de contratación pública en la ejecución contractual. Esta revisión no incluye la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales o aspectos técnicos del requerimiento.

Artículo 18. Compradores Públicos

- 18.1 Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras.
- 18.2 Los compradores públicos forman parte de los responsables de la cadena de abastecimiento público, y se encuentran sujetos a las disposiciones que emita la DGA para su profesionalización.
- 18.3 El OECE aprueba los lineamientos de conducta de los compradores públicos, en los que se regula la prevención de conflictos de interés en el proceso de contratación, entre otros aspectos que coadyuven a la transparencia e imparcialidad de los compradores públicos.

Artículo 19. Certificación de los Compradores Públicos

- 19.1 Los compradores públicos cuentan con título profesional técnico o bachiller universitario y deben encontrarse certificados por el OECE. La certificación considera los siguientes requisitos de acuerdo con el nivel:
 - a) Introdutorio: completar satisfactoriamente el curso introductorio para compradores públicos impartido por el OECE.
 - b) Básico: contar con un año de experiencia en contrataciones públicas, logística o abastecimiento en el sector público o privado y aprobar el examen de certificación de nivel básico que gestiona el OECE.
 - c) Intermedio: contar con tres años de experiencia en contrataciones públicas, logística o abastecimiento en el sector público o privado y



aprobar el examen de certificación de nivel intermedio que gestiona el OECE.

- d) Avanzado: contar con dos años de experiencia como comprador público y aprobar el examen de certificación nivel avanzado que gestiona el OECE.

- 19.2 El curso introductorio y el procedimiento de certificación son gratuitos y se realizan a través del Sistema Informático de Certificación de Acuerdo a Niveles (SICAN), el cual forma parte de la Pladicop, para lo cual se presentan los documentos señalados en el TUPA del OECE.
- 19.3 Los profesionales postulan al nivel que corresponda según su experiencia, asimismo, determinan cuándo solicitar su certificación en un nivel superior.
- 19.4 La vigencia de la certificación se encuentra sujeta a las evaluaciones periódicas que el OECE realiza a los compradores públicos, entre otras condiciones establecidas en las disposiciones que emita la DGA en el marco de la profesionalización del comprador público.
- 19.5 Para que un comprador público sea designado como oficial de compra o conforme un comité debe contar con certificación de nivel intermedio o nivel avanzado.
- 19.6 El responsable de la DEC cuenta con certificación en el nivel avanzado.
- 19.7 El OECE emite la directiva necesaria para el desarrollo del curso introductorio y el examen de certificación para los compradores públicos, los cuales son servicios prestados en exclusividad por el OECE, y consideran la evaluación de las aptitudes y competencias determinadas por la DGA para los servidores y responsables de la cadena de abastecimiento público.
- 19.8 La oficina de administración de la entidad contratante o la que haga sus veces verifica que los servidores de la DEC se encuentren certificados como compradores públicos conforme al nivel que corresponda a las actividades que realiza. Asimismo, es responsable de verificar si los actos realizados por estos servidores cumplen los requisitos de validez o corresponde declarar su nulidad, según corresponda.

Artículo 20. Registro de compradores públicos

- 20.1 El OECE gestiona y publica el registro de compradores públicos en la Pladicop, el cual incluye a todos los funcionarios y servidores que cuenten con la certificación vigente, así como el nivel alcanzado.
- 20.2 En este registro de compradores públicos se encuentra la información relevante del comprador público y el histórico de los procesos de contratación en los que han participado como evaluadores o como parte de la DEC, así como la fase correspondiente a su participación.



Artículo 21. Titular de la entidad

El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el presente Reglamento, de las siguientes acciones:

- a) Autorizar los adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción, y el de diseño y construcción conforme a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento.
- b) Autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de laudo arbitral conforme lo señalado en la Ley.
- c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los siguientes supuestos: Los indicados en los literales b), c), d) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Artículo 22. Autoridad de la gestión administrativa

La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el presente Reglamento, siendo responsable de las siguientes acciones:

- a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, conforme lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento.
- b) Autorizar los adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción y el de diseño y construcción conforme lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento.
- c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento.
- d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los siguientes supuestos: Los indicados en los literales a), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos.
- f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley.

Artículo 23. Área usuaria

El área usuaria es responsable, entre otras que establezca la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

- a) Formular adecuadamente su requerimiento de bienes, servicios u obras, en coordinación con la DEC, el cual debe estar previsto en el CMN.
- b) Verificar técnicamente el cumplimiento de las obligaciones de los contratos.
- c) Emitir la conformidad de los contratos.
- d) Emitir la no objeción correspondiente a las modificaciones efectuadas al requerimiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 24. Área técnica estratégica

24.1 La autoridad de la gestión administrativa puede designar a una o más unidades orgánicas de la entidad contratante como áreas técnicas estratégicas, por razones de necesidad o especialización, para la atención de una o más necesidades de otras áreas usuarias contenidas en el CMN aprobado. Esta



designación es de carácter anual y se realiza mediante un documento de comunicación interna.

- 24.2 El área técnica estratégica realiza todas las funciones del área usuaria en el proceso de contratación para el que ha sido designada, pudiendo recopilar información de las áreas usuarias titulares de la necesidad.
- 24.3 Cuando el presente Reglamento hace referencia a área usuaria, dicho concepto incluye al área técnica estratégica cuando ésta haya sido designada.

CAPÍTULO III PROVEEDORES

SUBCAPÍTULO 1 Registro Nacional De Proveedores

Artículo 25. Registro Nacional de Proveedores (RNP)

- 25.1 El RNP es el sistema de información oficial único de la administración pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. El RNP forma parte de la Pladicop y se encuentra a cargo del OECE.
- 25.2 Para ser participante, postor, contratista o subcontratista del Estado se requiere contar con inscripción vigente en el RNP y no encontrarse incurso en alguna causal de impedimento para contratar con el Estado.
- 25.3 El RNP opera los siguientes registros: i) proveedores de bienes, ii) proveedores de servicios, iii) consultores de obras, y iv) ejecutores de obras.
- 25.4 Las empresas extranjeras reciben el mismo trato que las empresas peruanas reciben en su país de origen en materia de contrataciones públicas.
- 25.5 La información del RNP es de acceso público, salvo aquella información confidencial, de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 26. Inscripción o reinscripción en el RNP

- 26.1 Se inscriben en el RNP todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en las contrataciones que realiza el Estado, de manera individual o en consorcio, que cumplan con las condiciones y requisitos para su inscripción o reinscripción, establecidos en el presente Reglamento y el TUPA del OECE.
- 26.2 El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los proveedores de bienes y de servicios es de aprobación automática. El procedimiento de inscripción y de reinscripción para los ejecutores de obras y consultores de obras



es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta días hábiles.

- 26.3 Al momento de la inscripción o reinscripción, en el caso de consultores de obras, el RNP les asigna una categoría y una especialidad para cada categoría; y, en el caso de ejecutores de obras, una capacidad máxima de contratación.
- 26.4 Los proveedores son responsables por la información declarada, así como por la documentación presentada en cumplimiento de las reglas de actualización y de los procedimientos seguidos ante el RNP, las cuales tienen carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad.
- 26.5 El proveedor, su apoderado y/o representante legal, al utilizar el usuario y clave del RNP asignados, son responsables de su uso adecuado, así como de la información y de la documentación presentada. A partir del día siguiente de su inscripción o reinscripción en el RNP, el proveedor puede acceder electrónicamente a su constancia en la Pladicop.

Artículo 27. Excepciones

No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:

- a) Las entidades contratantes comprendidas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley.
- b) Los patrimonios autónomos para celebrar contratos sobre bienes y servicios; tales como sociedad conyugal, sucesión indivisa, masa hereditaria, fondo de garantía, fondos de inversión, entre otros conforme a la ley de la materia.
- c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una UIT.

Artículo 28. Condiciones y requisitos para la inscripción en el RNP

- 28.1 Para la inscripción, reinscripción, ampliación de categoría y aumento de capacidad máxima en el RNP, es necesario:
 - a) Contar con la condición de activo y domicilio habido en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT de la persona natural nacional y extranjera domiciliada, la persona jurídica nacional y las sucursales de personas jurídicas extranjeras. Los nombres, denominación o razón social y el domicilio fiscal son los que figuran actualizados en la SUNAT. Esta condición no aplica a la persona natural o jurídica extranjera no domiciliada en el Perú.
 - b) No contar con sanción vigente de inhabilitación impuesta por el TCP.
 - c) En el caso del aumento de capacidad máxima de contratación y ampliación de categorías, contar con inscripción vigente en el RNP como ejecutor de obras o consultor de obras, según el caso y tener actualizada la información legal y financiera.
- 28.2 En el caso de personas jurídicas extranjeras, pueden optar por inscribirse en el RNP como:



- a) Domiciliada (sucursal): persona jurídica extranjera que ha constituido una sucursal en el Perú, inscrita en SUNARP. La sucursal cuenta con representante legal inscrito ante SUNARP; o
 - b) No domiciliada (principal o matriz): persona jurídica extranjera que no ha constituido sucursal en el Perú. Para la persona jurídica extranjera no domiciliada se considera como domicilio el declarado en el formulario.
- 28.3 En ningún caso una persona (natural o jurídica) extranjera puede inscribirse como extranjera domiciliada y no domiciliada a la vez.
- 28.4 El representante legal del proveedor nacional o extranjero cuenta con la facultad de representarlo en procedimientos administrativos ante entidades públicas del Perú, debidamente inscrita en Sunarp. El proveedor extranjero no domiciliado puede actuar con representante legal inscrito ante la autoridad competente en su país de origen, siempre que éste cuente con la facultad de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas fuera de su país de origen, en la cual se encuentre comprendido el Perú.
- 28.5 Además del cumplimiento de las condiciones antes descritas, los proveedores cumplen, en cada caso, los siguientes requisitos:
- 28.5.1 Proveedores de bienes y servicios:
- a) Encontrarse la persona natural nacional y extranjera en pleno ejercicio de sus derechos civiles y, en el caso de persona natural y jurídica extranjera domiciliada que actúe con apoderado, que cuente con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas, inscritas en la SUNARP.
 - b) En el caso de la persona jurídica nacional:
 - b.1) Estar constituida conforme a la ley aplicable.
 - b.2) El objeto social, los fines y/o actividades correspondan a la provisión de bienes y/o servicios, según sea el caso, y estar inscritos en la SUNARP.
 - b.3) Contar con información actualizada inscrita en la SUNARP de acuerdo con la forma societaria o modalidad empresarial adoptada por la persona jurídica.
 - b.4) Contar con representante legal inscrito en la SUNARP, con facultades de representación en procedimientos administrativos ante entidades públicas.
 - c) En el caso de la persona jurídica extranjera domiciliada y no domiciliada:
 - c.1) Estar constituidas conforme a la ley de su país de origen.
 - c.2) El objeto social, los fines y/o actividades correspondan a la provisión de bienes y/o servicios, según el caso, y estar inscritos ante la autoridad competente en su lugar de constitución. En el caso



de personas jurídicas extranjeras domiciliadas se considera la información de la principal o matriz.

- c.3) Contar con información actualizada de la principal o matriz, inscrita en la autoridad competente en su lugar de constitución, respecto de la fecha de constitución, capital social suscrito y pagado, patrimonio, número total de acciones o participaciones, distribución de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración y del representante legal, y fecha de adquisición de la condición de socio, participacionista o titular, según corresponda.

28.5.2 Ejecutores de obras y consultores de obras:

a) Capacidad legal

- a.1) Que, la persona natural se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- a.2) Que, la persona natural se encuentre inscrita en el Colegio de Ingenieros del Perú y/o Colegio de Arquitectos del Perú (Consejos Nacionales respectivos), según corresponda.
- a.3) En el caso de la persona jurídica nacional:

- a.3.1) Ser persona jurídica con fines de lucro constituida como sociedad al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, o como empresa individual de responsabilidad limitada. El objeto social corresponde a la ejecución de obras y/o consultoría de obras, y estar inscrito en la SUNARP.

- a.3.2) Contar con información actualizada inscrita en la SUNARP de acuerdo con la forma societaria o modalidad empresarial adoptada por la persona jurídica.

- a.4) En el caso de la persona jurídica extranjera con fines de lucro:

- a.4.1) Estar constituida conforme a la ley de su país de origen.

- a.4.2) Que el objeto social corresponda a la ejecución de obras y/o consultoría de obras, según el caso, y estar inscrito ante la autoridad competente en su lugar de constitución.

- a.4.3) Que la persona jurídica extranjera acredite la información de la matriz respecto de la fecha de constitución, capital social suscrito, pagado e inscrito ante autoridad correspondiente, número total de acciones o participaciones, distribución de acciones o participaciones, valor nominal, objeto social, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, representante legal, y fecha de adquisición de la condición de socio, participacionista o titular, según corresponda.



b) Solvencia económica

b.1) El ejecutor y el consultor de obras, conforme a lo dispuesto en la directiva correspondiente, cumple con lo siguiente:

b.1.1) Calificación (0) Normal, según el último reporte de la central de riesgos de la SBS o no encontrarse reportado a dicha central de riesgos.

b.1.2) Resultado solvente en la evaluación de las ratios de medición de solvencia y del análisis de la evaluación de su solvencia económica con respecto a su información financiera, realizada por OECE conforme a la directiva correspondiente.

b.1.3) Solvencia patrimonial que evidencie el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto.

28.6 Adicionalmente, los ejecutores de obra acreditan su experiencia en la ejecución de obras, a efectos de determinar su capacidad máxima de contratación, y en el caso de consultores de obra, aquella que acredite su especialidad y categoría.

28.7 Las personas naturales que se inscriban como ejecutores de obras o consultores de obras, tienen alguna de las profesiones previstas en la Directiva que emita el OECE.

28.8 Los documentos provenientes del extranjero son expedidos por autoridad, institución o persona competente en su lugar de constitución y cuentan con las legalizaciones de las oficinas consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú o con apostilla en el caso de países integrantes del Convenio de la Haya. Las legalizaciones o la apostilla constan en el documento en idioma original y no en la traducción. Cuando los documentos no figuren en idioma español, se presenta la respectiva traducción simple con los nombres y apellidos del traductor.

28.9 El OECE emite la directiva con las demás disposiciones complementarias aplicables a los procedimientos administrativos y trámites relacionados a los registros que administra el RNP.

Artículo 29. Actualización de información

29.1 Los proveedores actualizan la información registrada en el RNP. La falta de actualización genera la suspensión temporal de la inscripción en el RNP.

29.2 La actualización de la información legal de proveedores de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras comprende la variación de la siguiente información: domicilio, condición de Habido/Activo en SUNAT, nombre, denominación o razón social, profesión, transformación societaria, objeto social, la condición de domiciliado o no domiciliado del proveedor extranjero, fecha de



designación del apoderado y/o del representante legal de la sucursal, fecha de la adquisición de la condición de socios, accionistas, participacionistas o titular, fecha de designación de los miembros de los órganos de administración, el capital social suscrito, pagado e inscrito, patrimonio, número total de acciones, participaciones o aportes, distribución de acciones o participaciones, valor nominal. La actualización de información se realiza hasta la finalización del mes siguiente de ocurrida la variación conforme a lo establecido en la directiva correspondiente.

- 29.3 La actualización de la información financiera por parte de los ejecutores de obras y consultores de obras, personas naturales y jurídicas, según corresponda, se realiza anualmente para determinar la solvencia económica hasta el mes de junio de cada año si son proveedores nacionales y hasta el mes de setiembre de cada año en el caso de proveedores extranjeros, y de acuerdo a los demás supuestos y disposiciones establecidos en la directiva correspondiente.

Artículo 30. Asignación de especialidad y de categoría a los consultores de obras

30.1 Al inscribirse en el RNP, se asigna una o varias especialidades a los consultores de obras, las cuales coinciden con la especialidad y categoría de las obras que acrediten como experiencia en consultoría de obras.

30.2 Las categorías son las siguientes:

- a) formulación de fichas técnicas de inversiones o estudios de preinversión que contengan componente de edificación o infraestructura.
- b) elaboración del expediente técnico de obras.
- c) supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra.
- d) supervisión de ejecución de obras.

30.3 La especialidad de la obra se define conforme lo dispuesto en el artículo 170.

Artículo 31. Capacidad máxima de contratación

31.1 La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la sumatoria del monto neto de obras públicas culminadas multiplicado por el coeficiente de gestión empresarial del ejecutor de obras, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CMC} = \sum \text{obras} * G$$

Donde:

CMC = Capacidad máxima de contratación
 \sum obras = Sumatoria de monto neto de obras culminadas durante los últimos diez años.
(G) = Coeficiente de gestión empresarial

Donde G está compuesto por:



$$G = a + f + e$$

a = Factor actividad en obras
f = Factor financiero
e = Factor ejecución de obras

- 31.2 Los factores y sus respectivos valores, así como los puntajes aplicables a la fórmula antes descrita, se encuentran detallados en la directiva correspondiente.
- 31.3 La capacidad máxima de contratación otorgada se mantiene, en tanto las obras que la sustenten no superen la antigüedad de diez años de culminadas, en cuyo caso el RNP la reduce de oficio de acuerdo con la directiva correspondiente.
- 31.4 En el caso de ejecutores de obra que no acrediten experiencia, se les otorga una capacidad máxima en función al factor financiero que acredite ante el RNP, de acuerdo a la directiva correspondiente.

Artículo 32. Constancia de la Capacidad Libre de Contratación

- 32.1 La CCLC es el documento expedido por el OECE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando que cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. De ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el TCP.
- 32.2 La CCLC es solicitada al OECE por los ejecutores de obra a partir del registro en la Pladicop del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal b) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley. La CCLC habilita al ejecutor de obra a suscribir el contrato. El procedimiento de expedición de la constancia de capacidad libre de contratación es electrónico y de aprobación automática.
- 32.3 A solicitud del proveedor, el OECE restituye el monto de la capacidad libre de contratación afectado, cuando se susciten circunstancias sobrevinientes a la emisión, tales como declaratoria de desierto, nulidad del proceso de contratación pública, entre otras, que el OECE define en la directiva correspondiente.

Artículo 33. Declaración de Récord de Ejecución de Obras

- 33.1 El récord de ejecución de obras para la determinación de la CCLC se establece a partir de la información obrante en la Pladicop.
- 33.2 A fin de determinar la CCLC, se tiene en cuenta la información obrante en la FUP de los contratos de obra suscritos con entidades contratantes, los cuales constituyen su récord de ejecución de obras. Se incluye la información correspondiente a las valorizaciones periódicas aprobadas por la supervisión, montos adicionales y/o deductivos aprobados por la entidad contratante si los hubiera. Los ejecutores de obra pueden solicitar la modificación o corrección de la referida información conforme a la directiva que emita el OECE.



Artículo 34. Información sobre sanciones impuestas a los proveedores

El RNP, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 92.6 del artículo 92 de la Ley, contiene una relación de proveedores sancionados por el TCP de los últimos cuatro años, incluyendo la información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración.

Artículo 35. Notificación de actos administrativos del RNP

35.1 Los actos administrativos que emite el RNP en los procedimientos de su competencia, incluidas las resoluciones expedidas sobre recursos de reconsideración y apelación, nulidad, y suspensión temporal o retiro definitivo del RNP, se notifican a través de la casilla electrónica del OECE en la Pladicop, siendo responsabilidad del proveedor el permanente seguimiento de dicha casilla a partir de su inscripción.

35.2 La notificación se entiende efectuada el día del envío en la casilla electrónica del OECE, de acuerdo con la normativa de la materia.

Artículo 36. Situaciones que afectan la vigencia de la inscripción

36.1 En los casos siguientes, el OECE dispone la suspensión temporal del RNP, afectando con ello la vigencia de la inscripción del proveedor en el RNP:

- a) Cuando incumple su obligación de actualizar su información según lo dispuesto en el artículo 29, pese a haber sido requerido previamente por el RNP.
- b) Cuando de la evaluación de la información financiera el proveedor resulte insolvente.
- c) A solicitud del proveedor.

36.2 Cuando del monitoreo de la información o ante la denuncia de tercero, se advierta el incumplimiento de la obligación del proveedor de actualizar su información, el OECE efectúa la suspensión temporal del RNP.

Artículo 37. Recuperación de la vigencia de inscripción en el RNP

37.1 Los proveedores cuya vigencia en el RNP se encuentre afectada por los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 36.1 del artículo 36, pueden recuperar la vigencia actualizando su información, según lo previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

37.2 Para el caso del literal c) del numeral 36.1 del artículo 36, pueden recuperar la vigencia realizando el procedimiento de reinscripción.

Artículo 38. Retiro definitivo del RNP

38.1 El retiro definitivo del RNP extingue la inscripción del proveedor en el RNP y puede ser a solicitud, o de oficio cuando el OECE advierta alguna de las siguientes causales:

- a) Muerte o extinción del proveedor.



- b) Por haber sido sancionado con inhabilitación definitiva, conforme al artículo 91 de la Ley, mediante resolución firme.
- 38.2 Un tercero puede solicitar el retiro definitivo del RNP de un proveedor por las mismas causales previstas en los literales del numeral anterior.
- 38.3 En los casos de retiro definitivo a solicitud, el proveedor puede volver a incorporarse al RNP a través del procedimiento de reinscripción.

Artículo 39. Fiscalización posterior de la información registrada

- 39.1 El OECE, a través de la fiscalización posterior, verifica mediante muestreo, denuncias y comunicaciones de las que tome conocimiento, sobre la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los proveedores o sus representantes, en los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa. Dicha fiscalización se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.
- 39.2 El proceso de fiscalización posterior es de comprobación administrativa y se desarrolla de forma reservada, por lo que el inicio de la fiscalización no es notificado a los proveedores, conforme a lo previsto en la LPAG, salvo en los casos que se requiera verificar alguna información directamente con el proveedor investigado.
- 39.3 El OECE efectúa todas las comunicaciones que sean necesarias para realizar los cruces de información con terceros, utilizando los canales de notificación digitales disponibles; asimismo, para verificar la información y documentación proporcionada por los proveedores, hace uso de los sistemas informáticos disponibles para consultas o consumos de servicios web oficiales tales como SUNAT, SUNARP, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), entre otros, de preferencia utilizando mecanismos de interoperabilidad, y cualquier otro medio o herramienta que coadyuve a realizar las funciones de fiscalización.
- 39.4 La presentación de documentación falsa y/o información inexacta ante el RNP habilita la declaración de nulidad del acto administrativo correspondiente. En este caso los hechos se ponen en conocimiento del TCP y de la procuraduría pública del OECE a fin de que, de acuerdo con sus atribuciones, adopten las acciones legales correspondientes. Esta declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su aprobación, conservándose como válida la información correspondiente al acto anterior, de ser el caso.

SUBCAPITULO 2 Ficha Única del Proveedor (FUP)

Artículo 40. Ficha Única de Proveedor (FUP)

- 40.1 A través de la FUP del RNP se permite el acceso rápido, confiable y seguro a información de los proveedores, incluyendo aquella relacionada con su experiencia y su nivel de desempeño conforme al mecanismo valorativo de reputación del proveedor. Asimismo, incluye la información correspondiente para



la determinación de los impedimentos, de conformidad con el artículo 31 de la Ley.

- 40.2 La FUP, además de los datos generales del proveedor, sus accionistas y representantes y aquella relacionada con los impedimentos, contiene información sobre:
- a) Contratos suscritos con entidades contratantes.
 - b) Contratos de carácter privado declarados por el proveedor ante el RNP para acreditar su experiencia en procedimientos de selección.
 - c) Procedimientos de selección en los que ha participado los proveedores en los últimos diez años.
 - d) Penalidades obtenidas en los contratos suscritos con entidades contratantes.
 - e) Sanciones de inhabilitaciones y multas impuestas por el TCP.
 - f) Inhabilitaciones por mandato judicial.
 - g) Inhabilitación administrativa por otros organismos facultados por ley.
 - h) Cumplimiento de sus obligaciones tributarias, previsionales y del Seguro Social de Salud (ESSALUD) en cobranza coactiva por la SUNAT.
 - i) Certificados, constancias, licencias, autorizaciones y otros documentos emitidos por entidades públicas.
 - j) Aquella que establezca la DGA mediante directiva.
- 40.3 La información obrante en la FUP puede ser obtenida mediante mecanismos de interoperabilidad o declarada por los proveedores conforme la directiva que emita OECE. La información declarada por los proveedores tiene carácter de declaración jurada.
- 40.4 La información contenida en la FUP sustituye la responsabilidad de los proveedores de presentar la información que sea exigida en los procedimientos de selección para acreditar los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación, debiendo los evaluadores revisar en la FUP del proveedor la información correspondiente.
- 40.5 Los proveedores pueden solicitar la corrección, modificación, exclusión o inclusión de información obrante en la FUP conforme a la directiva que emita OECE. En caso el proveedor no esté conforme con la información proveniente de fuentes externas que alimentan la FUP, se debe gestionar con el propietario de dicha fuente, la actualización de la información correspondiente.
- 40.6 En el caso de contratos de obra y consultoría de obra, los contratos registrados en la FUP se clasifican según su especialidad, subespecialidad y tipología correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento.

SUBCAPITULO 3

Evaluación del desempeño del proveedor

Artículo 41. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores



- 41.1 Mediante el mecanismo de valoración de la reputación de los proveedores del RNP se publicita el desempeño de los proveedores y se incentiva a su adecuada participación en los procesos de contratación pública.
- 41.2 El RNP, como parte de la promoción y fidelización de proveedores de calidad, clasifica trimestralmente a los proveedores, en función a la puntuación que estos obtengan por sus atributos y méritos, los que se evalúa en forma objetiva, oportuna y fidedigna, conforme a la directiva que emita el OECE, previa opinión de la DGA.
- 41.3 La información que se considera para la valoración del desempeño de los proveedores es la siguiente:
- a) Certificación de programas de cumplimiento específicos en materia de contratación pública. Considera los programas de cumplimiento determinados por la DGA mediante directiva.
 - b) Cumplimiento de plazos de entrega de contrataciones de bienes, servicios y obras: considera la ratio de cumplimiento del proveedor, teniendo en cuenta el número de penalidades por mora impuestas respecto del número de contratos suscritos por el proveedor que cuenten con conformidad.
 - c) Condenas judiciales con calidad de cosa juzgada impuestas por la comisión de delitos en el marco de relaciones con el Estado y realización de negocios, en tanto se mantengan vigentes, provenientes del Poder Judicial.
 - d) Resoluciones de sanciones de inhabilitación temporal o permanente, durante el plazo de vigencia, provenientes del TCP.
 - e) Resoluciones de contrato parcial o total que hayan alcanzado condición de firmeza, registrados por la entidad en la Pladicop.
 - f) Nivel de riesgo financiero proveniente de la SBS. Cuando la información reportada provenga de más de una entidad financiera, se toma el reporte de mayor riesgo.
 - g) Adecuación a estándares de sostenibilidad ambiental, económica y social: considera los estándares de sostenibilidad establecidos por la DGA mediante directiva.
- 41.4 La valoración del desempeño de los proveedores comprende el periodo de los cuatro últimos años, salvo en el caso de los literales c) y d) del numeral anterior.
- 41.5 La información de la valoración del desempeño de los proveedores tiene el carácter de información de acceso público, salvo las excepciones establecidas en la ley de la materia.
- 41.6 En caso el proveedor no esté conforme con la información proveniente de fuentes externas que alimentan el módulo de valoración del desempeño del proveedor, debe gestionar con el propietario de dicha fuente, la actualización de la información correspondiente.

Artículo 42. Incentivos para proveedores mejor calificados

- 42.1 El OECE clasifica a los proveedores en cinco categorías dependiendo del puntaje obtenido: A, B, C, D y E. La actualización de esta clasificación es trimestral.



- 42.2 A los proveedores que cuenten con la categoría A, B, y C se les otorga puntaje en el factor de evaluación de desempeño, conforme a los rangos establecidos en las bases estándar, durante la vigencia de su clasificación. Los proveedores de las categorías D y E no obtienen puntaje en el respectivo factor de evaluación.

SUBCAPITULO 4 **Impedimentos**

Artículo 43. Disposiciones para la verificación de impedimentos

- 43.1 A través de la FUP, la entidad contratante visualiza si el proveedor se encuentra incurso en los impedimentos para contratar con el Estado, establecidos en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley.
- 43.2 Para acreditar la inaplicación del impedimento Tipo 4.D del numeral 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, referido a las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (Redam), el proveedor debe presentar lo siguiente: (i) la comunicación al juzgado correspondiente acreditando la cancelación respectiva de su deuda, la cual tiene carácter de declaración jurada, sujetándose al principio de presunción de veracidad o, en su defecto, (ii) la autorización de descuento del monto de la pensión mensual en el proceso de alimentos, adjuntado su sentencia y la información que la entidad solicite para realizar el descuento.
- 43.3 Para efectos de la aplicación del impedimento Tipo 3.C del numeral 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, se considera como órganos de administración los siguientes: gerente general, directorio, administradores, junta directiva, junta de administración, consejo de administración, consejo universitario o consejo directivo, o el órgano equivalente inscrito ante autoridad competente en el país de origen, en el caso de personas jurídicas extranjeras.
- 43.4 Para los casos de excepción de las causales de impedimento debido a parentesco, establecido en el numeral 2 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, el proveedor, al registrarse como participante, presenta una declaración jurada de desafectación del impedimento, e incluye como requisito adicional de admisión de su oferta la acreditación documental de su condición de desafectación. En la oportunidad de la suscripción del contrato, actualiza la declaración jurada de desafectación con la acreditación documental correspondiente.

Artículo 44. Supuestos de inaplicación temporal de impedimentos por riesgo de desabastecimiento

- 44.1 La entidad contratante puede inaplicar temporalmente el impedimento para contratar de un proveedor conforme al numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley, cuando exista el riesgo de desabastecimiento, debidamente sustentada por la DEC.



- 44.2 Para acreditar esta inaplicación temporal del impedimento se debe tener en cuenta lo siguiente:
- (i) La DEC sustenta que de la estrategia de contratación se ha verificado que el proveedor es el único con habilitación legal o con capacidad de brindar el servicio o con capacidad para proveer bienes en el momento de la contratación.
 - (ii) Que exista un riesgo de desabastecimiento de servicios públicos esenciales a cargo de la entidad contratante, o cuyo desabastecimiento ponga en peligro la salud, la vida o la integridad de las personas o el medio ambiente.
- 44.3 La inaplicación del impedimento es sustentada por la entidad contratante previo a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo por causal de desabastecimiento inminente o proveedor único, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento, según corresponda.
- 44.4 Asimismo, la entidad contratante puede inaplicar temporalmente el impedimento para contratar al contratista en caso requiera realizar una contratación complementaria, bajo las mismas condiciones del numeral 44.2.
- 44.5 La entidad contratante publica en la Pladicop el informe de evaluación y el contrato suscrito bajo esta modalidad.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES A BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

CAPÍTULO I ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 45. Actuaciones preparatorias

- 45.1 La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la elaboración del requerimiento hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye la estrategia de contratación, la interacción con el mercado, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases.
- 45.2 Previa a la fase de actuaciones preparatorias, las entidades contratantes culminan la segmentación de requerimientos y realizan el anuncio de contratación futura, de corresponder.

SUBCAPITULO 1 Segmentación y elaboración de requerimientos

Artículo 46. Segmentación

- 46.1 Mediante la segmentación la entidad contratante clasifica las contrataciones, consideradas en el CMN aprobado del ejercicio presupuestal en curso, con



excepción de aquellas que correspondan a contratos menores, con el objetivo de determinar el alcance de la estrategia de contratación y el tipo de interacción con el mercado a utilizarse, a fin de organizar y optimizar los recursos de la DEC y las áreas usuarias.

- 46.2 La DEC con la información proporcionada por cada área usuaria inicia la segmentación de las contrataciones como parte de la aprobación del CMN, conforme la Directiva emitida por la DGA para tal efecto.
- 46.3 Dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del CMN, la DEC remite a todas las áreas usuarias el resultado de la segmentación con el cronograma para la presentación de sus requerimientos. Dicho cronograma es de cumplimiento obligatorio.
- 46.4 En caso se requiera gestionar una contratación no programada, se efectúa la modificación del CMN conforme lo establecido en la Directiva de la PMBSO. En dicha oportunidad, la DEC realiza la segmentación y comunica a la respectiva área usuaria, no resultando necesario volver a segmentar las demás contrataciones.

Artículo 47. Anuncio de contratación futura

- 47.1 Luego de realizar la segmentación de requerimientos, la entidad contratante puede publicar un anuncio de contratación futura, lo cual se realiza en la Pladicop y en su sede digital, a fin de dar a conocer a potenciales proveedores la intención de convocar el procedimiento de selección, incluyendo la siguiente información:
 - a) Los datos de la entidad contratante.
 - b) La descripción preliminar del requerimiento, que incluye como mínimo su alcance, el plazo de entrega de los bienes o el plazo total de ejecución del servicio u obra, y la cantidad aproximada de bienes a adquirirse.
 - c) El tipo de procedimiento de selección a utilizarse.
 - d) La fecha aproximada de convocatoria el procedimiento de selección.
- 47.2 El anuncio de contratación futura se publica como mínimo cuarenta días calendario antes de la convocatoria del procedimiento de selección.

Artículo 48. Requerimiento

- 48.1 Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad o un problema relevante para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.
- 48.2 El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento se realiza sobre la base del CMN aprobado y sus modificatorias aprobadas, y contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente:
 - a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad.
 - b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación
 - c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega, de corresponder.



- d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación, de corresponder.
 - e) Fórmula de reajuste, de corresponder.
- 48.3 La DEC evalúa que el requerimiento cumpla las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones y especialidad, pudiendo modificar su contenido en cualquier momento de las actuaciones preparatorias, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, a fin de que la DEC continúe con el trámite correspondiente.
- 48.4 El área usuaria puede objetar la modificación del requerimiento propuesto por la DEC sólo cuando exista el riesgo de que no se satisfaga su necesidad y no se cumpla la finalidad pública de la contratación, en cuyo caso la DEC le devuelve el requerimiento para su revaluación.
- 48.5 Al elaborar el requerimiento se inicia la identificación y evaluación de riesgos asociados al proceso de contratación, así como su asignación a alguna de las partes, lo cual sirve de insumo para la elaboración de la estrategia de contratación.
- 48.6 Asimismo, en el caso de bienes y obras, se evalúa la necesidad de contar con prestaciones accesorias como el mantenimiento y la operación, los cuales están previamente registrados en el CMN, considerando el ciclo de vida del activo.
- 48.7 El requerimiento incluye lo previsto en leyes, Reglamentos y normas técnicas de naturaleza obligatoria vinculadas con el objeto de la contratación. Puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se sustente en la estrategia de contratación que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado alguna entidad u organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas técnicas de cumplimiento obligatorio.
- 48.8 El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.
- 48.9 La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha de homologación o en una ficha técnica. En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas, así como los requisitos de calificación contemplados en éstas o en los documentos de información complementaria, según corresponda.

Artículo 49. Fraccionamiento



El área usuaria y la DEC son responsables en caso se incurra en fraccionamiento, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidades correspondiente, considerando sus funciones y especialización.

Artículo 50. Supuestos justificados de fraccionamiento

A fin de acreditar los supuestos justificados de fraccionamiento considerados en el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Por razones presupuestales: se acredita mediante informe de la oficina de presupuesto de la entidad contratante o la que haga sus veces.
- b) Producto de una necesidad imprevisible adicional a la programada: esta necesidad debe haber sido generada por un evento no atribuible a la entidad contratante. La necesidad y su imprevisibilidad es debidamente sustentada por el área usuaria. La DEC verifica la diferencia en las magnitudes programadas en el CMN del bien, servicio u obra requerido, y que la fecha del hecho generador de la necesidad sea posterior al primer requerimiento por objeto contractual idéntico. Este supuesto requiere autorización de la autoridad de la gestión administrativa.
- c) En caso de que la contratación se efectúe a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, salvo en los casos en que corresponda realizar el procedimiento de gran compra conforme a la directiva que emita Perú Compras.

SUBCAPITULO 2 Estrategia de contratación

Artículo 51. Estrategia de contratación

51.1 La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, perfeccionándose con la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

- a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad.
- b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder.
- c) El sustento de la aplicación de uno de los supuestos justificados de fraccionamiento, de corresponder.
- d) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de IOARR reguladas en la normativa aplicable, en caso corresponda.
- e) Posibilidad de utilizar una modalidad para la contratación pública eficiente.
- f) Tipo de evaluador y su perfil.
- g) Los requisitos de precalificación y/o calificación.
- h) Propuesta de factores de evaluación, de considerarse pertinente.
- i) Modalidad de pago.
- j) Sistema de entrega, de corresponder.



- k) Puntos no negociables del requerimiento durante la etapa de negociación o dialogo competitivo, de corresponder.
- l) Fuente de financiamiento de la contratación y necesidad de actualizar la cuantía de la contratación determinada en el CMN.
- m) Garantías y adelantos.
- n) Análisis del consumo histórico del bien en relación al plazo de la contratación, de corresponder.
- o) Si corresponde replantearse el tipo de interacción con el mercado determinado en la segmentación de requerimientos.
- p) El cronograma estimado del proceso de contratación, incluyendo la fase de selección y la ejecución contractual.
- q) Los roles y responsabilidades de los involucrados al interior de la entidad contratante en la fase de selección.
- r) Evaluación de la posibilidad de agrupar de prestaciones.
- s) Verificación de si el requerimiento se encuentra estandarizado.
- t) Identificación de aquello que afecta o impulsa el objetivo del proceso de contratación, lo que incluye la gestión de riesgos.

51.2 La DEC plasma el análisis de la estrategia de contratación en un documento, conforme al formato aprobado por la DGA, que forma parte del expediente de contratación, pudiendo requerir información al área usuaria para su sustento. Asimismo, la DEC puede solicitar la participación de los evaluadores para elaborar la estrategia de contratación.

51.3 En caso de que, como producto de la estrategia de contratación se modifique el requerimiento, la DEC solicita a las áreas usuarias involucradas su no objeción de conformidad a lo dispuesto en el numeral 48.3 del artículo 48.

51.4 La DGA, mediante directiva, establece disposiciones adicionales para la elaboración de la estrategia de contratación.

Artículo 52. Interacción con el mercado

La interacción con el mercado consiste en un conjunto de actividades que sirven de insumo y forman parte de la estrategia de contratación y permite a la entidad contratante perfeccionar su requerimiento, actualizar la cuantía de la contratación considerada en el CMN, medir la existencia de oferta y competencia y el riesgo de la frustración del procedimiento de selección, considerando la capacidad, tamaño y tendencias del mercado. La interacción con el mercado puede realizarse a través de: i) indagación o ii) consulta al mercado.

Artículo 53. Indagación

53.1 La indagación se basa en el análisis de datos e investigación de condiciones competitivas del mercado con relación al requerimiento, a fin de que dicha información sea considerada en la estrategia de contratación.

53.2 Para la indagación se pueden emplear las siguientes fuentes de información: i) aquella considerada por la entidad contratante en la PMBSO, ii) información histórica de la entidad contratante, que incluye procedimientos de selección y contratos suscritos previamente de igual o similar objeto iii) Información de procedimientos de selección y contratos suscritos por otras entidades



contratantes, obtenidas de la Pladicop y, iv) otras que se estimen pertinente según la estrategia de contratación. La información de referencia corresponde, de forma preferente a los tres últimos ejercicios presupuestales. Asimismo, se puede solicitar información a los potenciales proveedores.

- 53.3 La indagación puede ser básica o avanzada. Para la indagación básica no resulta necesario solicitar información a los proveedores, mientras que para la indagación avanzada se utilizan dos o más fuentes, y adicionalmente se solicita información directa a los proveedores.

Artículo 54. Consulta al mercado

- 54.1 Mediante la consulta al mercado, se propicia el intercambio de información de manera abierta y transparente con los proveedores.

- 54.2 La consulta al mercado puede ser básica o avanzada. En el caso de la consulta de mercado básica, se emplea una sola herramienta de interacción, mientras que para la avanzada se utilizan dos o más herramientas.

Artículo 55. Herramientas de las consultas al mercado

- 55.1 Las herramientas de las consultas al mercado se clasifican según la retroalimentación que se busca por parte de los proveedores en:

- a) Escrito: se utilizan para obtener retroalimentación de varios proveedores, como solicitudes de información a estos o la difusión del requerimiento, entre otros.
- b) Uno a muchos: se utiliza para comunicar aspectos clave de la contratación a varios proveedores o la industria, como reuniones informativas, talleres con la industria o eventos de exposición de proveedores o de proyectos de la entidad contratante, entre otros. Esta herramienta puede emplearse para atender varios requerimientos.
- c) Uno a uno: se utiliza para obtener información detallada de una manera directa con el proveedor a través de reuniones individuales.

- 55.2 De manera complementaria a los mecanismos señalados, la DEC puede realizar una indagación de conformidad con el artículo 53.

- 55.3 La difusión del requerimiento es una herramienta de consulta al mercado, mediante la cual la entidad contratante publica en la Pladicop el requerimiento de manera previa a la convocatoria, a fin de identificar posibles proveedores interesados y recibir retroalimentación de los proveedores respecto del requerimiento, a través de consultas técnicas que son absueltas obligatoriamente, luego de lo cual el requerimiento puede ser modificado.

Artículo 56. Confidencialidad

La entidad contratante guarda confidencialidad respecto de toda información, datos o documentación que no sea de acceso público, a la que tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia del desarrollo de la interacción con el mercado, conforme a la normativa de la materia.



Artículo 57. Modalidad de pago

57.1 Las contrataciones de bienes, servicios u obras contemplan alguna de las siguientes modalidades de pago:

- a) A suma alzada
- b) Precios unitarios
- c) Tarifas
- d) Esquema mixto
- e) En base a porcentajes
- f) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito
- g) Costo reembolsable
- h) Pago por consumo

57.2 De emplearse un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional se pueden emplear las modalidades de pago precisadas en estos.

Artículo 58. Agrupamiento de prestaciones

58.1 La entidad contratante puede agrupar la contratación de los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales. El agrupamiento de prestaciones puede realizarse a través de los siguientes mecanismos:

- a) Contratación por paquete: la entidad contratante agrupa varios bienes, servicios o consultorías de obra, distintos pero vinculados entre sí, en un mismo objeto contractual; o, agrupa la ejecución de obras de similar naturaleza cuando ésta resulte más eficaz y eficiente, en términos de calidad, precio y/o tiempo, que efectuar contrataciones por separado, en cuyo caso, se suscribe un contrato por obra.
- b) Procedimiento según relación de ítems, lotes o tramos: La entidad contratante realiza en un único procedimiento de selección la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras distintos pero vinculados entre sí, los cuales se agrupan, en diferentes ítems, lotes, o tramos, siempre que el valor de cada contratación individual sea superior al de un contrato menor. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

58.2 La DEC sustenta en la estrategia de contratación que el agrupamiento de prestaciones resulta más eficiente que efectuar contrataciones separadas.

Artículo 59. Cuantía de la contratación

59.1 A fin de gestionar la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente, la DEC considera la cuantía de la contratación sobre la base del costo determinado en el CMN aprobado del año en ejecución y sus modificatorias, el cual puede actualizarse producto de la interacción con el mercado.



- 59.2 La cuantía de la contratación incluye todos los conceptos que sean aplicables al bien, servicio u obra a contratar.
- 59.3 En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, lotes o tramos, la cuantía de la contratación se establece por la sumatoria de los valores de cada uno de los ítems, lotes o tramos considerados.
- 59.4 No es necesario dar a conocer a los proveedores la cuantía de la contratación durante la fase de selección a menos que sea punto de referencia para la presentación de ofertas.

Artículo 60. Expediente de contratación

- 60.1 El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.
- 60.2 La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:
 - a) El requerimiento final no objetado, indicando si se encuentra estandarizado.
 - b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
 - c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
 - d) La cuantía de la contratación.
 - e) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
 - f) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.
- 60.3 Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación.

Artículo 61. Bases del procedimiento de selección

- 61.1 Las bases del procedimiento de selección tienen como objetivo establecer las reglas del procedimiento de selección y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.
- 61.2 Los evaluadores pueden proponer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación determinados en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases.



- 61.3 El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección. La DGA aprueba mediante directiva las bases estándar para cada una de estas modalidades, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

SUBCAPITULO 3 Evaluadores

Artículo 62. Evaluadores

- 62.1 Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:
- a) Oficial de compra: comprador público de la DEC.
 - b) Comité: compuesto por dos compradores públicos de la DEC y un experto o un profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación debidamente acreditado.
 - c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación.
- 62.2 El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las Bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección.
- 62.3 La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de requerimientos.
- 62.4 Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.
- 62.5 Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de plataformas digitales.
- 62.6 Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop.
- 62.7 Los evaluadores están obligados a informar oportunamente sobre la existencia de posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.



- 62.8 Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 63. Expertos

- 63.1 Para ser designado experto en un comité o jurado, se requiere poseer determinado perfil académico, experiencia profesional y especialidad en el objeto de la contratación. Los perfiles y requisitos para ser experto son determinados en la estrategia de contratación.
- 63.2 En el caso del jurado, los expertos cuentan con no menos de diez años de experiencia general y cinco años de experiencia en la especialidad correspondiente al objeto de la convocatoria.
- 63.3 Al culminar la segmentación de requerimientos del CMN, el área usuaria puede determinar los perfiles y requisitos específicos de los expertos y comunicarlos a la DEC, a fin que realice gestiones tempranas para contar con el o los expertos desde la elaboración de la estrategia de contratación inclusive.
- 63.4 Los expertos pueden ser servidores de la misma entidad contratante o de otra con la que se haya gestionado el apoyo para tal efecto. Asimismo, puede contratarse un proveedor para prestar el servicio de experto en uno o más procesos de contratación.

Artículo 64. Oficial de compra

- 64.1 El oficial de compra es el funcionario o servidor designado por la DEC, responsable de la fase de selección, pudiendo también ser responsable de las actividades correspondientes a la fase de actuaciones preparatorias.
- 64.2 Un oficial de compra puede ser designado en más de un procedimiento de selección simultáneamente.

Artículo 65. Comité

- 65.1 La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante.
- 65.2 Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.
- 65.3 Los integrantes del comité que son compradores públicos no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.



- 65.4 Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus miembros actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto discrepante o discordante con el respectivo sustento.
- 65.5 Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de plataformas virtuales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:
- El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
 - Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
 - Los acuerdos que adopte y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

Artículo 66. Jurados

- 66.1 La autoridad de la gestión administrativa designa a los expertos integrantes del jurado. En el mismo acto de designación se incluye a un suplente, quien participa en ausencia de alguno de los demás miembros del jurado, tomando su lugar en adelante.
- 66.2 Al elaborar las bases, la DEC puede solicitar la opinión y aportes de los miembros del jurado.
- 66.3 Los jurados realizan individualmente la evaluación técnica y económica y remiten los puntajes asignados a la DEC. El puntaje total del postor se determina por la suma de los puntajes asignados individualmente por cada jurado. En caso requieran una prórroga para realizar la evaluación, lo comunican a la DEC para que ésta la registre en la Pladicop.
- 66.4 La DEC se encarga de la recepción de ofertas, su remisión a cada uno de los jurados, así como del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 67. Impedimentos para ser designado como evaluador

Se encuentran impedidos para ser designados evaluadores:

- El titular de la entidad contratante.
- La autoridad de la gestión administrativa.
- Los servidores que cuentan con atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros.
- Los servidores a los que se hubiera delegado la aprobación del expediente de contratación, la designación del jurado o comité o la resolución del recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación en el que han efectuado las acciones antes mencionadas.



CAPITULO II

Fase de selección

Artículo 68. Etapas del procedimiento de selección

68.1 La fase de selección comienza con la convocatoria del procedimiento de selección. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y subetapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad:

1. Convocatoria
2. Registro de participantes
3. Cuestionamientos a las Bases
 - a) Consultas y observaciones
 - b) Elevación
 - c) Integración
4. Precalificación
 - a) Precalificación
 - b) Diálogo competitivo
 - c) Negociación
5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas
6. Adjudicación para la innovación
7. Otorgamiento de la buena pro

68.2 Los plazos en la fase de selección, hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO 1

Convocatoria

Artículo 69. Requisitos para convocar un procedimiento de selección

Para convocar un procedimiento de selección corresponde que el requerimiento se encuentre incluido en el CMN del año fiscal correspondiente o su modificatoria, contar con certificado de crédito presupuestario y/o la previsión, con el expediente de contratación aprobado y con las bases del procedimiento de selección.

Artículo 70. Publicidad de la convocatoria

70.1 La fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente:

- a) Identificación de la entidad contratante.
- b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto.
- c) Cronograma del procedimiento de selección.
- d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección.
- e) Bases del procedimiento de selección.



- 70.2 Las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección.

Artículo 71. Cronograma de los procedimientos de selección

- 71.1 En los procedimientos de selección competitivos el plazo entre la convocatoria y la presentación de ofertas o la presentación de los documentos para la precalificación no puede ser menor de veintidós días hábiles, salvo en el caso de las modalidades abreviadas y aquellas que no contemplen etapas de consultas y observaciones.
- 71.2 La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el Pladicop modificando el cronograma original.
- 71.3 En los procedimientos de selección respecto de los cuales se hubiera publicado en la Pladicop y en su sede digital un anuncio de contratación futura, el plazo señalado en el numeral 71.1 puede reducirse conforme lo que señalen las Bases Estándar.

**SUBCAPÍTULO 2
Registro de participantes**

Artículo 72. Registro de participantes

- 72.1 El registro de participantes se realiza de forma gratuita en la Pladicop, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección. Para registrarse como participante, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación.
- 72.2 El registro de participantes se lleva a cabo desde el día siguiente de la convocatoria hasta antes del inicio de la presentación de ofertas, según corresponda, salvo en procedimientos de selección que cuenten con la etapa de precalificación, en cuyo caso el registro concluye antes de esta etapa.
- 72.3 El proveedor que se registra como participante se adhiere al procedimiento de selección en el estado en que se encuentre.
- 72.4 El registro de participantes puede ser de tres tipos, dependiendo de la modalidad del procedimiento de selección:
- a) Lista abierta: cualquier proveedor puede registrarse como participante en el procedimiento de selección.
 - b) Lista abierta con invitación: la entidad contratante invita a determinados proveedores a registrarse, lo que no obsta que puedan registrarse otros proveedores interesados.
 - c) Lista cerrada: Solo pueden registrarse los proveedores que la entidad contratante invita.



SUBCAPÍTULO 3

Cuestionamientos a las bases

Artículo 73. Consultas y observaciones

- 73.1 Los participantes pueden formular observaciones y/o consultas a las bases en los procedimientos de selección que contemplen dicha etapa, a través de la Pladicop, en un plazo no menor a siete días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. En las modalidades abreviadas este plazo es no menor a tres días hábiles.
- 73.2 Las consultas son pedidos de aclaración o información adicional a las disposiciones recogidas en las bases.
- 73.3 Mediante las observaciones los participantes comunican de manera fundamentada los supuestos incumplimientos a la normativa de Contrataciones Públicas u otras normas complementarias o conexas que tuvieran relación con el objeto de la contratación.
- 73.4 El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas, y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento.
- 73.5 Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción a fin de que confirme que el requerimiento satisface su necesidad. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento sustentando que este no satisface su necesidad, los evaluadores devuelven el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.
- 73.6 En los procedimientos de selección en cuya interacción con el mercado se hubiera realizado la difusión del requerimiento, sólo pueden formularse observaciones o consultas que no hubieran sido absueltas en esta etapa.
- 73.7 Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Artículo 74. Elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones



- 74.1 En los procedimientos de selección que permiten cuestionar el pliego de absolució de consultas y observaciones y las bases integradas, éstos pueden ser elevados por la entidad contratante al OECE a través de la Pladicop. Los cuestionamientos se sustentan en supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones públicas, a los principios que la rigen u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.
- 74.2 Los cuestionamientos son presentados por los proveedores en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del pliego de absolució de consultas y observaciones y la integración de bases en la mencionada plataforma, cumpliendo los requisitos establecidos por el OECE mediante directiva.
- 74.3 Dentro de los tres días hábiles de vencido el plazo para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la entidad contratante registra en la Pladicop los documentos previstos en el TUPA y en la directiva emitida por el OECE.
- 74.4 El pronunciamiento que emite el OECE a través de la Pladicop se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio de los aspectos trascendentes de las bases y realiza la integración definitiva. El OECE puede solicitar a las entidades contratantes información adicional para la emisión del pronunciamiento. El plazo para notificar el pronunciamiento con la integración definitiva es de diez días hábiles, computado desde el día siguiente que la entidad contratante efectúa el registro de la elevación en la Pladicop o desde el día siguiente hábil de recibida la información solicitada.
- 74.5 No cabe interposición de recurso administrativo alguno respecto del pronunciamiento emitido por el OECE, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad contratante, los postores y participantes del procedimiento de selección.
- 74.6 En los procedimientos de selección que contemplen la posibilidad de cuestionar el pliego de absolució de consultas y observaciones y la integración de bases ante el OECE, puede omitirse esta etapa en caso en la interacción con el mercado se haya utilizado la herramienta correspondiente a la difusión del requerimiento, siempre que se hayan recibido y absuelto consultas técnicas.

SUBCAPÍTULO 4

Evaluación de ofertas

Artículo 75. Tipos de evaluación de oferta

La evaluación de ofertas puede ser sin precalificación o con precalificación, dependiendo del procedimiento de selección.

Artículo 76. Evaluación sin precalificación

En la evaluación sin precalificación las ofertas se presentan en una sola etapa, que su vez se subdivide en:



- a) Presentación de ofertas
- b) Admisión de las ofertas.
- c) Revisión de los requisitos de calificación.
- d) Evaluación Técnica.
- e) Evaluación Económica.

Artículo 77. Presentación de las ofertas

- 77.1 La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través de la Pladicop en un plazo no menor de siete días hábiles contados desde la publicación de la integración de bases o el pronunciamiento con la integración definitiva de bases por parte de OECE, según corresponda, salvo en las modalidades abreviadas de procedimientos de selección, en cuyo caso el plazo de presentación de ofertas es no menor de tres días hábiles contados desde la publicación de la integración de bases.
- 77.2 En los procedimientos de selección en los que no se contemple la etapa de consultas y observaciones, la presentación de ofertas se realiza en un plazo no menor de seis días hábiles contados desde la convocatoria.
- 77.3 Los documentos que presentan los proveedores en la fase de selección, incluyendo las ofertas, son suscritas por estos o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y son presentadas en idioma español o con la respectiva traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original.

Artículo 78. Contenido de las ofertas

- 78.1 Las ofertas técnicas, para ser admitidas, contienen como mínimo lo siguiente:
- a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
 - b) Declaración jurada de compromiso de integridad durante el procedimiento de selección, conforme al formato aprobado en las bases estándar.
 - c) Declaración jurada de seriedad y veracidad de la oferta, conforme al formato aprobado en las bases estándar.
 - d) Declaración Jurada de no encontrarse impedido para contratar con el Estado, conforme al artículo 33 de la Ley.
 - e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
- 78.2 Adicionalmente, las ofertas técnicas contienen la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación y aquella que sustenta el otorgamiento de puntaje conforme a los factores de evaluación, cuando esta no obre en la FUP.



- 78.3 La oferta económica y sus subtotales se expresan en dos decimales y todos sus valores desagregados pueden ser expresados con más de dos decimales.
- 78.4 La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal tributaria no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

Artículo 79. Admisión de las ofertas

La admisión de las ofertas consiste en la verificación de los documentos mínimos señalados en el numeral 78.1 del artículo 78 y de que el postor cuente con la inscripción correspondiente en el RNP.

Artículo 80. Requisitos de calificación

- 80.1 Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indiquen las bases.
- 80.2 Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas.
- 80.3 Los requisitos de calificación son de cinco tipos: a) capacidad legal, b) capacidad técnica y profesional, c) experiencia del postor en la especialidad, d) condiciones de participación en consorcio y e) capacidad económica.
- 80.4 Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, esta es incluida obligatoriamente como requisito de calificación de capacidad legal.
- 80.5 Las personas jurídicas resultantes de un proceso de reorganización societaria no pueden acreditar como experiencia del postor en la especialidad que le hubiesen transmitido como parte de dicha reorganización las personas jurídicas sancionadas con inhabilitación vigente o definitiva.
- 80.6 En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato.
- 80.7 En el caso del requisito de calificación correspondiente a las condiciones de participación en consorcio, se puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.
- 80.8 El requisito de capacidad económica solo puede ser considerado en los procedimientos de selección que cuenten con etapa de precalificación.



Artículo 81. Evaluación de las ofertas técnicas

- 81.1 Las ofertas son evaluadas de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas.
- 81.2 Los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta, conforme al principio de valor por dinero.
- 81.3 Las bases estándar aprobadas por la DGA incluyen factores de evaluación obligatorios y facultativos de acuerdo con el objeto del procedimiento de selección y su modalidad, así como la ponderación correspondiente a la evaluación técnica y económica.
- 81.4 En los procedimientos de selección o ítems cuya cuantía corresponda a una modalidad abreviada, las bases estándar contemplan bonificaciones en el puntaje a las micro y pequeñas empresas, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, así como a los postores con domicilio en la provincia donde se presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región.

Artículo 82. Evaluación económica de la oferta

- 82.1 La evaluación económica, de acuerdo con el procedimiento de selección o su objeto, puede ser de los siguientes tipos:
 - a) De manera simultánea a la evaluación técnica: la oferta económica es un factor de evaluación.
 - b) De manera posterior a la evaluación técnica: la oferta económica se evalúa luego de realizada la evaluación técnica de la oferta y solo respecto de aquellos proveedores que hubieran obtenido un puntaje mínimo en dicha evaluación.
 - c) Con lances: se permite a los postores mejorar los montos de sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor.
- 82.2 A fin de determinar el puntaje de la oferta económica a evaluar, el mayor puntaje se otorga al menor monto ofertado, y se otorga a las demás ofertas económicas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos montos ofertados, según la siguiente fórmula:

$$Po = \frac{Mb \times Pmax}{Mo}$$

Donde:

- Po = Puntaje de la oferta económica a evaluar
- Mo = Monto de la oferta económica
- Mb = Monto de la oferta económica más baja
- Pmax = Puntaje máximo



Artículo 83. Determinación del puntaje total

83.1 El puntaje total de las ofertas en el caso de la evaluación simultánea se determina por la suma de los puntajes asignados por cada factor de evaluación. La suma de los puntajes máximos de los factores de evaluación es equivalente a 100 puntos. El factor de evaluación correspondiente a la oferta económica no puede superar los cuarenta puntos, con excepción de la comparación de precios.

83.2 En el caso que la evaluación económica de las ofertas se realice de manera posterior a la evaluación técnica, el puntaje máximo de cada una de estas evaluaciones es equivalente a cien puntos.

83.3 El puntaje total de las ofertas en el caso que la evaluación económica se realice de manera posterior a la evaluación técnica es el promedio ponderado de la evaluación técnica y la evaluación económica, aplicándose la siguiente fórmula:

$$PTP = c_1PT + c_2Pe$$

Donde:

PTP	=	Puntaje total del postor a evaluar
Pt	=	Puntaje de la evaluación técnica del postor a evaluar
Pe	=	Puntaje de la evaluación económica del postor a evaluar
c ₁	=	Coficiente de ponderación para la evaluación técnica
c ₂	=	Coficiente de ponderación para la evaluación económica

83.4 Las Bases Estándar determinan los coeficientes de ponderación en los procedimientos de selección con evaluación posterior de ofertas económicas, de acuerdo con el objeto contractual.

Artículo 84. Evaluación con precalificación

84.1 En la evaluación con precalificación, la evaluación de las ofertas se realiza en dos fases. En la fase de precalificación, se selecciona en primer lugar a los proveedores que cumplen, para que estos presenten en una segunda fase sus ofertas técnicas y económicas definitivas.

84.2 La fase de precalificación puede contener una subetapa adicional entre la precalificación y la presentación de ofertas técnicas y económicas definitivas: i) Negociación o ii) Dialogo Competitivo.

Artículo 85. Desarrollo de la precalificación

85.1 En la fase de precalificación, los postores presentan sus ofertas conforme lo establecido en el artículo 77, adjuntando la documentación que acredite los requisitos de admisión a los que hace referencia el numeral 78.1 del artículo 78, así como los requisitos de calificación determinados en la estrategia de contratación.



- 85.2 Luego de evaluar la documentación presentada por los postores, los evaluadores determinan aquellos que pasan a la siguiente fase, publicando los resultados en la Pladicop, los cuales son invitados a presentar sus ofertas definitivas. En caso se haya previsto una fase de dialogo competitivo o negociación, se les invita a participar de la referida fase.

Artículo 86. Negociación

- 86.1 En caso la precalificación incluya esta subetapa, los postores seleccionados en la etapa de precalificación presentan y sustentan ante los evaluadores ofertas iniciales, respecto de las cuales se puede realizar rondas de negociación, con el fin de mejorar su contenido. Durante la negociación los postores pueden formular consultas y proponer modificaciones a la versión inicial del contrato, a la modalidad de pago u a otras condiciones del contrato.
- 86.2 No son materia de negociación los factores de evaluación, ni las condiciones mínimas que se hubieran establecido como no negociables en las bases.
- 86.3 La negociación puede darse en rondas sucesivas, en las cuales los postores presentan sus ofertas ajustadas producto de la negociación, pudiendo establecerse en las Bases que estas rondas sean eliminatorias bajo criterios de evaluación previamente establecidos.
- 86.4 Durante la negociación, los evaluadores velan por que todos los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Cualquier modificación al requerimiento o las condiciones contractuales, luego de obtenida la no objeción del área usuaria, se informa a través de la Pladicop a los postores que participan de la negociación, brindándoles un plazo razonable para modificar sus ofertas.
- 86.5 Cada ronda de negociación se plasma en un acta que la DEC publica en la Pladicop, la cual suscriben todos los que han participado en éstas. En el acta de la ronda final, se da a conocer a los postores que se encuentran aptos para presentar sus ofertas finales.

Artículo 87. Diálogo competitivo

- 87.1 En caso la precalificación incluya esta subetapa, los evaluadores entablan un dialogo con los postores seleccionados en la etapa de precalificación, con el fin de identificar y desarrollar soluciones idóneas para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, a partir de un requerimiento preliminar. Para realizar el dialogo competitivo deben quedar como mínimo dos postores precalificados.
- 87.2 Un representante del área usuaria puede participar del dialogo. En el transcurso de este diálogo puede debatirse las condiciones del requerimiento preliminar y del contrato, salvo el alcance esencial del objeto contractual y su finalidad pública.



- 87.3 El requerimiento puede ser modificado por los evaluadores durante el transcurso del dialogo competitivo, conforme vaya definiéndose la solución más conveniente para llevar a cabo el objeto del contrato, previa no objeción del área usuaria.
- 87.4 El diálogo se lleva a cabo de manera bilateral con cada uno de los postores seleccionados, los cuales presentan propuestas de solución que pueden modificarse y actualizarse según avance el dialogo. El número de rondas de diálogo puede variar respecto de cada uno de los postores, ya que se llevan a cabo las que sean necesarias hasta que, a juicio de los evaluadores, se haya aclarado las soluciones planteadas por cada postor.
- 87.5 El procedimiento puede articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a examinar durante la fase de diálogo, mediante la aplicación de los factores de evaluación previamente establecidos en las bases.
- 87.6 Los evaluadores no pueden revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un postor u otros datos confidenciales que este les comunique sin previo consentimiento de éste.
- 87.7 Se emiten tantas actas como rondas de diálogo se efectúen que suscriben todos los que han participado en ésta. En el acta de la ronda final, publicada por la DEC en la Pladicop, se da a conocer a los postores que se encuentran aptos para presentar sus ofertas definitivas.
- 87.8 Luego del dialogo competitivo, los evaluadores seleccionan a los postores para presentar sus ofertas finales.

Artículo 88. Subsanación de las ofertas

- 88.1 Durante el desarrollo de la fase de selección, los evaluadores solicitan a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados en la precalificación y/o presentación de ofertas, siempre que no alteren su contenido esencial, respetando el principio de igualdad de trato. Esta subsanación es preclusiva a cada etapa y se realiza a través de la Pladicop.
- 88.2 Son subsanables los documentos o la omisión de su presentación siempre que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.
- 88.3 Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación hasta el plazo de dos días hábiles, siendo que, en el caso que el postor requiera mayor plazo, éste lo solicita señalando los motivos, pudiendo la entidad contratante otorgar al postor un plazo adicional de dos días hábiles para la subsanación pertinente.

Artículo 89. Acceso a la información



- 89.1 Durante la evaluación de las ofertas no se da a conocer información alguna acerca del análisis, subsanación y evaluación de las ofertas hasta que se haya publicado la adjudicación de la buena pro.
- 89.2 Una vez otorgada la buena pro, la DEC está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día hábil siguiente de haberse solicitado por escrito, así como aquella correspondiente a las ofertas que no fueron admitidas.

SUBCAPÍTULO 5

Otorgamiento de la buena pro

Artículo 90. Otorgamiento y publicación de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro es el acto a través del cual se declara al postor ganador del procedimiento de selección, el cual se lleva a cabo con su publicación en la Pladicop. La DEC o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro en la Pladicop, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación.

Artículo 91. Criterios en caso de empate

Cuando dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

- a) La buena pro se otorga al postor que sea microempresa o pequeña empresa integrada por personas con discapacidad o a un consorcio conformado en su totalidad por estas empresas, siempre que acredite tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia.
- b) La buena pro se otorga al postor que sea microempresa y pequeña empresa o a un consorcio conformado en su totalidad por éstas, siempre que estén debidamente acreditadas de acuerdo con la normativa de la materia.
- c) La buena pro se otorga al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico.
- d) A través de sorteo.

Artículo 92. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

- 92.1 Cuando se hayan presentado dos o más ofertas definitivas, el consentimiento de la buena pro es publicado en la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación, sin que los postores hubieran ejercido ese derecho.
- 92.2 En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Artículo 93. Declaración de desierto

- 93.1 Un procedimiento de selección queda desierto total o parcialmente cuando no se reciban ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.
- 93.2 Posteriormente a la publicación de la declaratoria de desierto y previo a la siguiente convocatoria, se realiza lo siguiente:



- a) Los evaluadores remiten a la DEC un informe en el que identifiquen las causas que no permitieron el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección, que es registrado en la Pladicop.
- b) En caso se determine que la causa del desierto se encuentra relacionada con el requerimiento, la DEC informa de ello al área usuaria para que modifique el requerimiento o realiza las modificaciones correspondientes y los remite al área usuaria para su no objeción.
- c) En caso no se haya presentado ninguna oferta, este informe es realizado por la DEC y remitido al funcionario que aprobó el expediente de contratación, debiendo proponer las modificaciones a la estrategia de contratación o al requerimiento según corresponda.

Artículo 94. Cancelación del procedimiento de selección

- 94.1 La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.
- 94.2 La resolución es notificada a los participantes o postores través de su publicación en la Pladicop.
- 94.3 La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Artículo 95. Culminación de la fase de selección

El procedimiento de selección culmina cuando:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) Se cancela el procedimiento de selección.
- c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la entidad contratante.
- d) No se perfeccione el contrato por las causales establecidas en el artículo 113.



SUBCAPITULO 6
Procedimiento de selección competitivos

LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 96. Modalidades de licitación pública

Son modalidades de Licitación Pública:

Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
Licitación pública para bienes	Se trate de la adquisición de bienes según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración. d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Oficial de compra o comité.	No	Simultánea



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
Licitación pública para bienes especializados	Se trate de bienes especializados o de alta complejidad que se ejecuten bajo el sistema de entrega de llave en mano, u otros segmentados como estratégicos, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Precalificación e) Evaluación de ofertas técnicas y económicas definitivas f) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Comité o Jurado	Sí	Posterior
Licitación pública abreviada para bienes	1. Se trate de adquisición de bienes según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, o,	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas.	Lista abierta	Oficial de Compra	No	Simultanea



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaladores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
	2. Se trate de adquisición de bienes homologados, o, 3. Se trate de adquisición de bienes de rehabilitación y reconstrucción posterior emergencias y desastres, o, 4. Se trate de la segunda convocatoria de una licitación pública de bienes o de bienes especializados, o, 5. Se trate de insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado.	e) Otorgamiento de la buena pro				
Licitación pública abreviada de obras	1. Se trate de obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración	Lista abierta	Oficial de compra o comité	No	Posterior



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
	<p>del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.</p> <p>o,</p> <p>2. Se trate de obras de rehabilitación y reconstrucción posterior a emergencias y desastres,</p> <p>o,</p> <p>3. Se trate de la segunda convocatoria de una Licitación Pública de Obras o una Licitación Públicas de Obras con precalificación.</p>	<p>d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas.</p> <p>e) Otorgamiento de la buena pro</p>				
Licitación pública de obras	<p>Se trate de obras bajo los sistemas de entrega: a) Solo construcción b) Diseño y construcción, c) Diseño, construcción, operación y mantenimiento, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el</p>	<p>a) Convocatoria</p> <p>b) Registro de participantes</p> <p>c) Consultas, observaciones e integración</p> <p>e) Evaluación de ofertas técnicas y económicas.</p> <p>e) Otorgamiento de la buena pro</p>	Lista abierta	Comité o jurado	Sí	Posterior



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
	Año Fiscal correspondiente.					
Licitación pública de obras con precalificación	Se trate de obras bajo los sistemas de entrega: a) Solo construcción b) Diseño y construcción, c) Diseño, construcción, operación y mantenimiento; según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Precalificación e) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. f) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Comité o jurado	Sí	Posterior
Licitación pública con diálogo competitivo	La entidad contratante sustente en la estrategia de contratación que no están en condiciones de	a) Convocatoria b) Registro de participantes d) Precalificación	Lista abierta	Jurado	No	Posterior



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
	<p>definir por sí misma el requerimiento idóneo para satisfacer su necesidad, dada su alta complejidad técnica o la necesidad de plantear soluciones innovadoras, siempre que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se trate de bienes altamente sofisticados, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente,o,2. Se trate de obras a ejecutarse por el sistema de entrega integrada de proyecto o alianza, siempre que incluya la formulación, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el	<p>e) Dialogo Competitivo f) Evaluación de ofertas definitivas g) Otorgamiento de la buena pro</p>				



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
	Año Fiscal correspondiente.					
Licitación pública de obras con negociación	Se trate de obras ejecutadas bajo los siguientes sistemas de entrega: a) integrada de proyecto o alianza, b) gestión del diseño y construcción al riesgo, y c) gestión del diseño y construcción de agencia, con independencia de su cuantía.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Precalificación e) Negociación e) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. f) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Jurado	No	Posterior
Licitación pública especial para mecanismos diferenciados de adquisición (MDA)	Se trate de la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras o huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo, así como	a) Convocatoria b) Registro de participantes e) Negociación f) Evaluación de ofertas definitivas g) Otorgamiento de la buena pro	Lista cerrada	Jurado	No	Posterior



Modalidad	Condiciones para su uso	Etapas	Registro de participantes	Evaluadores	Elevación del pliego de consultas y observaciones a OECE	Tipo de evaluación económica
	tecnologías sanitarias innovadoras.					

Artículo 97. Modalidades de Concurso Público

Son modalidades de Concurso Público:

Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaluadores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
Concurso público general	Se trate de servicios en general, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Oficial de compra o comité	No	Posterior



Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaluadores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
Concurso público abreviado	1. Se trate de la contratación de servicios o consultorías de obra según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, o, 2. Se trate de adquisición de servicios homologados, o 3. Se trate de servicios o consultorías de obra de rehabilitación y reconstrucción posterior emergencias y desastres, o, 4. Se trate de la segunda convocatoria de un concurso público	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Oficial de compra o comité	No	Posterior



Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaladores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
	general, un concurso público para consultorías o un concurso público para consultorías con precalificación, o, 5. Se trate de insumos directamente utilizados en los procesos productivos por las empresas del Estado.					
Concurso público para consultorías	Se trate de consultorías o consultorías de obra, o servicios de mantenimiento vial, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Comité o jurado	Sí	Posterior



Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaluadores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
Concurso público con precalificación	Se trate de consultorías de obra, servicios de mantenimiento vial, o servicio de gestión de instalaciones, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Precalificación e) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. f) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Comité o jurado	Sí	Posterior
Concurso público con diálogo competitivo	La Entidad sustente en la estrategia de contratación que no están en condiciones de definir por sí misma el requerimiento idóneo para satisfacer su necesidad, dada su alta complejidad técnica y la necesidad de plantear soluciones innovadoras, siempre que: 1. Se trate del Servicio de	a) Convocatoria b) Registro de participantes d) Precalificación e) Dialogo Competitivo f) Evaluación de ofertas definitivas g) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta con invitación	Jurado	No	Posterior



Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaluadores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
	Asistencia Técnica Especializada en gestión de inversiones públicas (ASISTE) o, 2. Se trate del Servicio especializado de gestión de instalaciones o de mantenimiento vial. o, 3. Se trate de consultorías de obra bajo el sistema de entrega formulación y diseño.					
Concurso público para la contratación de expertos y gerentes de proyectos	1. Se trate de la contratación de gerentes de proyectos para los contratos estandarizados a los que hace referencia el artículo 240, según la cuantía	a) Convocatoria b) Registro de participantes d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta con invitación	Comité	No	Posterior



Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaladores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
	establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente, o, 2. Se trate de la contratación de evaluadores expertos a los que hace referencia el artículo 63, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.					



Modalidad	Condiciones de uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaladores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
Concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos	Se trate de la contratación de consultorías de obra bajo los sistemas de entrega de solo diseño o de formulación y diseño, para obras urbanas, edificaciones y afines, previo sustento del área usuaria.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Consultas, observaciones e integración d) Evaluación de ofertas técnicas y económicas. e) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Jurado	No	Posterior

Artículo 98. Modalidades mixtas

Son modalidades mixtas:

Modalidad	Condiciones de Uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaladores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
Compra pública precomercial	Se trate de la contratación de soluciones innovadoras que comprenden investigación y desarrollo (I+D), y la creación de	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Precalificación d) Diálogo competitivo e) Evaluación de ofertas definitivas	Abierto	Jurado	No	Posterior



Modalidad	Condiciones de Uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaluadores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
	prototipos o las primeras pruebas de estos.	f) Otorgamiento de la buena pro				
Asociación para la innovación	Se trate de la contratación de soluciones innovadoras que no se encuentran en el mercado o, existiendo, son pasibles de ajuste, adaptación y/o mejora, las cuales comprendan tanto la investigación y desarrollo (I + D) como la contratación de la solución propuesta.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Precalificación d) Diálogo competitivo e) Evaluación de ofertas definitivas f) Adjudicación para la innovación g) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta con invitación	Jurado	No	Posterior
Subasta inversa electrónica	Se trate de bienes o servicios comunes que cuenten con ficha técnica.	a) Convocatoria b) Registro de participantes c) Evaluación de ofertas. d) Otorgamiento de la buena pro	Lista abierta	Oficial de compra	No	Lances



Modalidad	Condiciones de Uso	Etapas	Registro de Participantes	Evaladores	Elevación	Tipo de Evaluación Económica
Comparación de precios	Se trate de bienes o servicios en general que se encuentren en el Listado de Bienes y Servicios que pueden adquirirse por comparación de precios emitido por la DGA, según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal correspondiente.	a) Convocatoria b) Evaluación de ofertas económicas c) Otorgamiento de la buena pro	Lista cerrada	Oficial de compra	No	Simultanea



CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS MODALIDADES MIXTAS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

SUBCAPITULO 1 Subasta inversa electrónica

Artículo 99. Evaluación de ofertas en subasta inversa

- 99.1 Mediante subasta inversa electrónica se contratan bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica. La utilización del procedimiento de selección puede ser opcional u obligatoria conforme lo determine Perú Compras en el documento que aprueba la referida Ficha.
- 99.2 En el requerimiento de bienes y servicios comunes con Ficha Técnica, no se pueden incluir requisitos de calificación adicionales o diferentes a aquellos contemplados en la Ficha Técnica o en los documentos de información complementaria, salvo que la normativa específica que regula el objeto de la convocatoria exija algún requisito obligatorio.
- 99.3 En Subasta Inversa no se realiza la evaluación técnica de las ofertas, y la revisión de los requisitos de calificación se realiza posteriormente a la evaluación económica.
- 99.4 La evaluación de ofertas económicas se realiza mediante lances en línea a través de la Pladicop, otorgándose la buena pro al postor que oferte el menor precio, conforme al procedimiento establecido en la directiva y las bases estándar que emita la DGA.
- 99.5 El Oficial de Compra revisa los requisitos de calificación de los postores que ocuparon los primeros lugares en el orden de prelación de la evaluación económica sucesivamente hasta identificar al menos tres postores que cumplan estos requisitos, asignándoles su orden de prelación final correspondiente y otorgando la buena pro al primer lugar. En caso solo dos postores hubieran participado de la evaluación económica, únicamente se revisan los requisitos de calificación de estos.

SUBCAPITULO 2 Comparación de precios

Artículo 100. Listado de Bienes y Servicios que pueden adquirirse por comparación de precios

- 100.1 La DGA aprueba mediante resolución directoral los bienes y servicios que pueden ser adquiridos por comparación de precios, a fin de que sean incluidos en el listado correspondiente, el cual es publicado en la Pladicop.
- 100.2 La entidad contratante se encuentra facultada a utilizar la comparación de precios desde el día siguiente de la inclusión del bien o servicio en el referido listado.



Artículo 101. Convocatoria en la comparación de precios

- 101.1 Para aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la DEC verifica que los bienes y/o servicios se encuentren en el listado de bienes y servicios que pueden adquirirse por comparación de precios.
- 101.2 El oficial de compra registra la convocatoria en la Pladicop y remite invitación a proveedores a fin de que presenten sus ofertas, adjuntando las bases conforme al formato aprobado en las bases estándar por la DGA.

Artículo 102. Evaluación de ofertas en la comparación de precios

- 102.1 El oficial de compra verifica que los postores que presentaron ofertas cumplan los requisitos de calificación, luego de lo cual procede a la calificación de la oferta. para continuar con el proceso se debe contar al menos con dos propuestas que cumplan los requisitos de calificación.
- 102.2 En comparación de precios el único factor de evaluación es el precio, el cual tiene un puntaje máximo de 100 puntos.
- 102.3 El otorgamiento de la buena pro lo realiza el oficial de compra mediante su publicación en la Pladicop.
- 102.4 En el supuesto que dos o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa a través de sorteo.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN NO COMPETITIVOS**

Artículo 103. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- a) **Contratación entre entidades:** aquella entidad contratante que actúe como proveedor no debe ser empresa del Estado o realizar actividad empresarial de manera habitual. Se considera por habitual la suscripción de más de dos contratos en el objeto de la contratación en los últimos doce meses.
- b) **Situación de emergencia:** se cumplen las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 318, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 104.
- c) **Situación de desabastecimiento:** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de



selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en los siguientes supuestos: (i) contrataciones consecutivas que excedan el tiempo necesario para atender la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó el procedimiento no competitivo, (ii) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación del procedimiento no competitivo, (iii) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento, y (iv) en vía de regularización.

A través del acto aprobatorio, se ordena el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta u omisión de los servidores de la entidad contratante hubiese originado la configuración de la causal.

- d) **Proveedor único:** la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición.
- e) **Servicios personalísimos:** pueden contratarse servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos prestados por personas naturales.

La entidad contratante sustenta objetivamente las siguientes condiciones: (i) especialidad del proveedor, relacionada con su conocimiento profesional, artístico, científico o tecnológico, que permita satisfacer la complejidad del objeto contractual y, (ii) experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente literal no son materia de subcontratación.

- f) **Servicios de publicidad para el Estado y financiamiento público indirecto:** en este supuesto la contratación de los mencionados servicios corresponde a aquellos que prestan directamente los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto en la Ley que regula la publicidad estatal, o a aquellos contratados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE en virtud del financiamiento público indirecto a las organizaciones políticas, de conformidad con la normativa de la materia.
- g) **Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, desarrollo e innovación:** para efectos de la configuración de este supuesto la entidad contratante debe verificar las siguientes condiciones: (i) que se trate de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones, (ii) que la entidad contratante se encuentre en el nivel de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SINACTI, y (iii) que cuente con la certificación emitida por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- h) **Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada:** esta contratación puede incluir la prestación del primer acondicionamiento destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios,



así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la entidad contratante la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

- i) **Contratación de servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú:** se configura cuando, conforme a la normativa de la materia, proceda la defensa correspondiente.
- j) **Asesoría legal o técnica en la defensa de las entidades contratantes en procesos arbitrales o judiciales:** la Procuraduría respectiva o la que haga sus veces sustenta la necesidad de la contratación y elabora el requerimiento, para garantizar la adecuada defensa de los intereses del Estado. La entidad contratante, previo sustento de la Procuraduría Pública, puede aplicar el supuesto para procesos arbitrales o judiciales por iniciarse, así como para aquellos procesos que se encuentren en curso.

Esta causal también es aplicable para la contratación del servicio de soporte especializado que brinda el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en cuyo caso el sustento de la contratación mediante procedimiento de selección no competitivo se rige conforme las disposiciones establecidas para dicho supuesto mediante decreto supremo.

- k) **Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley:** para que proceda esta causal debe haberse iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.
- l) **Contratación de servicios de capacitación de interés de la entidad contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas:** la entidad contratante debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) en caso el proveedor sea una institución o entidad educativa nacional, éste debe encontrarse acreditada conforme a las normas dadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, o (ii) en el caso que el proveedor sea una entidad extranjera, éste debe tratarse de un organismo internacional especializado acreditado conforme a los lineamientos que establece el Sector Educación.

En el supuesto que la capacitación sea prestada por un organismo internacional, este tiene entre su finalidad u objeto, la prestación de servicios de formación, capacitación o asistencia técnica.

- m) **Contrataciones de bienes, servicios y obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de**



Inteligencia Nacional (SINA) declarados de carácter de secreto militar o de orden interno: no es aplicable a la contratación de bienes, servicios u obras de carácter administrativo u operativo necesarios para el normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA). La opinión favorable de la Contraloría General de la República se sustenta en la comprobación de la inclusión del objeto de la contratación en la lista de bienes, servicios y obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del SINA declarados de carácter de secreto militar o de orden interno, y se emite dentro del plazo de siete días hábiles a partir de presentada la solicitud.

Artículo 104. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

- 104.1 El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales correspondientes a las actuaciones preparatorias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de la segmentación y la interacción con el mercado. Durante la estrategia de contratación, la DEC facultativamente puede realizar una indagación para identificar a un proveedor que cumpla los requisitos de calificación o determinar o actualizar la cuantía del procedimiento de selección, según corresponda.
- 104.2 En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación a un proveedor, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 77 y 78. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.
- 104.3 Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo.

Artículo 105. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos

- 105.1 La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos las siguientes causales: b), c), d) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En ambos casos la facultad es indelegable.
- 105.2 En el caso de las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde en su calidad de Titular de la Entidad se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.
- 105.3 La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.



- 105.4 Luego de aprobada el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes. En caso no se concrete la suscripción del contrato, corresponde continuar con las acciones que correspondan.
- 105.5 La resolución que aprueba la contratación directa y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publica a través de la Pladicop, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.
- 105.6 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal prevista en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Artículo 106. Ejecución contractual en procedimientos de selección no competitivos

A los contratos derivados de procedimientos de selección no competitivos le son aplicables las disposiciones correspondientes a la ejecución contractual del presente Reglamento, con las siguientes excepciones:

- i) No procede la aprobación de contrataciones complementarias.
- ii) No procede la aprobación de adicionales en los contratos derivados de las causales previstas en los literales b) y c) del numeral 55.1 del artículo 55 de La Ley. En caso se requieran prestaciones adicionales, se aprueba su contratación mediante un nuevo procedimiento de selección no competitivo o se convoca el procedimiento de selección competitivo que corresponda, en caso de ya no persistir la causal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

SUBCAPÍTULO 1 Del contrato

Artículo 107. Contenido del contrato

- 107.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones aprobadas por la entidad contratante durante el procedimiento, de ser el caso.
- 107.2 El contrato se ajusta a la proforma incluida en las bases del respectivo procedimiento de selección.
- 107.3 La entidad contratante suscribe el contrato mediante firma digital, en caso de que el postor adjudicado con la buena pro cuente con certificado digital emitido por una entidad de certificación, de acuerdo con la normativa de la materia.



Artículo 108. Obligación de contratar

- 108.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la entidad contratante como el o los postores ganadores están obligados a contratar.
- 108.2 La entidad contratante no puede negarse a contratar, a excepción de que ocurra alguno de los siguientes supuestos: i) recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, ii) por disposición de norma expresa o, iii) por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a contratar basada en el último supuesto implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el mismo ejercicio presupuestal.
- 108.3 La negativa a perfeccionar el contrato basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en la autoridad de la gestión administrativa y en el servidor que ostente dicha facultad.
- 108.4 En caso de que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a perfeccionar el contrato, son pasibles de sanción por el TCP, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el referido Tribunal.

Artículo 109. Perfeccionamiento del contrato

- 109.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de licitaciones públicas abreviadas para bienes, concursos públicos abreviados o comparación de precios, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicio, si así lo prevén las bases. Esta excepción no aplica a aquellos contratos cuya primera convocatoria corresponda a procedimientos de selección distintos de los señalados en el presente numeral.
- 109.2 En el caso de subasta inversa electrónica y de un procedimiento de selección por relación de ítems, el contrato se perfecciona mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, siempre que el monto de la contratación no supere el establecido para una licitación pública abreviada para bienes o concurso público abreviado.

Artículo 110. Requisitos para perfeccionar el contrato

- 110.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en las bases, lo siguiente:
 - a) Garantías, salvo casos de excepción.
 - b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
 - c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de cuenta bancaria y nombre de la entidad bancaria en el exterior.
 - d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
 - e) Propuesta del centro de administración de la JPRD elegido por el contratista. De corresponder.



- 110.2 Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra entidad contratante, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las empresas del Estado.

Artículo 111. Contrato de consorcio

- 111.1 El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante notario público, señalando en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la entidad contratante o el OECE los actos realizados por personas distintas al representante común. Este contrato mantiene el contenido respecto a los integrantes, obligaciones y el porcentaje de participación consignados en la promesa de consorcio.
- 111.2 Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas en las bases estándar correspondientes.

Artículo 112. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

- 112.1 El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que éste haya quedado administrativamente firme.
- 112.2 En caso de aplicar la retención de pago como garantía de fiel cumplimiento conforme el artículo 123 o que no se requiera de la presentación de esta garantía como requisito, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles.
- 112.3 En un plazo que no puede exceder los tres días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos por parte del postor ganador de la buena pro, se perfecciona el contrato, con suscripción o con la recepción de la orden de compra o de servicio, según corresponda. En el mismo plazo, la DEC puede notificar la observación de los requisitos, otorgando un plazo máximo de cuatro días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, para la subsanación.
- 112.4 En caso la garantía de fiel cumplimiento se encuentre en trámite, a solicitud expresa del postor ganador de la buena pro, la DEC puede otorgar un plazo adicional de dos días hábiles contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo indicado en el numeral anterior para su presentación.
- 112.5 En un plazo máximo de tres días hábiles computado desde el día siguiente de haberse subsanado las observaciones o presentado la garantía se perfecciona el contrato.
- 112.6 Es responsabilidad de la DEC la revisión de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, estando facultada a solicitar el apoyo que requiera del área usuaria, la que está obligada a brindarle la información que solicite.

Artículo 113. Supuestos en los que no se perfecciona el contrato

- 113.1 Cuando la entidad contratante no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, el postor ganador de la buena pro puede requerir su cumplimiento, dándole un plazo de cinco días



hábiles contados desde el día siguiente de haber sido requerida para proceder al perfeccionamiento del contrato.

- 113.2 Vencido el plazo otorgado sin que la entidad contratante haya perfeccionado el contrato, el postor ganador deja de estar obligado a su suscripción o a la recepción de la orden de compra o de servicio.
- 113.3 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde la finalización del plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, la DEC requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 113.1.
- 113.4 Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, se puede llamar al postor que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación, siempre que hubiera habido más de seis ofertas que hubieran llegado a la subetapa de calificación de ofertas técnicas y económicas. En caso tampoco se llegue a concretar la suscripción del contrato, la DEC devuelve el expediente de contratación a los evaluadores para que el procedimiento de selección se declare desierto.
- 113.5 Cuando se trate de una subasta inversa electrónica, se llama hasta el tercer lugar de prelación identificado en caso el segundo lugar no perfeccione el contrato.

Artículo 114. Plazos para la ejecución contractual

- 114.1 El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
- 114.2 Durante la ejecución contractual, los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 115. Suspensión del plazo de ejecución contractual

- 115.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
- 115.2 Culminado el evento que produjo la paralización de la ejecución de las prestaciones, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la entidad contratante determina la fecha de reinicio.
- 115.3 La entidad contratante suspende el plazo de ejecución de los contratos directamente vinculados al contrato suspendido, cuando corresponda.



- 115.4 Durante la suspensión del plazo de ejecución, no se realizan actividades del alcance del contrato; sin embargo, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 116. Modificación contractual por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes

- 116.1 En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual.
- 116.2 Para que proceda esta modificación al contrato se requiere registrar en Pladicop el sustento técnico y legal respectivos. El sustento técnico lo emite el área usuaria en coordinación con la DEC.
- 116.3 En caso la modificación contractual implique la modificación del monto contractual, se requiere la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa.
- 116.4 En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor que evalúe el impacto en el programa de ejecución de las prestaciones contractuales.

Artículo 117. Nulidad del contrato

- 117.1 Cuando la entidad contratante decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, ésta se entiende notificada para todos sus efectos con la publicación en la Pladicop.
- 117.2 Cuando la entidad contratante advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes, a través de la Pladicop, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco días hábiles computado desde el día siguiente de recibida la notificación.

Artículo 118. Responsabilidad de la entidad contratante

La entidad contratante es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de éstos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

Artículo 119. Cesión de posición contractual

- 119.1 Solo procede la cesión de posición contractual del contratista en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las entidades contratantes, cuando se produzcan fusiones, escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente.



- 119.2 La cesión de posición contractual de una entidad contratante a otra, puede darse en los siguientes casos, previo sustento técnico legal de la DEC:
- Cuando las funciones de una entidad contratante sean trasladadas a otra que como consecuencia asume su posición contractual en los contratos relacionados con estas funciones.
 - Cuando la entidad contratante se extinga, fusione, escinda o sea absorbida por otra.
 - Cuando desaparezca la necesidad de la entidad contratante y la entidad cesionaria acredite dicha necesidad programada en su CMN, siempre que se sustente que la cesión resulta económica y técnicamente más ventajosa para el Estado, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia y vigencia tecnológica, entre otros, que resulten aplicables.
 - Por norma expresa.

SUBCAPÍTULO 2

Garantías

Artículo 120. Garantía de fiel cumplimiento

- 120.1 El postor ganador entrega a la entidad contratante, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, una garantía de fiel cumplimiento, que puede ser: (i) fideicomiso, (ii) carta fianza financiera, (iii) contrato de seguro y (iv) retención de pago, dependiendo del objeto contractual, la que debe ser emitida por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original.
- 120.2 Cuando la modificación contractual implique el incremento del monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento.
- 120.3 Cuando la modificación contractual implique una ampliación del plazo del contrato, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de corresponder.
- 120.4 Cuando la modificación contractual implique una reducción del monto y/o plazo, el contratista puede solicitar la disminución proporcional del monto y/o plazo de la garantía de fiel cumplimiento que hubiera otorgado.
- 120.5 Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de aprobada la modificación.

Artículo 121. Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias

En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se entrega una garantía adicional por una suma equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesorias, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas.

Artículo 122. Garantía por adelantos directos



- 122.1 La entidad contratante sólo puede entregar los adelantos directos cuando estos se garanticen por idéntico monto, sin excepción.
- 122.2 La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.
- 122.3 En caso el plazo de ejecución contractual sea menor a tres meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

Artículo 123. Retención de pago

La retención de pago como garantía de fiel cumplimiento o de prestaciones accesorias aplica para contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a S/ 480 000,00 (cuatrocientos ochenta mil y 00/100 soles) en el caso de bienes y servicios y S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles) en el caso de obras, salvo que el contratista califique como micro o pequeña empresa, en cuyo caso procede la retención con independencia del monto de la contratación.

Artículo 124. Contrato de seguro

En caso de optarse por un contrato de seguro para garantizar el fiel cumplimiento, éste debe cumplir las mismas condiciones establecidas en el numeral 61.4 del artículo 61 de la Ley. Las empresas aseguradoras, deben encontrarse bajo la supervisión directa de la SBS.

Artículo 125. Fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento

- 125.1 En caso de los contratos en los que se opte por la constitución de un fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento del contrato, el postor presenta junto con los documentos para el perfeccionamiento del contrato una declaración jurada comprometiéndose a presentar dicha garantía en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato. No procede ningún pago o valorización del contrato previo a este plazo. En caso de incumplimiento el contrato queda resuelto de pleno derecho.
- 125.2 El contratista tiene a su cargo todos los trámites para la estructuración del fideicomiso como una obligación contractual.
- 125.3 La entidad contratante sólo acepta contratos de fideicomiso de empresas de servicios fiduciarios supervisadas por la SBS.
- 125.4 El contrato de fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:
 - a) El fideicomitente es el contratista.
 - b) El fideicomisario es la entidad contratante.
 - c) Dentro de las obligaciones de la institución fiduciaria, está la designación del supervisor del fideicomiso, y que la ejecución de la garantía constituida como fideicomiso, ante el incumplimiento del contratista, se realice al solo requerimiento de la respectiva entidad contratante.



- 125.5 El contratista puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar garantías de fiel cumplimiento de varios contratos con la misma entidad contratante, de ser el caso.

Artículo 126. Ejecución de garantías

- 126.1 La garantía de fiel cumplimiento o garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la entidad contratante resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la entidad contratante, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
- 126.2 Adicionalmente, las garantías de adelantos, de fiel cumplimiento o de prestaciones accesorias, se ejecutan en los siguientes supuestos:
- a) En el caso de las garantías bancarias o los contratos de seguros, cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el monto pendiente de amortización.
 - b) Cuando transcurridos tres días hábiles de haber sido requerido por la entidad contratante, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación en el caso de bienes y servicios y en la liquidación consentida en el caso de obras y consultorías de obra. Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista.
 - c) La garantía por adelantos se ejecuta cuando, luego de que el contrato sea resuelto o declarado nulo, no se amortice o pague el monto adelantado, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.
- 126.3 En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la entidad contratante en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos requiere al contratista a través de la Pladicop, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.
- 126.4 Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la entidad contratante, siendo su responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y, por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el numeral 61.6 del artículo 61 de la Ley. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y no produce efecto alguno, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.
- 126.5 Las empresas que no cumplen con honrar la garantía otorgada son pasibles de ser sancionadas por la SBS.



SUBCAPÍTULO 3 **Incumplimiento del contrato**

Artículo 127. Penalidades

- 127.1 El contrato establece la penalidad por mora y otras penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. La DGA define mediante directiva los tipos de las otras penalidades aplicables, su forma de cálculo y las condiciones para su aplicación.
- 127.2 La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.
- 127.3 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se descuenta del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 128. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

- 128.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = $0.10 \times$ monto del contrato, ítem o entregable correspondiente

$\frac{F \times \text{plazo del contrato, ítem o entregable correspondiente}}{\text{plazo del contrato, ítem o entregable correspondiente}}$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días: $F = 0.25$.
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días: $F = 0.15$

Para consultorías de obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta días: $F = 0.25$.

- 128.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.
- 128.3 En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.
- 128.4 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo



objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 129. Resolución de contrato por terminación anticipada

El contrato puede contener una cláusula de resolución por terminación anticipada cuando comprenda más de un componente o prestación y el resultado de un componente o prestación impida la continuidad del siguiente.

Artículo 130. Procedimiento de resolución de contrato

130.1 En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento a través de la Pladicop:

- a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.
- b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

130.2 Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente que, dada la naturaleza del incumplimiento, ya no es fácticamente posible que sea revertido en los plazos señalados en el numeral 130.1. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

130.3 En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

130.4 En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

130.5 La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del



contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

- 130.6 La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 131. Efectos de la resolución

- 131.1 Si la parte perjudicada es la entidad contratante, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los daños irrogados.
- 131.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la entidad contratante debe reconocer la respectiva indemnización por los daños irrogados.

Artículo 132. Constancia de prestación

- 132.1 La constancia de prestación contiene, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista y se genera a partir de la información que hubiera registrado la entidad contratante en la Pladicop.
- 132.2 La constancia de prestación consta en el FUP del proveedor una vez emitida y registrada en la Pladicop la conformidad de la prestación final, en el caso de bienes y servicios, y una vez que queda consentida la liquidación en el caso de obras y consultoría de obras.
- 132.3 En caso la DEC de la entidad contratante hubiera omitido registrar la información necesaria para que el sistema genere la constancia de prestación o ésta contenga información errada, el contratista puede solicitar su emisión directamente a la entidad contratante, la cual debe entregarla bajo responsabilidad

Artículo 133. Seguro de responsabilidad civil profesional

- 133.1 La entidad contratante puede adquirir la cobertura de un seguro de responsabilidad civil profesional para los funcionarios, servidores y las personas contratadas por la modalidad de concurso público para la contratación de evaluadores expertos o especialistas técnicos en los contratos estandarizados, que tomen decisiones técnicas y/o administrativas durante las fases de selección y de ejecución contractual de los procesos de contratación, por actos o hechos no dolosos realizados en el ejercicio de sus funciones.
- 133.2 La entidad contratante determina el contenido y condiciones de la cobertura, incluyendo las exclusiones, primas, deducibles, entre otros.

TÍTULO IV

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS PARA BIENES Y SERVICIOS

Artículo 134. Segmentación de contrataciones de bienes y servicios

- 134.1 En el caso de bienes y servicios, incluyendo las consultorías en general, la entidad contratante realiza la segmentación de las contrataciones según su cuantía y riesgos, considerando los siguientes criterios:
- a) Rutinarios: contrataciones de baja cuantía y bajo riesgo.
 - b) Operacionales: contrataciones de alta cuantía y bajo riesgo.
 - c) Críticos: contrataciones de baja cuantía y alto riesgo.
 - d) Estratégico: contrataciones de alta cuantía, y alto riesgo.
- 134.2 Las contrataciones se consideran de alta cuantía cuando su suma representa el 80% del monto total correspondiente a bienes o a servicios, según corresponda, luego de haber ordenado de mayor a menor los montos estimados contemplados en el CMN del año en curso.
- 134.3 Una contratación se considera de alto riesgo cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones: i) que en los últimos dos años un procedimiento de selección para contratarlo haya sido declarado desierto, ii) sea la primera vez en tres años que la entidad contratante convoque un procedimiento de selección con un objeto contractual similar, ii) que el promedio de postores en los últimos dos años haya sido menor o igual a tres en el caso de bienes o igual o menor a dos en el caso de servicios, o iii) otro criterio que determine la DEC en base a los resultados de los procedimientos de selección y la ejecución contractual de estos en los dos últimos años.
- 134.4 La estrategia de contratación de las contrataciones rutinarias y operacionales se orienta principalmente en la atención oportuna y la reducción de costos, mientras que los estratégicos y críticos se orienta principalmente a disminuir los riesgos en el proceso de la contratación, considerando la calidad, la innovación y la sostenibilidad.

Artículo 135. Requerimiento para bienes y servicios

- 135.1 El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas, mientras que los servicios en términos de referencia.
- 135.2 Los requerimientos de bienes o servicios rutinarios u operacionales, cuya provisión se realice de manera continua o periódica, no puede ser menor a un año. La entidad contratante puede evaluar la conveniencia de realizar contrataciones hasta por un periodo de tres años, salvo de que se trate del servicio especializado de gestión de instalaciones, así como cuando por la naturaleza de la prestación o por leyes especiales se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 135.3 En el caso de bienes, la DEC verifica que no se cuenta con existencias en el almacén que puedan ser redistribuidas o con bienes muebles patrimoniales que podrían atender la necesidad del área usuaria.



- 135.4 En el caso de la adquisición de bienes que califiquen como bienes muebles patrimoniales de acuerdo con las normas del SNA, la DEC debe coordinar con la OCP.
- 135.5 Para el caso de suministros, el requerimiento debe contener el cronograma de entregas, y su distribución, según corresponda. Para la programación de entregas deberá considerarse la capacidad del almacén de la entidad contratante y/o beneficiaria final de la contratación.
- 135.6 En los casos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad privada, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, reservándose la entidad contratante el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente.
- 135.7 Excepcionalmente, tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, se establece en el requerimiento el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

Artículo 136. Interacción con el mercado para bienes y servicios

- 136.1 La DEC, empleando como base la segmentación de requerimientos, utiliza los siguientes niveles de interacción con el mercado:
- a) Indagación básica: para requerimientos rutinarios.
 - b) Indagación avanzada: para requerimientos operacionales.
 - c) Consulta al mercado básica: para requerimientos críticos.
 - d) Consulta al mercado avanzada: para requerimientos estratégicos.
- 136.2 La DEC puede utilizar un nivel más avanzado de interacción con el mercado para atender un requerimiento, de considerarlo pertinente en la estrategia de contratación.

Artículo 137. Gestión de Riesgos en bienes y servicios

En la estrategia de contratación de bienes y servicios segmentados como estratégicos el área usuaria en coordinación con la DEC realiza la planificación integral de la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación, en la que se incluye la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos.

Artículo 138. Sistemas de entrega para bienes y servicios

La entidad contratante puede determinar uno de los siguientes sistemas de entrega de bienes y servicios durante la elaboración de la estrategia de contratación:

- a) Llave en mano: aplica para la adquisición de bienes cuando el postor oferta adicionalmente su instalación y puesta en funcionamiento.
- b) Llave en mano con mantenimiento: aplica cuando adicionalmente a las prestaciones de llave en mano, se incluye el mantenimiento de un equipo. Este



sistema de entrega es obligatorio para adquirir equipamiento médico, para garantizar su ciclo de vida y operatividad. En el caso de equipamiento técnicamente complejo o avanzado, puede incluirse la operación.

- c) Suministro con comodato: aplica cuando por condiciones de mercado, resulta más eficiente que se adquieran los suministros y el proveedor entregue el equipo en comodato, lo que representa para la entidad ahorros en términos de mantenimiento, costos operativos y obsolescencia.
- d) Diseño de la operación y mantenimiento: se contrata la elaboración de un documento que contenga el diseño de la operación y mantenimiento; o el diseño de la gestión de instalaciones; o el manual de operación y mantenimiento.
- e) Gestión de instalaciones: El contratista se encarga de la operación y/o el mantenimiento de una edificación o infraestructura. Es el sistema de entrega utilizado en el servicio especializado de gestión de instalaciones. Puede incluir la adquisición de bienes y servicios necesarios que determine la entidad contratante. También puede incluir el diseño de los documentos indicados en el literal precedente.

Artículo 139. Modalidades de pago para bienes y servicios:

En el caso de bienes y servicios, la entidad contratante debe considerar alguna de las siguientes modalidades de pago, de acuerdo con el objeto contractual y lo determinado en la estrategia de contratación:

- a) Suma alzada
- b) Precios unitarios
- c) Esquema mixto
- d) Tarifas
- e) En base a porcentajes
- f) En base a un honorario fijo y una comisión de éxito
- g) Pago por consumo

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DE FASE DE SELECCIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS

Artículo 140. Requisitos de calificación en bienes y servicios

Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no puede superar el 25% de la cuantía, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a la modalidad abreviada de un procedimiento de selección.

Artículo 141. Evaluación de ofertas en bienes y servicios

- 141.1 Si la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total supera la cuantía del procedimiento de selección, la DEC gestiona la solicitud de la certificación o previsión presupuestal correspondiente. En caso la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, indique que no se cuenta con los recursos necesarios, previa a la adjudicación de la buena pro los evaluadores negocian con el postor que obtuvo el mejor puntaje, lo siguiente:



- a) La reducción de su oferta económica.
 - b) La reducción de determinadas prestaciones o condiciones del requerimiento, previa no objeción del área usuaria. No puede negociarse las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de puntaje en los factores de evaluación.
- 141.2 En esta negociación participa el área usuaria. Las decisiones adoptadas por los evaluadores en la negociación se sustentan en el principio de valor por dinero, priorizando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.
- 141.3 En caso el postor con el mejor puntaje no acepta la reducción de su oferta, se procede a negociar con el segundo lugar en el orden de prelación.
- 141.4 Los evaluadores velan por que los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Se emiten tantas actas como rondas de negociación se efectúen, las cuales se publican en la Pladicop, resguardando la información que sea confidencial conforme la normativa de la materia.
- 141.5 Si producto de la negociación el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la oficina de planeamiento y presupuesto o quien haga sus veces la ampliación de la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal correspondiente, en caso no se cuente con los recursos necesarios, se puede optar por volver negociar o declarar desierto el procedimiento de selección.

Artículo 142. Evaluación de ofertas económicas de servicios de operación y/o mantenimiento o de mantenimiento vial

En los procedimientos de selección en los que la entidad contratante cuenta con el diseño de operación y/o mantenimiento o con un diseño definido para el mantenimiento vial, la cuantía de la contratación del servicio de operación y/o mantenimiento o del servicio de mantenimiento vial es punto referencial para las ofertas. En la estrategia de contratación se puede optar entre dos métodos de evaluación ofertas:

- a) Oferta económica limitada. Las ofertas económicas de los postores deben encontrarse en el rango entre el 80% y 100% de la cuantía de la contratación. Los evaluadores descalifican las propuestas que no cumplan el referido rango.
- b) Oferta económica fija al 100%: la oferta económica de los postores corresponde al 100% de la cuantía de la contratación. En este caso, solo se realiza la evaluación técnica de las ofertas, sobre 100 puntos.

Artículo 143. Disposiciones especiales para el Concurso Público para la contratación de expertos

- 143.1 La oferta económica de los postores es fija y corresponde a la cuantía de la contratación, por lo que los evaluadores descalifican las ofertas que no correspondan a dicha cuantía.



- 143.2 La evaluación de ofertas técnicas en el Concurso Público para la contratación de expertos se realiza sobre cien puntos, considerando los factores de evaluación obligatorios señalados en las bases estándar.

Artículo 144. Disposiciones especiales para el concurso de proyectos arquitectónicos y urbanísticos

- 144.1 El Concurso de Proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos es una modalidad del procedimiento de selección de Concurso Público mediante el cual se evalúa principalmente la propuesta arquitectónica durante la selección de la contratación de consultorías de obra bajo los sistemas de entrega de solo diseño o de formulación y diseño.
- 144.2 La fase de selección está a cargo de un jurado que, de acuerdo con lo determinado en la estrategia de contratación, está compuesto por tres o cinco arquitectos.
- 144.3 La selección de los jurados se realiza a partir del listado de profesionales habilitados publicado por el Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) de la región o área geográfica que corresponda a la ubicación de la obra. La entidad contratante verifica que los profesionales cumplan, como mínimo, con los siguientes requisitos:
- a) Ser profesional colegiado y habilitado de la carrera de arquitectura;
 - b) Tener experiencia profesional no menor de diez años como arquitecto proyectista en la especialidad del proyecto y/o como jurado en concursos o premios de arquitectura.
- 144.4 La evaluación de ofertas técnicas considera como factor de evaluación obligatorio la propuesta arquitectónica, el cual no puede ser menor de ochenta puntos del total de puntaje de la oferta técnica, equivalente a cien puntos. El Jurado emite un informe que sustente la asignación de puntaje en este factor a las ofertas presentadas. La calificación que asignen los miembros del Jurado a los postores por este factor de evaluación no es apelable.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL
PARA BIENES Y SERVICIOS**

**SUBCAPÍTULO 1
Consideraciones sobre el contrato de bienes y servicios**

Artículo 145. Vigencia del contrato de bienes y servicios

- 145.1 El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción o, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.
- 145.2 El contrato rige:



- a) Hasta que se efectúe el pago, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que correspondan ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Artículo 146. Reajuste

- 146.1 Los reajustes se calculan de acuerdo con los índices unificados determinados por el INEI, conocidos hasta el momento de iniciar el trámite de pago y se recalculan con el mes en que se efectúa el pago.
- 146.2 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.
- 146.3 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.

Artículo 147. Adelanto directo en bienes y servicios

- 147.1 Solo pueden otorgarse adelantos directos en el caso de bienes de alta complejidad que se ejecuten bajo el sistema de entrega de llave en mano, el servicio especializado de gestión de instalaciones, el servicio de Asistencia Técnica Especializada en gestión de inversiones públicas (ASISTE), u otros que lo requieran por condiciones de mercado conforme lo sustentado en la estrategia de contratación. Las bases prevén el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto directo, así como el plazo de entrega de éste.
- 147.2 Al momento de solicitar el adelanto directo, el contratista entrega la garantía acompañada del comprobante de pago.
- 147.3 No procede el fideicomiso para el adelanto de bienes y servicios.
- 147.4 La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.
- 147.5 Cuando la entidad contratante otorgue un adelanto directo en el caso de bienes, la DEC comunica este hecho al área de almacén en un plazo máximo de tres días hábiles computados desde el día siguiente de la entrega del adelanto.

SUBCAPÍTULO 2 Garantías



Artículo 148. Garantía de fiel cumplimiento para bienes y servicios

- 148.1 Para el caso de los contratos de bienes y servicios la garantía de fiel cumplimiento se mantiene vigente hasta la conformidad de la prestación a cargo del contratista.
- 148.2 En caso de servicios que consideren una comisión de éxito, el monto de la garantía de fiel cumplimiento se constituye únicamente sobre la base del honorario fijo.
- 148.3 El contratista puede solicitar la reducción proporcional de la garantía de fiel cumplimiento en contratos de suministro siempre que se cuente con la conformidad de al menos la primera mitad de entregables, sin haber incurrido en retrasos ni penalidades.

Artículo 149. Excepciones a la garantía de fiel cumplimiento en bienes y servicios

No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:

- a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a S/ 240 000,00 (doscientos cuarenta mil y 00/100 soles). Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.
- b) Adquisición de bienes inmuebles de propiedad privada.
- c) Contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada.
- d) Las contrataciones complementarias que no superen el monto señalado en el literal a).

Artículo 150. Garantías a cargo de la entidad contratante

En los contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles, la garantía es entregada por la entidad contratante al arrendador en los términos previstos en el contrato. Dicha garantía cubre las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante y daño emergente.

**SUBCAPÍTULO 3
Modificaciones contractuales**

Artículo 151. Prestaciones adicionales en bienes y servicios

- 151.1 La prestación adicional consiste en la entrega de bienes o de servicios que no estaban originalmente contemplados en el contrato, en la oferta o en las bases, y que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, conforme con lo previsto en el artículo 64 de la Ley.
- 151.2 La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.
- 151.3 El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC,



previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

- 151.4 No es necesario suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Artículo 152. Reducción de prestaciones

La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente:

- a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.
- b) La prestación por reducir no debe haber sido ejecutada y debe ser cuantificable y divisible.
- c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final.

Artículo 153. Ampliación del plazo contractual

- 153.1 La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.
- 153.2 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.
- 153.3 El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 153.4 La presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo no origina de manera automática su denegatoria. Cuando no se verifique el cumplimiento estricto del procedimiento, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento.
- 153.5 La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, computados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.
- 153.6 En virtud de una ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



- 153.7 Las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.
- 153.8 No es necesario suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. De haberse aprobado la ampliación de plazo por falta de pronunciamiento, la entidad contratante registra la ampliación en la Pladicop.

Artículo 154. Modificación contractual por mejoras en bienes y servicios

- 154.1 El contrato puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas con respecto a su oferta, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la entidad contratante y no desvirtúen o desnaturalicen la prestación ni varíen el objeto contractual.
- 154.2 La decisión de la entidad contratante de aceptar los bienes y/o servicios ofrecidos por el contratista según el numeral anterior debe contar con el sustento técnico emitido por el área usuaria que justifique dicha decisión y con la opinión favorable de la DEC respecto a que dicha modificación no varía las condiciones para seleccionar al contratista ni incrementa el monto contractual.
- 154.3 Esta modificación se entiende aprobada con la notificación que efectúa la entidad contratante al contratista a través de la Pladicop y no requieren la suscripción de una adenda al contrato.

Artículo 155. Subcontratación

- 155.1 Se puede subcontratar por un máximo del 40% del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en las bases o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.
- 155.2 El contratista presenta a la entidad contratante la solicitud de subcontratación que contiene como mínimo lo siguiente:
- a) El alcance de la subcontratación.
 - b) RNP vigente del subcontratista.
- 155.3 La entidad contratante aprueba la subcontratación de manera previa, en un plazo de cinco días hábiles computados desde el día siguiente de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la entidad contratante no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado.
- 155.4 No cabe subcontratación en la contratación de evaluadores expertos o especialistas técnicos en los contratos estandarizados.

**SUBCAPÍTULO 4
Culminación del contrato**

Artículo 156. Recepción y conformidad



- 156.1 El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.
- 156.2 En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 156.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días computados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.
- 156.4 De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.
- 156.5 El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.
- 156.6 Cuando la entidad contratante exceda el plazo previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.
- 156.7 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 156.4, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Artículo 157. Pago

- 157.1 El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.
- 157.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley, el pago anticipado se realiza previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto.
- 157.3 El pago reconocido al contratista como resultado de un proceso arbitral se realiza en la oportunidad que establezca el respectivo laudo y como máximo junto con la liquidación o conclusión del contrato, salvo que el proceso arbitral concluya con posterioridad.



Artículo 158. Vicios ocultos

La recepción conforme de la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley.

Artículo 159. Contrataciones complementarias

- 159.1 Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la entidad contratante puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección competitivo convocado, hasta por un máximo del 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la contratación.
- 159.2 La contratación complementaria debe ser sustentada por el área usuaria que otorgó la conformidad del bien o servicio contratado originalmente.
- 159.3 De verificarse que la contratación complementaria agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria.

SUBCAPÍTULO 5

Servicio de operación y/o mantenimiento

Artículo 160. Actividades de operación y/o mantenimiento

- 160.1 El servicio de operación y/o mantenimiento se realiza en concordancia con los parámetros sectoriales vigentes. Las condiciones del servicio se detallan en un diseño de operación y/o mantenimiento.
- 160.2 Las presentes disposiciones son aplicables a la gestión de instalaciones y al mantenimiento vial.

Artículo 161. Diseño de la operación y/o mantenimiento

- 161.1 El diseño de operación y/o mantenimiento contiene como mínimo las actividades, la periodicidad, el cronograma, los costos de la operación y/o mantenimiento a efectos de alcanzar el nivel de servicio o estándar de calidad correspondiente.
- 161.2 Cuando la contratación incluya las actividades de operación y/o mantenimiento, el diseño es elaborado y presentado por el contratista antes de la recepción total del bien u obra para su aprobación por parte de la entidad contratante.

Artículo 162. Avance y culminación de las actividades de operación y/o mantenimiento

- 162.1 Al finalizar cada mes de operación y/o mantenimiento, el contratista notifica a la entidad contratante en un plazo máximo de cinco días computados desde el



día siguiente de finalizado el mes, solicitando la conformidad de las prestaciones por los avances realizados.

- 162.2 La entidad contratante tiene un plazo máximo de diez hábiles días para remitir dicha conformidad u observar, computados desde el día siguiente de notificada. El contratista dispone de un plazo máximo de diez días computados desde el día siguiente de notificado para subsanar las observaciones y solicitar nuevamente la conformidad, que es revisada por la entidad contratante en un plazo máximo de cinco días hábiles computados desde el día siguiente de notificada, sin posibilidad de realizar nuevas observaciones.
- 162.3 Al concluir todas las actividades de operación y/o mantenimiento, la entidad contratante y el contratista verifican la finalización del servicio en un plazo máximo de veinte días desde que este último solicite la conformidad.

Artículo 163. Supervisión de las actividades de operación y/o mantenimiento

La entidad contratante es responsable de la supervisión del avance y calidad de las actividades de operación y/o mantenimiento previstas en el manual respectivo a través del personal designado para dicho fin. En caso se requiera, la entidad contratante puede contratar los servicios de supervisión.

SUBCAPÍTULO 6 Asistencia técnica especializada

Artículo 164. Condiciones para el uso del servicio de asistencia técnica especializada (ASISTE)

- 164.1 El ASISTE puede ser contratado por las entidades contratantes únicamente para contrataciones cuyo monto mínimo sea de S/ 552 000 000,00 (quinientos cincuenta y dos millones y 00/100 soles), así como para carteras de proyectos y/o programas de inversión por igual monto.
- 164.2 En el caso de contrataciones que no estén sujetas al SNPMGI, se aplica el monto señalado en el numeral anterior.
- 164.3 Para contratar el servicio de ASISTE la entidad contratante tiene una estructura de gestión de proyectos (EGP); o, en su defecto, que el contrato de ASISTE contemple el desarrollo de la EGP, conforme a las disposiciones del SNPMGI.
- 164.4 El proceso de contratación para el ASISTE se rige por las disposiciones aplicables para la contratación de servicios contempladas en el presente Reglamento.
- 164.5 La entidad contratante debe contar con un solo contrato de ASISTE en ejecución.

Artículo 165. Alcances del ASISTE

- 165.1 El ASISTE contiene alguno de los siguientes alcances:
- a) Diagnóstico, revisión técnica y propuesta de mejora de los estudios de preinversión, fichas técnicas, expedientes técnicos, informes o cualquier otro documento técnico vinculado a edificación o infraestructura.



- b) Soporte técnico en el ciclo de la inversión: formulación y evaluación, ejecución (diseño y construcción) y funcionamiento (operación y mantenimiento), según corresponda.
- c) Soporte técnico en las fases del proceso de contratación.
- d) Soporte técnico en la implementación progresiva de métodos modernos de construcción, filosofías constructivas y/o empleo de la metodología BIM (Building Information Modeling).
- e) Coadyuvar en la aplicación de metodologías de gestión de proyectos que aseguren una gobernanza clara, evaluaciones de la madurez organizacional y los controles de proyecto necesarios para una gestión eficiente.
- f) Otros componentes especializados que evalúe la entidad contratante, según la naturaleza de sus contrataciones.

165.2 La transferencia de conocimientos debe estar incluida en cada alcance contratado.

TÍTULO V

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ACTUACIONES PREPARATORIAS EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Artículo 166. Segmentación e interacción con el mercado para obras y consultorías de obras

166.1 En el caso de obras y consultorías de obra, la segmentación se realiza para determinar el tipo de la consulta al mercado a realizar conforme lo siguiente:

- a) Contrataciones básicas: consulta al mercado básica.
- b) Contrataciones avanzadas: consulta al mercado avanzada.

166.2 La segmentación se realiza considerando los siguientes criterios:

- a) Grado de Innovación.
- b) Complejidad de la inversión, conforme la clasificación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c) Interés, capacidad y existencia de competencia en el mercado.
- d) Experiencia de la entidad contratante en la contratación y ejecución de obras y consultorías de obras similares.

166.3 La contratación se considera básica, en caso: i) la inversión involucrada sea de bajo grado de innovación y de una complejidad baja o media, ii) la entidad contratante haya ejecutado previamente obras o consultorías de obras similares y iii) que el promedio de postores en los procedimientos de selección con objeto similar en los dos últimos años haya sido mayor o igual a tres. Los requerimientos de IOARR se consideran básicos.

166.4 Todos los demás requerimientos de obras y consultoría de obras se consideran avanzados.



- 166.5 La interacción con el mercado en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, mediante consulta al mercado básica o avanzada, prioriza la detección temprana de errores u omisiones en el expediente técnico, a fin de realizar las modificaciones al expediente técnico que sean necesarias.
- 166.6 La interacción con el mercado en el caso de sistema de entrega de obras que incluyan el diseño, sea consulta básica o avanzada, prioriza el sinceramiento y actualización de la cuantía del rubro de ejecución de obra determinado en el CMN.

Artículo 167. Requerimiento para obras y consultoría de obras

- 167.1 Adicionalmente a las condiciones de contratación referidas en el numeral 48.2 del artículo 48, el requerimiento de obras y consultoría de obras incluye las siguientes propuestas, a ser sustentados en la estrategia de contratación:
- a) Tipo de contrato a emplear: ad hoc o contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.
 - b) Necesidad de emplear la metodología BIM (Building Information Modeling) durante la ejecución contractual, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI.
 - c) Propuesta de incentivos por beneficios o mejoras de naturaleza técnica, económica, social, ambiental y de plazo para la entidad contratante y para el proyecto.
 - d) Posibilidad de ejecutar la obra mediante ejecución rápida o fast track, en el caso del sistema de entrega de diseño y construcción.
 - e) Sustento de la disponibilidad física del terreno, según corresponda de conformidad con el sistema de entrega elegido.
 - f) Plan para la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares por parte de la entidad contratante.
 - g) Determinación del responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, en el caso del sistema de entrega de solo construcción, que puede ser: i) la entidad contratante, ii) el contratista, o iii) el supervisor.
 - h) Para el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona una estructura de costos, que puede ser actualizada durante la interacción con el mercado y el procedimiento de selección.
- 167.2 El requerimiento de obras del sistema de entrega de solo construcción se plasma en un expediente técnico y, adicionalmente, en el documento en el que obre las condiciones de contratación referidas en el numeral 167.
- 167.3 El requerimiento de obras y consultoría de obra en los demás sistemas de entrega, adicionalmente a la información referida en el literal 167.1, se plasma en objetivos funcionales, los cuales incluyen la idea del proyecto, el estudio de preinversión o la ficha técnica de inversiones, según corresponda, así como los requerimientos funcionales o de desempeño de la obra.



- 167.4 Con relación al literal f) del numeral 167.1, la entidad contratante puede tercerizar las referidas actividades al contratista siempre que así lo sustente en la estrategia de contratación.
- 167.5 Con relación al literal b) del artículo 167.1 la entidad contratante planifica y determina los requisitos BIM a emplear durante la obra y/o consultoría de obra acorde a cada componente, a su complejidad y al ciclo de vida de la inversión, en el marco del Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú y a las disposiciones del SNPMGI. Se prevé un entorno de datos comunes (CDE) como fuente de información al cual tiene acceso los aplicativos informáticos del SNPMGI y que utilizará el equipo del proyecto conforme a lo establecido en el marco colaborativo del Plan BIM Perú.

Artículo 168. Plazos de ejecución contractual en obras y consultoría de obras

La entidad contratante puede evaluar la conveniencia de realizar contrataciones hasta por un periodo de tres años, salvo de que se trate de sistemas de entrega que incluyan el componente de operación y mantenimiento, así como cuando por la naturaleza de la obra o por leyes especiales se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones, según la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 169. Gestión de Riesgos en obras y consultorías de obras

- 169.1 En las obras y consultorías de obras segmentadas como avanzadas, es obligatorio que en la estrategia de contratación el área usuaria en coordinación con la DEC realice la planificación integral de la gestión de riesgos, en una matriz que forma parte del expediente de contratación, en la que se incluye la identificación, análisis cualitativo y cuantitativo de los riesgos.
- 169.2 La entidad contratante asigna los riesgos que componen la matriz a la parte que pueda gestionarlos y mitigarlos, evitando sobrecargar a los contratistas con riesgos que no puedan manejar o cuyo costo de gestión sea desproporcionado.
- 169.3 En el caso de las obras y consultoría de obras segmentadas como avanzadas cuya cuantía supere los S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones de soles con 00/100) la entidad contratante implementa un comité de gestión de riesgos para evaluar y tomar decisiones.
- 169.4 Este comité supervisa y revisa el proceso de gestión de riesgos, durante las tres fases del proceso de contratación, aprueba estrategias de respuesta, asegura la correcta evaluación de riesgos y realiza el seguimiento de alertas tempranas, asegurando una gestión efectiva y oportuna de los riesgos, y demás acciones relevantes para la gestión de riesgos.
- 169.5 La DGA, mediante directiva, establece las disposiciones específicas para la gestión de riesgos.

Artículo 170. Especialidad, subespecialidad y tipología de obras

- 170.1 Al aprobar el expediente de contratación, la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología.



170.2 La especialidad puede ser:

a) Obras o consultoría de obras en edificaciones y afines

Construcción, reconstrucción, remodelación, refacción, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de oficinas institucionales para atención al público, edificación educativa, establecimientos o espacios deportivos, establecimientos de salud, edificación para seguridad, establecimientos penitenciarios, espacios públicos y recreacionales, entre otras.

b) Obras o consultoría en obras viales, puertos y afines

Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de obras viales, vías urbanas infraestructura ferroviaria, infraestructura aeroportuaria, infraestructura portuaria, infraestructura pesquera, entre otras.

c) Obras o consultoría en obras de saneamiento y afines

Construcción, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de Infraestructura para agua potable, infraestructura para alcantarillado, infraestructura para drenaje, entre otras.

d) Obras o consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines

Instalación, ampliación y/o mejoramiento de infraestructura para energía eléctrica, infraestructura para telecomunicaciones e infraestructura para hidrocarburos, entre otras.

e) Obras o consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Construcción, instalación, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas, infraestructura para riego e infraestructura para encauzamiento, entre otras.

170.3 La subespecialidad y la tipología se establece en un listado aprobado por la DGA mediante resolución.

Artículo 171. Tipos de sistemas de entrega de obras

171.1 La entidad contratante determina uno de los siguientes sistemas de entrega de obra:

- a) Solo construcción:** se contrata solo la ejecución de la obra, una vez que se cuenta con el expediente técnico aprobado. La responsabilidad del contratista corresponde al componente que ejecuta.
- b) Diseño y construcción:** el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico y de la ejecución de la obra. Se utiliza cuando la entidad contratante busca retener menor riesgo del diseño. Puede utilizarse para saldos de obra.
- c) Diseño, construcción, operación y mantenimiento:** el contratista es responsable de la elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra, así como de la operación y mantenimiento durante el periodo que la entidad contratante determine, considerando la vida útil del activo.



- d) **Gestión del diseño y construcción al riesgo:** el contratista contrata directamente a los subcontratistas y asume la responsabilidad de la entrega de la obra a la entidad contratante; se encarga de administrar a todos los subcontratistas que realizan la elaboración del expediente técnico, la ejecución y cualquier otro componente que se hubiese previsto como parte del alcance. Este sistema de entrega se utiliza en proyectos de inversión de alta complejidad y cuando la entidad contratante requiere que el contratista se involucre desde las primeras etapas del proyecto para gestionar la definición del alcance de los subcontratistas, la documentación del diseño y la ejecución de las obras.
- e) **Gestión del diseño y construcción de agencia:** el contratista es un consultor que se encarga de administrar la contratación de los contratistas que ejecutan la obra, sin asumir la responsabilidad de los resultados de dichas contrataciones. El contratista sólo proporciona asesoramiento, coordinación, planificación, gestión y supervisión del costo y tiempo, además puede encargarse de otras actividades que se establezca en su contrato. Este sistema de entrega se utiliza en proyectos de inversión de alta complejidad.
- f) **Entrega integrada de proyecto o alianza:** la entidad contratante y uno o varios contratistas comparten los riesgos del proyecto y la toma de decisiones, respecto del alcance, diseño, adquisiciones, ejecución de la obra, etc. bajo un ánimo de cooperación mutua. La gestión del proyecto es conjunta y todos los integrantes del contrato participan en las ganancias y pérdidas finales de la obra. Todas las partes suscriben un contrato multilateral, incluidos los subcontratistas. Puede incluir la formulación del proyecto de inversión.

171.2 Los sistemas de entrega señalados en el numeral precedente pueden incluir, adicionalmente, la dotación de mobiliario, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio. Asimismo, pueden contemplar la ejecución de la obra en paralelo a la elaboración del expediente técnico, cuando el traslape entre ambos sea técnicamente viable y sustentado en un análisis costo beneficio en la estrategia de contratación.

171.3 Para la ejecución de los sistemas de entrega c), d), e) y f) del numeral 169.1 se utilizan únicamente mediante contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Artículo 172. Tipos de sistema de entrega en consultoría de obras para la formulación de proyectos de inversión o expediente técnico

La entidad contratante determina uno de los siguientes sistemas de entrega de consultoría de obra para la formulación de proyectos de inversión o expediente técnico:



- a) Solo formulación o solo diseño: se contrata a un consultor para que realice todas las actividades correspondientes a la formulación y evaluación en el marco de las disposiciones del SNPMGI, una vez que se cuente con la viabilidad, a otro consultor para que realice el diseño correspondiente a la elaboración del expediente técnico.
- b) Formulación y diseño: el contratista es responsable de los documentos técnicos de la fase de formulación y evaluación en el marco de las disposiciones del SNPMGI y el expediente técnico. La convocatoria se puede realizar con una idea de proyecto brindada por la entidad contratante. En el supuesto que el proyecto no obtenga la viabilidad, el contrato se resuelve.

Artículo 173. Criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras

Para la elección del sistema de entrega y modalidades de pago se debe evaluar como mínimo los siguientes criterios:

- a) El nivel de información de la obra según su complejidad o, envergadura según el SNPMGI.
- b) El nivel requerido de participación del contratista en el proceso de diseño.
- c) La complejidad de la ejecución de la obra.
- d) Nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes.
- e) La oportunidad de entrega del proyecto, considerando la duración del procedimiento de selección y de ejecución de la obra.
- f) Asignación de riesgos a las partes: considera el nivel de transferencia de riesgos de la entidad contratante al contratista, así, como las responsabilidades del contratista.
- g) Las capacidades de la entidad contratante para gestionar el sistema de entrega elegido con sus propios recursos.

Artículo 174. Modalidades de pago en ejecución para obras y consultoría de obras

174.1 Las modalidades de pago que pueden ser empleadas para la contratación de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción, diseño y construcción y las consultorías de obras distintas a supervisión de obras son:

- a) Suma alzada
- b) Precios unitarios
- c) Esquema mixto
- d) Costo reembolsable

174.2 Para la supervisión de obras se utiliza la modalidad de pago por tarifas o el esquema mixto.

174.3 De emplearse un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional se emplean las modalidades de pago precisadas en estos.

Artículo 175. Incentivos para proveedores de obra y consultoría de obras



Las entidades contratantes pueden establecer, de acuerdo con el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley, los siguientes incentivos al contratista:

- a) Cumplimiento anticipado de la fecha programada de culminación de la prestación: cuando el contratista finalice la ejecución antes de la fecha programada de uno o más componentes que le fueron asignados. La entidad contratante paga al contratista el monto de los gastos generales por el número de días de diferencia entre el plazo de ejecución contractual vigente y el número de días real de ejecución.
- b) Incorporación de excelencia en estándares ambientales y de seguridad: aplica únicamente para componentes de ejecución de obra cuando el contratista cumpla con estándares ambientales y de seguridad superiores a los mínimos establecidos por la normativa de la materia. La entidad contratante otorga una bonificación equivalente al 1% del monto del contrato original. Para aplicar este incentivo, se establece indicadores iniciales en el contrato. Cuando se haya establecido este incentivo en la estrategia de contratación, no se incluye como factor de evaluación.
- c) Incentivo por respuesta rápida de la supervisión: cuando emita pronunciamiento sobre el total de las consultas del cuaderno de incidencias y/o a todas las modificaciones contractuales en un plazo igual o menor al 50% del establecido en el contrato o Reglamento, de manera sustentada. La entidad contratante otorga una bonificación equivalente al 3% del monto del contrato original.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES DE FASE DE SELECCIÓN PARA OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

Artículo 176. Convocatoria de los procedimientos de selección de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción

176.1 Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 69, es requisito para convocar contar con el expediente técnico aprobado y la disponibilidad física del terreno.

176.2 Para la contratación de obras con el sistema de entrega solo construcción, se publica en la convocatoria la cuantía de la contratación correspondiente al presupuesto definido en el expediente técnico.

Artículo 177. Obligatoriedad del factor de evaluación desempeño del proveedor

En los procedimientos de selección de obras y consultoría de obras, es obligatorio considerar el factor de evaluación desempeño del proveedor, considerando la calificación de éste en la FUP, conforme las disposiciones establecidas en las bases estándar.

Artículo 178. Evaluación de ofertas económicas de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción

En los procedimientos de selección de obras bajo sistema de entrega de solo construcción, la cuantía de la contratación determinada en el expediente técnico es punto



referencial para las ofertas. En la estrategia de contratación se puede optar entre dos métodos de evaluación ofertas:

- a) Oferta económica limitada. Las ofertas económicas de los postores deben encontrarse en el rango entre el 95% y 110% de la cuantía de la contratación. Los evaluadores descalifican las propuestas que no cumplan el referido rango.
- b) Oferta económica fija al 100%: la oferta económica de los postores corresponde al 100% de la cuantía de la contratación. En este caso, solo se realiza la evaluación técnica de las ofertas, sobre cien puntos.

Artículo 179. Evaluación de ofertas económicas de obras y consultoría de obras bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción

- 179.1 En los procedimientos de selección de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, los postores realizan una oferta económica que contienen dos rubros: i) costo de la ejecución de la obra, y ii) el costo del diseño. Del total contemplado como cuantía de la contratación, solo aquella correspondiente al rubro costo de la ejecución de la obra, es punto referencial de las ofertas.
- 179.2 La evaluación económica se realiza sobre cien puntos únicamente respecto al rubro correspondiente al costo del diseño, mientras que el monto de la oferta económica del rubro correspondiente a la ejecución de la obra es fijo al 100%, por lo que no es materia de calificación. Los evaluadores descalifican las ofertas económicas que consideren una cuantía diferente al 100% en el rubro correspondiente a la ejecución de la obra. Esta evaluación también es aplicable al sistema de entrega diseño, construcción, operación y mantenimiento, en cuyo caso se incluye en el rubro materia de calificación el costo del diseño, la operación y el mantenimiento.
- 179.3 En los procedimientos de selección de obras bajo los sistemas de entrega de gestión del diseño y construcción al riesgo, gestión del diseño y construcción de agencia y entrega integrada de proyecto o alianza; y consultorías de obras bajo sistemas de entrega solo formulación, solo diseño o formulación y diseño, la evaluación de las ofertas se realiza conforme lo dispuesto en las disposiciones generales del presente Reglamento y las bases estándar correspondientes.

Artículo 180. Certificación presupuestal luego de la evaluación de la oferta económica en caso de obras y consultoría de obras.

- 180.1 En los sistemas de entrega de obra y consultorías de obras, en caso la oferta económica del postor que obtiene el mejor puntaje total, supera la cuantía del procedimiento de selección, la DEC gestiona la solicitud de la certificación o previsión presupuestal correspondiente. En caso la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, indique que no se cuenta con los recursos necesarios, previa a la adjudicación de la buena pro los evaluadores negocian con los dos postores que obtuvieron el mejor puntaje, o con aquél que obtuvo el mejor puntaje en caso solo hubiera calificado un postor, lo siguiente:



- a) La reducción de su oferta económica. En el caso de los sistemas de entrega de diseño y construcción, y diseño, construcción, operación y mantenimiento, solo puede negociarse la reducción del rubro materia de calificación.
 - b) La reducción de determinadas prestaciones o condiciones del requerimiento, previa no objeción del área usuaria. No pueden negociarse las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de puntaje en los factores de evaluación o aquellos establecidos como no negociables en los objetivos funcionales. La finalidad pública de la contratación no debe ser afectada.
- 180.2 Las decisiones adoptadas por los evaluadores en la negociación se sustentan en el principio de valor por dinero, priorizando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley.
- 180.3 Los evaluadores velan por que los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Se emiten tantas actas como rondas de negociación se efectúen, las cuales se publican en la Pladicop, resguardando la información que sea confidencial conforme la normativa de la materia.
- 180.4 Si producto de la negociación, el postor reduce la oferta económica a un monto superior al de la cuantía del procedimiento de selección, se vuelve a solicitar a la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, la ampliación de la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria correspondiente, en caso no se cuente con los recursos necesarios se puede optar por volver negociar o se declara desierto el procedimiento de selección.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS

SUBCAPÍTULO 1

Contrato de obras y consultoría de obras

Artículo 181. Vigencia del contrato de obras y consultoría de obras

El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato y el pago correspondiente.

Artículo 182. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra bajo el sistema de sólo construcción, adicionalmente a lo previsto en el artículo 110, el proveedor debe presentar:

- a) Constancia de Capacidad Libre de Contratación de ejecutor de obra expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de selección



no competitivos por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

- b) Programa de ejecución y el calendario de avance de obra valorizado, en caso no haya sido evaluado durante el procedimiento de selección.
- c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado.
- d) Calendario de utilización de equipo, de corresponder.
- e) Una memoria descriptiva de los literales b), c) y d) del presente artículo, señalando las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.

Artículo 183. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción

Para la suscripción del contrato de ejecución de obra bajo el sistema de diseño y construcción, adicionalmente a lo previsto en el artículo 110, el proveedor debe presentar:

- a) Constancia de Capacidad Libre de Contratación de ejecutor de obra expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de selección no competitivos por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
- b) Programa de ejecución y una memoria descriptiva señalando las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, en caso no haya sido evaluado durante el procedimiento de selección.

Artículo 184. Obligatoriedad de contar con un coordinador de proyecto

- 184.1 Previo al inicio de la ejecución de un contrato de obra o de consultoría de obra, la entidad contratante designa a un coordinador de proyecto, el cual se encarga de gestionar uno o más contratos que le sean asignados, sin hacerse responsable de las opiniones técnicas de la supervisión y/o proyectista.
- 184.2 El coordinador de proyecto es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, con no menos de dos años de experiencia en alguno de estos puestos o similares como coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto y/o similares.

SUBCAPÍTULO 2
Expediente técnico de obra

Artículo 185. Expediente técnico de obra

- 185.1 El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones.
- 185.2 El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 171 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.



- 185.3 La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.
- 185.4 Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en el numeral 156.3 del artículo 156.

Artículo 186. Revisión del expediente técnico en el sistema de entrega de solo construcción para la detección temprana de deficiencias u omisiones

- 186.1 En el sistema de entrega de solo construcción, el contratista presenta a la entidad contratante y al supervisor un informe técnico de revisión del expediente técnico dentro de los diez días siguientes a la suscripción del contrato. Este informe tiene como objetivo detectar posibles deficiencias u omisiones en el expediente técnico, e incluye, entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos y otros aspectos que puedan ser advertidos de la sola revisión documental por parte del contratista. Esta revisión no impide la aprobación de modificaciones contractuales no advertidas en el informe técnico.
- 186.2 El supervisor presenta el informe técnico a la entidad contratante dentro de los cinco días computados desde el día siguiente de recibido, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones realizadas como supervisión.
- 186.3 La entidad contratante, a través del órgano de la entidad encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos, evalúa la información recibida por el contratista y la supervisión y les notifica su pronunciamiento en el plazo máximo de diez días computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico del supervisor. La entidad contratante puede solicitar opinión al proyectista para realizar la evaluación respectiva.
- 186.4 En caso a partir del referido procedimiento se detecte omisiones o errores en el expediente técnico que impacten en el Programa de Ejecución, las partes pueden acordar la suspensión del plazo ejecución de la obra hasta que la entidad contratante efectúe las adecuaciones correspondientes. Tanto la entidad contratante como el contratista pueden solicitar la función de asistencia informal de la JPRD.

Artículo 187. Jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico

- 187.1 En caso un contratista se encuentre a cargo de la elaboración del expediente técnico, éste designa a un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración.
- 187.2 El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, quien es ingeniero o arquitecto, según el objeto de la obra. En la estrategia de contratación se determina el tiempo de experiencia en la especialidad que debe acreditar en función de la envergadura y complejidad del mismo.
- 187.3 En caso la entidad contratante elabore directamente el expediente técnico, el responsable de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos hace las veces de jefe de proyecto.

Artículo 188. Aprobación del expediente técnico



- 188.1 El profesional a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente.
- 188.2 Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos.

Artículo 189. Terminación anticipada en consultorías de obra bajo el sistema de entrega solo diseño

En el sistema de entrega de solo diseño o de diseño y construcción, en caso el contratista identifique que el proyecto de inversión ha perdido las condiciones que sustentaron la viabilidad con la alternativa seleccionada, este puede optar por resolver el contrato conforme al artículo 130, caso en el cual la entidad contratante reconoce todos los costos incurridos.

Artículo 190. Consideraciones durante la elaboración del expediente técnico en un contrato derivado de un Concurso de Proyectos Arquitectónicos

- 190.1 Durante la elaboración del expediente técnico en un contrato derivado de un Concurso de Proyectos Arquitectónicos, el contratista puede identificar oportunidades de mejora en cuanto a la calidad y modernidad tecnológica que no estén contempladas en los parámetros técnicos nacionales vigentes. En tales casos, el contratista propone a la entidad contratante la aplicación de dichas innovaciones, las que, de ser el caso, las comunica al Sector competente.
- 190.2 El sector competente evalúa la propuesta y emite una respuesta en un plazo no mayor a quince días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación, caso contrario, se entiende como denegada. En caso de denegatoria, la entidad contratante reconoce los gastos efectuados por el contratista por las oportunidades de mejora mediante un reembolso en la liquidación.

Artículo 191. Consideraciones durante la etapa de diseño en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción

- 191.1 En los contratos de diseño y construcción, el expediente técnico puede ser aprobado con un presupuesto de obra con un incremento de hasta el 50% del monto considerado en el contrato original respecto a dicho componente, siempre que la entidad contratante cuente con la previsión y/o certificación presupuestal correspondiente. Lo regulado en este artículo no califica como prestaciones adicionales.
- 191.2 Los contratos de obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción contemplan una cláusula de resolución por terminación anticipada, que permite resolver el contrato a solicitud de la entidad contratante en caso ésta no tenga recursos presupuestales suficientes para financiar la ejecución de la obra considerando el presupuesto del expediente técnico elaborado por el contratista o cuando éste supere el porcentaje señalado en el numeral 188.1.



Para prevenir este incremento, las partes establecen buenas prácticas nacionales e internacionales respecto a la gestión de costos.

SUBCAPÍTULO 3

Inicio de la ejecución contractual en obras y consultoría de obras

Artículo 192. Inicio de ejecución contractual para obras bajo los sistemas de entrega de sólo construcción y diseño y construcción.

192.1 El inicio del plazo de ejecución contractual de obras rige desde que la entidad contratante cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Entrega de la actualización del expediente técnico o de la documentación técnica necesaria para que realice el diseño correspondiente, según corresponda, en caso esta se hubiese modificado con ocasión del procedimiento de selección.
- b) Comunicación al contratista en la que se identifique aquél que estará a cargo de la supervisión de la obra o de la supervisión del componente del diseño, según corresponda.
- c) Entrega del adelanto directo, en caso este haya sido solicitado por el contratista, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 195. Esta condición no aplica cuando el adelanto directo se garantiza mediante fideicomiso.
- d) La suscripción del contrato tripartito para la conformación de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, de corresponder.
- e) En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

192.2 La entidad contratante es responsable de iniciar las gestiones para dar cumplimiento a la entrega de los documentos señalados en el numeral 192.1, el cual no debe superar los veinte días desde la suscripción del contrato.

192.3 Si la entidad contratante, en un plazo máximo de diez días de requerido por el contratista, no cumple con las condiciones de inicio del plazo de ejecución, el contratista puede solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados hasta por el 0.05% del monto del contrato por día con un tope de 0.75%. Asimismo, puede optar por solicitar la resolución del contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 130. Este procedimiento no es aplicable cuando la entidad contratante haya informado al contratista dentro del plazo para el inicio de la ejecución de la obra la necesidad de acordar su postergación conforme al numeral 192.6.

192.4 En el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, una vez culminado el diseño, la ejecución del componente obra se inicia una vez que se notifica al contratista el expediente técnico de obra debidamente aprobado y se cumplen los requisitos establecidos en los literales b), c) y d) del numeral 192.1.



- 192.5 Por acuerdo de las partes, se puede adelantar la ejecución de partidas de obra iniciales mientras se aprueba el expediente técnico, incluyendo obras provisionales y demolición de una edificación o infraestructura existente.
- 192.6 Por acuerdo entre las partes, se puede diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución del componente correspondiente a la ejecución de la obra en los siguientes supuestos:
- a) Cuando la estacionalidad climática impida el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
 - b) En caso de las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, como producto de la revisión del expediente técnico por parte del contratista se detecte errores u omisiones en el expediente técnico que necesariamente deban de corregirse previo al inicio de la ejecución de la obra.
 - c) En caso la entidad contratante, por razones que no le sean imputables, se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales b) o d) del numeral 192.1, hasta su cumplimiento.
- 192.7 En caso se difiera el inicio del plazo de ejecución conforme al numeral anterior, se suspende la solicitud y entrega del adelanto directo, hasta quince días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.
- 192.8 Este acuerdo puede formalizarse mediante la suscripción de un acta por ambas partes que se publica en la Pladicop con el informe técnico que la sustenta. Para reiniciar los trámites para el inicio de ejecución, se suscribe un acta de reinicio en el conste la nueva fecha de inicio del plazo de la ejecución de la obra, la cual se publica en la Pladicop.

Artículo 193. Obligación de residente en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción.

- 193.1 Desde el inicio de la ejecución de la obra en los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción se cuenta con un residente, de modo permanente y exclusivo, que es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, según la especialidad de la obra, con no menos de dos años de experiencia como residente de obra, jefe de supervisión de obra, coordinador y/o similares en la especialidad de la obra.
- 193.2 Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
- 193.3 El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo en obras convocadas por paquete, en las que la participación del residente es definida en las bases, bajo responsabilidad de la entidad contratante, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

**SUBCAPÍTULO 4
Adelantos**

Artículo 194. Adelantos en obras y consultoría de obras



- 194.1 Los adelantos en obras pueden ser: (i) directos y (ii) para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario, iii) directos por avance.
- 194.2 En consultoría de obras solo proceden los adelantos directos. No procede la constitución de fideicomisos por adelantos en consultorías de obra.
- 194.3 Los adelantos directos se establecen según el objeto de la contratación y el sistema de entrega de acuerdo con lo siguiente:
- Para consultorías de obra en todos sus sistemas de entrega, no exceden el 30% del monto del contrato original.
 - Para obras en el sistema de entrega de solo construcción, la suma del adelanto directo y del adelanto para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario no excede el 30% del monto del contrato original.
 - Para obras en los sistemas de entrega con más de un componente, el adelanto directo por cada componente no excede el 30% del contrato original.
- 194.4 La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de las prestaciones a su cargo. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se toma en cuenta al efectuar el siguiente pago al contratista o al momento de la liquidación del respectivo contrato.
- 194.5 Durante la ejecución contractual de la obra, la entidad contratante puede otorgar, de acuerdo con el literal c) del numeral 66.2 del artículo 66 de la Ley, otro adelanto directo por avance hasta por el 10% del monto del contrato original, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Que exista un avance físico real de ejecución del 60% de la obra.
 - El porcentaje de avance físico real es igual o mayor al porcentaje de avance físico programado.

Artículo 195. Entrega del adelanto directo en obras y consultoría de obras

- 195.1 En caso las bases hayan establecido el otorgamiento de adelanto directo, el contratista, en el plazo de diez días computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, puede solicitar su entrega, adjuntando el mecanismo de garantía.
- 195.2 Dentro del plazo señalado, el contratista puede solicitar hasta cinco días adicionales para remitir el mecanismo de garantía, con el debido sustento. La entidad contratante se pronuncia sobre dicha solicitud en un plazo máximo de tres días computados desde el día siguiente de recibida.
- 195.3 Para las obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, el adelanto directo se sujeta al procedimiento de los numerales anteriores, considerando además lo siguiente:
- Para cada componente el porcentaje se aplica al monto del contrato original correspondiente a dicho componente.
 - Para el componente de diseño, el plazo se computa desde la suscripción del contrato.



- c) Para el componente de ejecución de obra, el plazo se computa desde la aprobación del expediente técnico.

Artículo 196. Amortización de adelantos en obras y consultoría de obras

- 196.1 La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones del componente.
- 196.2 La amortización del adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario para obras se realiza de acuerdo con lo dispuesto la directiva que la DGA emita sobre fórmulas polinómicas. La entidad contratante acepta la amortización total del adelanto, a solicitud del contratista, salvo que el saldo pendiente de amortizar sea mayor que el monto de la valorización.
- 196.3 La amortización del adelanto directo por avance dispuesto en el numeral 194.5 del artículo 194, se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones del componente, desde la entrega del adelanto.
- 196.4 Cualquier diferencia de monto que se produzca respecto de la amortización del adelanto en una valorización, se toma en cuenta en una valorización posterior y/o en la liquidación del contrato.

Artículo 197. Entrega de adelantos para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción.

- 197.1 En caso las bases hayan establecido el otorgamiento del adelanto de materiales e insumos, equipamiento y mobiliario en el sistema de entrega de sólo construcción, el mismo involucra a los materiales e insumos a ser utilizados en la ejecución de la obra, así como a los equipamientos y mobiliarios que sean incorporados en ella.
- 197.2 Las solicitudes de estos adelantos proceden una vez iniciado el plazo de ejecución contractual y son presentadas por el contratista a la supervisión, teniendo en consideración el Calendario de Adquisición de Materiales, Insumos, Equipamientos y Mobiliario presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para entregar dichos adelantos. Es responsabilidad del supervisor verificar la oportunidad y el contenido técnico de la solicitud de los adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, de acuerdo con el calendario correspondiente.
- 197.3 Para el otorgamiento de estos adelantos se tiene en cuenta la Directiva emitida por la DGA respecto a las fórmulas polinómicas.

**SUBCAPÍTULO 5
Garantías**

Artículo 198. Vigencia de la garantía de fiel cumplimiento en obras y consultoría de obras

La garantía de fiel cumplimiento, en el caso de ejecución y consultoría de obras, se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Artículo 199. Supuestos de devolución y reducción de la garantía de fiel cumplimiento en obras y consultorías de obra



- 199.1 La garantía de fiel cumplimiento en las obras y consultorías de obra es devuelta en los siguientes casos:
- a) Si se practica la liquidación final y se determina un saldo a favor del contratista. Este supuesto aplica incluso si el contratista somete a controversia la cuantía de ese saldo a favor.
 - b) Si practicada la liquidación final, se determina un saldo a favor de la entidad contratante menor al de la garantía de fiel cumplimiento y el contratista somete a controversia la cuantía de ese saldo a favor, entregando una garantía por aquel saldo y manteniéndola vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.
- 199.2 Las garantías de fiel cumplimiento en obras y consultoría de obras se reducen en 5% de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para obras, a partir de la recepción de la obra y siempre que las penalidades aplicadas a ese hito hayan sido deducidas de las valorizaciones, el contratista puede solicitar la reducción de la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 5% del monto vigente de la obra, siempre que mantenga un mecanismo de garantía equivalente al 5% del monto vigente de la obra.
 - b) Para consultoría de obras, a partir de la conformidad de la recepción de la prestación y siempre que se hayan deducido las penalidades correspondientes, para lo cual el contratista solicita la reducción de la garantía siempre que mantenga un mecanismo de garantía equivalente al 5% del monto del contrato vigente.
- 199.3 Para esta reducción, en el caso de cartas fianzas o contratos de seguro, el contratista solicita su devolución previa presentación de un mecanismo de garantía equivalente del 5% del monto vigente de la obra. En caso de fideicomiso, la entidad autoriza la disminución del 5% del monto del fideicomiso al contratista. Esta reducción no es aplicable en caso se haya optado por la retención como mecanismo de garantía.
- 199.4 Cuando el sistema de entrega tenga más de un componente, el contratista puede solicitar la reducción de la garantía luego de haber obtenido la conformidad del componente ejecutado. Dicha reducción se aplica de manera proporcional al monto de los componentes pendientes de ejecutar. En este supuesto, la garantía del último componente que se ejecuta se mantiene vigente hasta que la liquidación del contrato quede consentida.

Artículo 200. Fideicomiso de adelanto directo de obra bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 200.1 El fideicomiso puede ser empleado para garantizar adelantos directos de obra cuando el monto contractual del componente correspondiente a la ejecución de la obra sea mayor a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles).
- 200.2 Una vez solicitado el adelanto, la entidad contratante tiene un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la solicitud para culminar los trámites para la constitución del fideicomiso.



- 200.3 El contratista se obliga a pagar la comisión de estructuración y, luego de constituido el fideicomiso, se obliga a pagar la comisión de administración, que incluye el costo del supervisor. El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente.
- 200.4 La entidad contratante se responsabiliza a transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.
- 200.5 Cuando el contratista solicite otros adelantos, dicho monto también es transferido al patrimonio fideicometido.
- 200.6 El contrato de fideicomiso de adelanto, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:
- a) El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
 - b) El contratista participa como interviniente.
 - c) Dentro de las obligaciones de la empresa fiduciaria, está la designación del supervisor del fideicomiso.
 - d) El procedimiento a aplicarse si el contratista interviniente incumple sus obligaciones de pago frente a la empresa fiduciaria.
 - e) El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso la entidad contratante resuelva el contrato original.
 - f) El procedimiento para el cobro de las comisiones de la empresa fiduciaria.
- 200.7 La entidad contratante puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

SUBCAPÍTULO 6

Supervisión

Artículo 201. Supervisión de consultorías de obras

- 201.1 La supervisión de los contratos de formulación y/o elaboración de expediente técnico es efectuada por el supervisor, que puede ser una persona natural o jurídica contratada para dicho fin, o por un equipo revisor conformado por profesionales de la entidad contratante expresamente asignados por ésta y cuenta con un líder revisor. No se puede contar de manera simultánea con un equipo revisor y un supervisor.
- 201.2 El jefe de supervisión o líder revisor tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el jefe de formulación o jefe de elaboración de expediente técnico, según sea el caso. El supervisor no puede ser proyectista ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto. Desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 199.
- 201.3 Es obligatoria la contratación de supervisión en el caso de formulación y/o elaboración de expediente técnico cuando la cuantía de la contratación sea igual o mayor a S/ 3 000 000,00 (tres millones y 00/100 soles) y/o cuando la entidad contratante no disponga de un equipo revisor con los especialistas necesarios.



- 201.4 El plazo del contrato de supervisión está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la conclusión de este último.

Artículo 202. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 202.1 La supervisión de los contratos de obra es efectuada por el supervisor o el inspector. El inspector es un servidor de la entidad contratante que ha sido expresamente asignado por ésta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica contratada para dicho fin no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.
- 202.2 El jefe de supervisión o inspector tiene al menos la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. El supervisor no puede ser ejecutor ni integrante del plantel técnico en un mismo proyecto. Desarrolla sus funciones de acuerdo con el artículo 203.
- 202.3 Es obligatoria la contratación de un supervisor en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción cuando la cuantía de la contratación sea igual o mayor a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles). La cuantía señalada no resulta aplicable para el caso del sistema de entrega de diseño y construcción en el que es obligatorio contratar un supervisor desde la elaboración del expediente técnico hasta la ejecución de la obra. Asimismo, es obligatoria su contratación cuando la entidad contratante no cuente con todas las especialidades de obra o consultoría de obra que deben supervisarse.
- 202.4 Para iniciar la ejecución en el caso de obras, bajo el sistema de entrega de solo construcción, que requiera supervisor, puede designarse un inspector o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere los S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles).
- 202.5 El plazo del contrato de supervisión de obra está vinculado al del contrato por supervisar y debe comprender, como mínimo, hasta la recepción de la obra. La supervisión puede comprender la liquidación de la obra cuando así lo contemplen las bases.
- 202.6 En caso se resuelva o se declare la nulidad de un contrato de supervisión y la ejecución de obra bajo supervisión cuente con un saldo pendiente de ejecutar menor a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), la entidad contratante puede optar por designar un inspector o equipo de inspectores hasta la culminación del contrato principal o hasta que se contrate una nueva supervisión.

Artículo 203. Funciones de la supervisión de obras y consultoría de obras

- 203.1 La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, no tiene la facultad de realizar modificaciones.



203.2 La supervisión de formulación o elaboración del expediente técnico es responsable de:

- a) Revisar el plan de trabajo presentado por el contratista.
- b) Verificar que cualquier información presentada por el contratista se ajuste al contrato.
- c) Gestionar la calidad de la consultoría de obra pudiendo rechazar y ordenar la corrección de cualquier trabajo, entrega o insumo que no cumpla con los estándares de calidad, la normativa o con los establecido en el contrato.
- d) Suspender las actividades y/o prestaciones que, a su criterio, no cumplan con obligaciones establecidas en el contrato.
- e) Rechazar u objetar los trabajos o prestaciones presentados por el contratista, requiriendo su subsanación.
- f) Elaborar el informe respecto de la liquidación del contrato de formulación o expediente técnico, siempre que se haya establecido en el contrato.

203.3 La supervisión de obra en los casos de los sistemas de entrega de sólo construcción y de diseño y construcción es responsable de:

- a) Emitir conformidad sobre el programa de ejecución, calendario de adquisición de materiales o insumos y calendario utilización de equipo, una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, en el caso de sistema de entrega sólo construcción. De considerar que existen observaciones, el supervisor las comunica al contratista para que las subsane. El supervisor emite la versión definitiva y remite a la entidad contratante la versión final de los documentos.
- b) Revisar el plan de trabajo presentado por el contratista.
- c) Verificar que cualquier información presentada por el contratista se ajuste al contrato.
- d) Ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que perjudiquen la buena marcha de la obra.
- e) Gestionar la calidad de la obra pudiendo rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por no ajustarse al contrato y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
- f) Probar, examinar y hacer ensayos con los equipos, equipamiento, sistemas y materiales, antes de su incorporación a la obra siempre que ello se haya establecido en el contrato.
- g) Suspender las actividades y/o prestaciones que, a su criterio, no cumplan con obligaciones establecidas en el contrato.
- h) Rechazar u objetar los trabajos o prestaciones presentados por el contratista, requiriendo su subsanación.
- i) Elaborar el informe respecto de la liquidación del contrato de obra, siempre que se haya establecido en el contrato.

SUBCAPÍTULO 7

Desarrollo y modificaciones contractuales

Artículo 204. Cuaderno de incidencias en obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción



- 204.1 El cuaderno de incidencias forma parte de la Pladicop y es un medio digital a través del cual se registran, a través de anotaciones, los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra las aprobaciones de trabajos o partidas a realizarse, las consultas y sus respuestas, entre otros. Las anotaciones del cuaderno de incidencias se usan como sustento para las modificaciones contractuales, según corresponda.
- 204.2 En caso el sistema de entrega incluya el componente elaboración de expediente técnico, el cuaderno de incidencias se apertura al día siguiente del perfeccionamiento del contrato y cierra con la anotación de la aprobación final del expediente técnico o con la anotación de cierre, en caso el contrato culmine antes de la aprobación final. Los autorizados para las anotaciones son el jefe de elaboración de expediente técnico y el supervisor.
- 204.3 En el caso del componente ejecución de obra, el cuaderno de incidencias se apertura en la fecha de entrega del terreno y cierra con la anotación de la recepción de la obra o de la constatación física de la obra. Los encargados del registro son el residente de obra y el supervisor.
- 204.4 El OECE emite, mediante directiva, las disposiciones sobre la operatividad en la Pladicop del uso del cuaderno de incidencias y señala los casos excepcionales en los que se permite el uso del cuaderno de incidencias físico.

Artículo 205. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

- 205.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección.
- 205.2 El contratista puede solicitar sustituir a los integrantes de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.
- 205.3 La sustitución permanente de algún miembro del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico por segunda vez. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor.
- 205.4 La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. El contratista presenta su solicitud a la entidad contratante cumpliendo el plazo indicado en el numeral precedente, adjuntando la documentación de sustento. En este caso, el cambio no ocasiona la aplicación de penalidades.
- 205.5 La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud.



Artículo 206. Consultas sobre incidencias en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 206.1 El contratista puede formular consultas dirigidas al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras.
- 206.2 Cuando la anotación formulada por el contratista conlleve a una modificación del expediente técnico, debe estar acompañada de un informe técnico, caso contrario no es atendida.
- 206.3 El procedimiento para atender la consulta del contratista es el siguiente:
- a) En el sistema de entrega de sólo construcción, el supervisor remite la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente de realizada la anotación. Al día siguiente, la entidad contratante la remite al proyectista, quien cuenta con un plazo de diez días contados desde el día siguiente de recibidos los documentos para remitir su opinión. La entidad contratante absuelve la consulta en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente de la recepción de la opinión del proyectista o del vencimiento del plazo otorgado sin que haya emitido su opinión.
 - b) En el sistema de entrega de diseño y construcción, cuando el contratista que ejecuta la obra haya elaborado el expediente técnico, la opinión del proyectista se integra al informe técnico presentado por el contratista junto con la anotación. El supervisor dispone de un plazo máximo de cinco días contados desde el día siguiente de realizada la anotación para emitir su opinión técnica y remitirla a la entidad contratante. La entidad contratante absuelve la consulta en un plazo máximo de cinco días contados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.
- 206.4 Si el supervisor o la entidad contratante no cumplen con lo señalado en el numeral precedente y no absuelven las consultas, el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la cual se computa desde la fecha en la que la falta de ejecución de los trabajos materia de la consulta genere impacto en la ruta crítica del programa de ejecución.
- 206.5 El contratista debe formular la consulta con la anticipación suficiente para que el programa de ejecución no sea afectado por el cumplimiento de los plazos del procedimiento para la atención de su consulta, caso contrario no puede alegar la afectación de la ruta crítica por los plazos de respuesta.
- 206.6 El proyectista tiene la obligación de atender las consultas que le remita la entidad contratante, de acuerdo con lo señalado en su contrato respecto al plazo para responder y las consecuencias del incumplimiento.

Artículo 207. Modificaciones contractuales de obra bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción por intensificación del programa de ejecución

- 207.1 La intensificación del programa de ejecución permite la adición de recursos durante la ejecución del componente de obra, los cuales pueden formar parte del costo directo y/o mayores gastos generales, para acelerar la entrega parcial



o total de la obra. La intensificación del programa de ejecución no implica la modificación del alcance de la obra.

207.2 El área usuaria sustenta con un análisis costo beneficio la necesidad de entrega del proyecto en una fecha anterior a plazo de ejecución contractual vigente.

207.3 Las partes acuerdan la intensificación del programa de ejecución, lo cual contempla la disminución de plazo y la variación en el monto contractual, cuando corresponda, así como la modificación de los contratos accesorios.

Artículo 208. Plazos aplicables durante la ejecución contractual de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

208.1 En los casos de liquidación parcial, actualización o intensificación del programa de ejecución se aplican los siguientes plazos, considerando el monto del contrato original:

Monto del contrato original	Plazo máximo del contratista	Plazo máximo de la supervisión	Plazo para pronunciamiento de la entidad contratante	
	Computado desde el día siguiente de configurado el supuesto correspondiente	Computado desde el día siguiente de la presentación efectuada por el contratista	Computado desde el día siguiente de presentada la opinión de la supervisión o desde que vence su plazo	
			Para actualización o intensificación del programa de ejecución	Para liquidaciones parciales
8 UIT a 5 millones	cinco días	cinco días	siete días hábiles	diez días hábiles
Más de 5 millones	siete días	siete días	diez días hábiles	catorce días hábiles

208.2 Cuando el presente Reglamento no establezca un plazo específico para la respuesta de las partes, se aplica el plazo máximo de respuesta establecido en el contrato, salvo que durante la ejecución se acuerde la prórroga para cada caso específico.

Artículo 209. Prestaciones adicionales para consultorías de obra

209.1 La aprobación de adicionales en las consultorías de obra para la elaboración de expedientes técnicos y formulación de inversiones, se realiza siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato en base al rigor técnico y se cuente con la previsión y/o certificación presupuestaria correspondiente, siguiendo el siguiente procedimiento:



- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista o por la supervisión de la elaboración del expediente técnico, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el contratista remite al supervisor la estructura de costos de la prestación adicional y el sustento técnico correspondiente. En caso de prestaciones adicionales que requieran cotizaciones del mercado, permisos o autorizaciones de terceros, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de diez días para la presentación del adicional. El supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- c) En caso el supervisor hubiera opinado favorablemente a la ejecución del adicional, la entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de ocho días hábiles computados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor, según corresponda.

209.2 En el caso de contratos para la supervisión de obra, la aprobación de las prestaciones adicionales por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintas a las derivadas por la aprobación de adicionales de obra y que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el supervisor, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor remite a la entidad contratante la estructura de costos de la prestación adicional y el sustento técnico correspondiente.
- c) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de cinco días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el sustento del supervisor, según corresponda.

209.3 La aprobación de adicionales en las consultorías de obra para la supervisión, derivadas por la aprobación de adicionales de obra, se realiza conforme a lo siguiente:

- a) En un plazo máximo de cinco días hábiles desde la remisión de su opinión favorable o del expediente técnico del adicional elaborado por él, a la que hace referencia el literal d) del numeral 210.2 del artículo 210 y el literal d) del numeral 211.3 artículo 211, según corresponda, el supervisor presenta a la entidad el sustento técnico y la estructura de costos correspondientes a la prestación adicional que corresponde a su contrato por la aprobación del adicional de obra.
- b) La entidad puede pronunciarse sobre la prestación adicional que corresponde al supervisor en la misma resolución de la aprobación del adicional de obra,



o puede aprobar la prestación adicional del supervisor en un plazo no mayor de diez días hábiles de emitida la referida resolución.

- 209.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que sólo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución.

Artículo 210. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

210.1 La autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

210.2 La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días computados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.
- e) En caso el expediente técnico del adicional no haya sido elaborado por el supervisor, este se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días computados desde el día siguiente de su presentación.



- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

Artículo 211. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción

211.1 La entidad contratante puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales siempre que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación en base al rigor técnico, conforme al siguiente detalle:

- a) Por el componente diseño, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar mediante resolución la ejecución y pago de prestaciones adicionales hasta un 25% del monto contractual considerado para el referido componente.
- b) Por el componente ejecución de la obra, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar mediante resolución la ejecución y pago de hasta un 20% del monto de la obra considerado en el expediente técnico aprobado o del monto del presupuesto actualizado de la obra, en el caso de la ejecución mediante fast track, de acuerdo con el artículo 221. Excepcionalmente, el Titular de la Entidad, puede autorizar prestaciones adicionales hasta un 50% con el debido sustento técnico y legal. En ningún caso se aprueba el pago de adicionales de obra por deficiencias u omisiones en el expediente técnico aprobado, las cuales de ser necesarias son ejecutadas bajo responsabilidad exclusiva del contratista.

211.2 Para la aprobación de adicionales en el componente de diseño, la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme al numeral 205.1 del artículo 205.

211.3 Para la aprobación de adicionales en el componente ejecución de la obra, la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) El expediente técnico del adicional de obra es elaborado por el contratista para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, en un plazo de quince días computados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones



adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

- d) El supervisor notifica al contratista y la entidad contratante su opinión sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días computados desde el día siguiente de su presentación, pudiendo solicitar precisiones o información adicional al contratista para emitir su opinión.
- e) Una vez que el supervisor notifica a las partes su opinión favorable de la ejecución del adicional, la entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de diez días hábiles computados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor.

Artículo 212. Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra

212.1 Los presupuestos de las prestaciones adicionales se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados, así como con los gastos generales fijos y variables. El análisis correspondiente tiene como base los gastos generales del presupuesto original contratado. En el caso consultoría de obra, los presupuestos de las prestaciones adicionales se formulan en base a los precios de las actividades, los gastos generales y condiciones contractuales. En ambos casos, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

212.2 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se acuerdan los precios entre el jefe de elaboración o de formulación, el jefe de elaboración del expediente técnico o el residente de obra del contratista, según corresponda, y el supervisor, para ello, se consideran los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

212.3 A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda.

212.4 Cuando el contratista requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista no contemplado en la relación de su personal clave para elaborar el expediente de la prestación adicional a su cargo, dichos costos se incluyen en los gastos generales propios del adicional.

Artículo 213. Mayores metrados en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

213.1 Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el



monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos.

- 213.2 No se requiere la aprobación previa de la entidad contratante para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago.

Artículo 214. Reducción de prestaciones en obras y consultoría de obras

214.1 La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones de obra hasta el 25% del monto contractual del componente respectivo, siempre que:

- a) La prestación por reducir no debe haber sido ejecutada.
- b) Se cuente con opinión favorable del supervisor.
- c) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato.

214.2 En la misma resolución se determina si la reducción de prestaciones implica la reducción del plazo de ejecución contractual.

Artículo 215. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

215.1 En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 153, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

215.2 En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando se aprueba una prestación adicional, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

215.3 La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato conforme a los numerales precedentes, para lo cual considera la conservación del equilibrio económico financiero del contrato, el rigor técnico y el cumplimiento de su finalidad pública.

215.4 La presentación extemporánea de la solicitud de ampliación de plazo no origina de manera automática su denegatoria. Cuando no se verifique el cumplimiento estricto del procedimiento, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento.

215.5 No es necesario suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.



Artículo 216. Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras

216.1 En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, computados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.
- c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por el esquema mixto y la ampliación de plazo corresponda al rubro respecto al que no se hayan contemplado tarifas, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

216.2 En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutive que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.

Artículo 217. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

217.1 En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcu del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo no mayor de doce días hábiles. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya



pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

- 217.2 El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.
- 217.3 En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 216.
- 217.4 En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.
- 217.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Artículo 218. Efectos de la ampliación de plazo de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 218.1 Las ampliaciones de plazo en el componente de ejecución de obras dan lugar al pago de los conceptos vinculados al periodo que originó la ampliación de plazo, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución de obra.
- 218.2 Los conceptos reconocidos por la entidad contratante son presentados en las valorizaciones y contemplan el reconocimiento de reajustes.

Artículo 219. Suspensión de plazo en ejecución de obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 219.1 La suspensión de plazo de ejecución de obra no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión, lo que incluye la seguridad de la obra y la integridad de las personas, de acuerdo con los términos en los que se acuerda la suspensión.
- 219.2 Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la entidad contratante comunica al contratista la modificación de las fechas del programa de ejecución actualizado y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.
- 219.3 La falta de pago de dos valoraciones consecutivas ocasiona la suspensión del plazo de ejecución contractual, para lo cual el contratista requiere a la entidad contratante el pago de por lo menos una valorización pendiente en un plazo no mayor de diez días. Vencido el plazo otorgado por el contratista, el residente anota en el cuaderno de incidencias la suspensión, que inicia desde el día siguiente de realizada la anotación. En este caso, la entidad contratante reconoce al contratista los costos directos y/o mayores gastos generales vinculados y acreditados.



- 219.4 En caso se resuelva un contrato principal, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato directamente vinculado al contrato resuelto hasta que se suscriba un nuevo contrato principal para ejecutar la prestación.
- 219.5 Cuando se resuelva un contrato directamente vinculado, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato principal, hasta que se perfeccione un nuevo contrato directamente vinculado.

Artículo 220. Consideraciones para el Plan de Contingencia en el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción

En caso la obra requiera un plan de contingencia para reubicación de la población beneficiaria, este último puede diseñarse y/o ejecutarse en paralelo al desarrollo del expediente técnico.

Artículo 221. Ejecución rápida (Fast Track) en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción

- 221.1 En las obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, puede utilizarse la metodología ejecución rápida (fast track). Esta metodología permite la elaboración del expediente técnico en paralelo a la ejecución de obra.
- 221.2 Para aplicar la ejecución rápida (fast track) se cumplen previamente las siguientes condiciones:
- En la estrategia de contratación se sustenta las ventajas y viabilidad técnica del uso de ejecución rápida en comparación con una metodología secuencial de los componentes. Dicho sustento se adjunta al requerimiento de la contratación.
 - Desde el inicio de elaboración del expediente técnico se consideran herramientas para la estimación de cantidades y costos.
 - Se designa un coordinador de proyecto.
 - La entidad contratante haya ejecutado al menos tres contratos mediante diseño y construcción correspondientes a la especialidad del proyecto que cumplan con las siguientes características: i) el monto del presupuesto de obra aprobado en el expediente técnico no haya superado el 30% del monto del contrato original respecto a dicho componente y ii) que la entidad haya realizado observaciones a los entregables y otorgado las conformidades dentro de los plazos correspondientes.
- 221.3 Desde el inicio de elaboración del expediente técnico se consideran herramientas para la estimación de cantidades y costos. En cada entregable se remite un cálculo de presupuesto actualizado.
- 221.4 El coordinador de proyecto de una obra que se ejecute mediante ejecución rápida (fast track) cuenta con no menos de cinco años de experiencia como coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto y/o similares.

Artículo 222. Propuestas de cambio de ingeniería de valor (PCIV)

- 222.1 Independientemente de la modalidad de pago del contrato de obra y/o consultoría de obra, el contratista desarrolla y presenta propuestas de cambio de ingeniería de valor (PCIV) de manera voluntaria.



- 222.2 La supervisión emite pronunciamiento respecto de las propuestas de PCIV en un plazo máximo de diez días computados desde el día siguiente de recibidas y, de corresponder, las remite al proyectista en un plazo máximo de cinco días computados desde el día siguiente de recibidas, y, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico, las remite al proyectista tiene un plazo máximo de diez días computado desde el día siguiente de notificado, para pronunciarse. La entidad contratante se pronuncia en un plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente de recibido el pronunciamiento de la supervisión, la opinión del proyectista o vencido el plazo otorgado al proyectista, según sea el caso.
- 222.3 En el caso de PCIV propuestas respecto de la ejecución de obra, éstas deben reducir el costo total del contrato o generar ahorros durante la operación y mantenimiento de la edificación o infraestructura sin perjudicar sus características esenciales o funciones.
- 222.4 Si la entidad contratante acepta las PCIV los ahorros generados son repartidos entre las partes según los porcentajes establecidos en las bases.

Artículo 223. Actualización de programa de ejecución bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 223.1 El contratista presenta el programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados al supervisor en los siguientes casos:
- a) Cuando se presente el Plan de trabajo de cada componente.
 - b) Por la aprobación modificaciones contractuales, cuando corresponda.
 - c) Por solicitud de la entidad contratante previo sustento.
- 223.2 El supervisor remite a la entidad contratante el programa de ejecución y calendarios actualizados para su aprobación.

Artículo 224. Demoras injustificadas en la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 224.1 En caso de retraso injustificado, en los avances parciales, cuando el supervisor verifique que la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de la valorización acumulada programada, ordena la presentación de un nuevo programa de ejecución que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando ese hecho en el cuaderno de incidencias.
- 224.2 El contratista debe presentar dentro de los siete días siguientes, el programa de ejecución para la revisión del supervisor de obra, quién a su vez en un plazo de tres días remite su pronunciamiento a la entidad contratante, que se reserva la posibilidad de observarlo dentro de los siguientes siete días hábiles, caso contrario se considera aprobado.
- 224.3 La falta de presentación de este programa de ejecución dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras



injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

- 224.4 El nuevo programa de ejecución sólo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.
- 224.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el supervisor anota el hecho en el cuaderno de incidencias e informa a la entidad contratante. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 225. Intervención económica de la ejecución de la obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 225.1 La entidad contratante puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.
- 225.2 La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.
- 225.3 La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes; sin embargo, pierde el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.
- 225.4 Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte la DGA sobre la materia.

Artículo 226. Reajustes en obras y consultoría de obras

- 226.1 Los reajustes se realizan aplicando lo dispuesto por la DGA respecto a las fórmulas polinómicas.
- 226.2 En el caso de obras pactadas en moneda nacional, la entidad contratante aplica los reajustes para las valorizaciones de obra principal y de mayores metrados de acuerdo a las fórmulas polinómicas establecidas en las bases y en el caso de adicionales, con la fórmula polinómica del presupuesto del adicional.
- 226.3 En el caso de consultoría de obras pactados en moneda nacional, la entidad contratante aplica los reajustes que correspondan en los pagos de acuerdo con las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, previstas en las bases. El consultor calcula y consigna en su valorización el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el INEI a la fecha de facturación. Una



vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

- 226.4 Es potestad del contratista solicitar la aplicación y pago de los reajustes en las valorizaciones o en la liquidación.

SUBCAPÍTULO 8

Pago de valorizaciones en obras y consultoría de obras

Artículo 227. Pago de valorizaciones en contratos de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 227.1 Las valorizaciones se realizan mensualmente y son consideradas pagos a cuenta. Las bases pueden establecer periodos distintos de valorización, en cuyo caso se debe contemplar el procedimiento correspondiente para su pago.
- 227.2 El residente y el supervisor revisan de forma conjunta los metrados ejecutados para la presentación de las valorizaciones, luego de lo cual son presentadas por el contratista al supervisor y a la entidad dentro de los primeros tres días del mes siguiente al mes valorizado. En el plazo de cuatro días computados desde el día siguiente de presentada, el supervisor presenta a la entidad contratante su informe respecto a la valorización. Si el supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.
- 227.3 La entidad contratante evalúa y paga la valorización hasta el último día del mes en que es presentada. De contar con observaciones se las comunica al supervisor y al contratista, otorgando un plazo para su subsanación.
- 227.4 En caso las observaciones no sean subsanadas o no sean respondidas en el plazo otorgado, la entidad contratante realiza el pago del monto de la valorización no cuestionado, de ser el caso.
- 227.5 Lo indicado en los numerales anteriores también se aplica para las valorizaciones que corresponden a prestaciones adicionales de obra.
- 227.6 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, que produzcan una extensión de los servicios de supervisión, generando un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente a dicha extensión, que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La entidad contratante puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra.
- 227.7 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios



consideran gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo con lo señalado en el numeral 218.1 del artículo 218.

- 227.8 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
- 227.9 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
- 227.10 En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. Si, a través de las valorizaciones, no se llegase a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.
- 227.11 En el caso de obras contratadas a costo reembolsable, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los costos unitarios reales en los que incurre el contratista, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Para ello, el contratista presenta toda la documentación que sustente el monto de los precios unitarios y las constancias de los pagos realizados.
- 227.12 En la última valorización, el contratista entrega los planos post construcción, de lo contrario la entidad suspende su pago.

Artículo 228. Valorización de la supervisión de la obra

En el caso consultorías de obra para la supervisión de obra, previo al pago de su valorización, la entidad verifica que haya presentado su informe respecto a la valorización de la obra.

SUBCAPÍTULO 9

Recepción y liquidación de obras y consultoría de obras

Artículo 229. Recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

- 229.1 Culminada la ejecución de la obra el contratista solicita al supervisor la recepción de la obra a través de una anotación en el cuaderno de incidencias. El supervisor corrobora el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la entidad contratante. En un plazo de cinco días computados desde el día siguiente de efectuada la anotación y de encontrarse conforme, el supervisor remite a la entidad



contratante el certificado de conformidad técnica, caso contrario comunica sus observaciones a la entidad contratante y al contratista.

- 229.2 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de remitido el certificado de conformidad técnica, la entidad contratante designa un comité de recepción conformado por representantes de la entidad contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para ese fin. El supervisor no forma parte del comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos o el representante del Órgano de Control Institucional de la entidad contratante no forma parte del comité, pero puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra.
- 229.3 En un plazo no mayor de quince días, el comité de recepción de obra verifica in situ el cumplimiento contractual, así como el correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y equipos, en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas para corroborar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y/o las pruebas operativas que sean necesarias.
- 229.4 Culminada la verificación y de no existir observaciones, el contratista, el supervisor y el comité de recepción suscriben el acta de recepción de obra. De existir observaciones, el comité de recepción emite un pliego de observaciones y no recibe la obra, comunicando dicha situación al contratista y a la entidad contratante.
- 229.5 La supervisión es responsable por la verificación de las especificaciones técnicas de los materiales admitidos en obra que el comité de recepción de obra encuentra instalados; así como es responsable por cambios menores de ubicación en campo de algún punto de la instalación siempre que no afecte la cantidad, calidad, seguridad, ni el servicio que prestará la edificación o infraestructura. El comité de recepción de obra no comparte la responsabilidad por la calidad, durabilidad, ni otras especificaciones técnicas de los materiales empleados o instalados, ya que la verificación es de exclusiva responsabilidad de la supervisión, como parte de sus funciones durante la ejecución.
- 229.6 El contratista dispone de un décimo del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del día siguiente de la fecha de emisión del pliego de observaciones. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad contratante resuelva el contrato por incumplimiento, previo apercibimiento.
- 229.7 Culminado el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita la recepción de la obra. Dentro de los tres días hábiles siguientes, el supervisor se pronuncia respecto al levantamiento de observaciones y solicita la recepción de obra a la entidad contratante.
- 229.8 Dentro de los cinco días hábiles siguientes de comunicado el levantamiento de las observaciones, el comité de recepción de obra verifica únicamente el



levantamiento de las observaciones. No es posible formular nuevas observaciones.

- 229.9 De existir discrepancias sobre las observaciones realizadas, el contratista deja constancia de sus argumentos en el pliego de observaciones, el cual se eleva al titular de la entidad para su pronunciamiento sobre las mismas.
- 229.10 Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la entidad contratante para que solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.
- 229.11 Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
- 229.12 La entidad contratante puede asumir la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o liquidación en los siguientes casos:
- a) Si vencido el 50% del plazo establecido para la subsanación, el supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la entidad contratante quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al contratista.
 - b) Si el titular de la entidad ha definido que las observaciones del pliego son subsanables por la entidad contratante con cargo al contratista.
- 229.13 La entidad contratante no incurre en fraccionamiento por las contrataciones realizadas para la subsanación de observaciones con cargo al contratista, siempre que estas no superen en conjunto 16 UITs.
- 229.14 Se permite la recepción parcial de secciones terminadas de las obras cuando ello se hubiera previsto en las bases o forme parte del contrato. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; caso contrario, se aplican las penalidades correspondientes.

Artículo 230. Liquidación parcial en obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción

- 230.1 En el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, se realiza una liquidación parcial por cada componente.
- 230.2 El contenido y plazos de la liquidación parcial se ciñen a los de la liquidación, en lo que corresponda.
- 230.3 En caso resulte un pago a favor del contratista o de la entidad contratante, este se sujeta al plazo dispuesto en el numeral 67.3 del artículo 67 de la Ley.

Artículo 231. Declaratoria de fábrica en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción



- 231.1 Con la liquidación, el contratista entrega a la entidad los planos post construcción que hayan sido actualizados para la recepción de obra y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.
- 231.2 La minuta de la declaratoria de fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. La presentación de la declaratoria de fábrica mediante escritura pública es opcional.

Artículo 232. Liquidación de obras y consultorías de obra

- 232.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con los cálculos y adjuntando la documentación correspondiente en el plazo indicado en el numeral 229.6 del artículo 229 contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la última prestación, de la recepción de la obra o desde que la JPRD emite la última opinión vinculante sobre controversias generadas hasta la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato o de que haya quedado resuelta y consentida la última controversia, según sea el caso.
- 232.2 De no hacerlo, al día siguiente de vencido el plazo indicado, inicia el plazo de la entidad contratante para presentar la liquidación. Cuando concluya el plazo de cada una de las partes sin que ninguna haya presentado la liquidación, cualquiera de ellas puede presentarla.
- 232.3 La parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado en el numeral 229.6 del artículo 229. De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada.
- 232.4 La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas en el plazo indicado en el numeral 229.6 del artículo 229. De no hacerlo, la liquidación se considera consentida o aprobada con las observaciones formuladas.
- 232.5 Consentida la liquidación, se realiza el pago final, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y se cierra el expediente de contratación respectivo.
- 232.6 Los plazos aplicables al procedimiento de liquidación son los siguientes:

Plazo de ejecución contractual	Plazo de presentación de la liquidación	Plazo para pronunciarse sobre la liquidación	Plazo para contestar el pronunciamiento
Consultoría de obra	quince días calendario	treinta días calendario	quince días calendario
Ejecución de obra	quince días calendario	sesenta días calendario	quince días calendario

- 232.7 En caso el contrato principal cuente con supervisión, dentro del plazo de presentación de la liquidación del numeral anterior, el supervisor presenta a la entidad contratante sus propios cálculos sobre dicho contrato, excluyendo



aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

Artículo 233. Vicios ocultos en la ejecución de obras

- 233.1 La recepción conforme de la obra, otorgada por la entidad contratante no obsta su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
- 233.2 En el caso de los componentes de mobiliario y equipamiento o contratos que correspondan sólo a la adquisición y entrega de mobiliario y/o equipamiento, el contratista es responsable por la garantía del mobiliario y equipamiento implementado por un plazo que no puede ser superior a dos años.
- 233.3 Los contratos de ejecución de obra o con componente de obra pueden incluir límites a la indemnización derivados de la responsabilidad por vicios ocultos o de cualquier incumplimiento del contratista o de la entidad contratante, de acuerdo con lo señalado literal f) del numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley, siempre que cumplan con los siguientes criterios:
- a) El monto del contrato original sea igual o mayor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles) y/o se trate de un contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional.
 - b) El límite a la indemnización no puede ser menor al 20% del valor del contrato actualizado. Los daños y perjuicios causados por dolo o culpa inexcusable no se consideran dentro de dicho límite.
- 233.4 El límite a la indemnización puede modificarse en la fase de selección, mediante el diálogo competitivo o la negociación.

**CAPITULO IV
CONTRATOS ESTANDARIZADOS**

Artículo 234. Contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

- 234.1 Los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional son modelos predefinidos que, únicamente y de manera excepcional, pueden adecuarse para aclarar conceptos o establecer precisiones de índole técnica. Para la adecuación del texto predefinido de cada contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional debe realizarse una evaluación integral que asegure que guarde consistencia con los términos de las cláusulas estandarizadas para evitar la duplicidad o ambigüedad de la redacción.
- 234.2 La DGA mediante resolución directoral establece los contratos estandarizados y los tipos de estos que pueden utilizarse en obras, consultoría de obras y el servicio de mantenimiento vial, de acuerdo con el sistema de entrega.

Artículo 235. Proceso de contratación de los contratos estandarizados

- 235.1 Las fases de actuaciones preparatorias y de selección de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional se rigen por la Ley y los capítulos correspondientes del presente Reglamento.



- 235.2 La fase de ejecución contractual de los contratos estandarizados se rige por el contenido del contrato suscrito, la Ley en lo que corresponda y el presente capítulo del Reglamento y supletoriamente por el Código Civil.
- 235.3 En las tres fases del proceso de contratación, los proveedores identifican como confidencial la información que consideren. La entidad contratante da el tratamiento correspondiente a dicha información de acuerdo a la normativa de la materia.
- 235.4 En las tres fases del proceso de contratación, se considera lo señalado en las guías de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional elegidos, salvo que los contratos estandarizados elegidos no cuenten con guías oficiales.
- 235.5 Para tomar decisiones durante la ejecución contractual, se toma en cuenta, en lo que corresponda, las buenas prácticas nacionales e internacionales que involucren el trabajo conjunto entre las partes para la obtención de soluciones para el proyecto y el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Artículo 236. Precisiones al requerimiento

El área usuaria indica en el requerimiento el modelo y tipo de contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional que se utiliza tras analizar las características del proyecto y aquellos factores relevantes del sistema de entrega, considerando, principalmente, los siguientes aspectos:

- a) La complejidad y/o cantidad de las obras, bienes y/o servicios necesarios durante la ejecución de la contratación.
- b) Evaluación respecto a si corresponde el agrupamiento de prestaciones.
- c) La gestión de subcontratistas, de corresponder.
- d) La adecuada asignación de riesgos entre las partes.
- e) Flexibilidad del modelo y tipo de contrato para efectuar adecuaciones para aclarar conceptos o establecer precisiones de índole técnica.
- f) Mecanismos de seguimiento y cumplimiento contractual.
- g) Mecanismos de solución de controversias.
- h) Mecanismos para el cierre del contrato.

Artículo 237. Sustento de la capacidad presupuestal

En el caso de los sistemas de entrega: entrega integrada de proyecto o alianza, gestión del diseño y construcción al riesgo, y gestión del diseño y construcción de agencia, la oficina de planeamiento y presupuesto, o la que haga sus veces, sustenta su capacidad presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas de forma previa a la certificación de crédito presupuestario del respectivo procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 238. Precisiones a las bases

- 238.1 Las bases incluyen la proforma del contrato elegido con las adecuaciones que la DEC y el área usuaria hayan realizado para adaptarlo a las necesidades de la contratación.
- 238.2 La proforma del contrato incluye las cláusulas obligatorias de acuerdo con el artículo 60 de la Ley, así como las que abordan los siguientes aspectos.



- a) Las partes se comunican de manera honesta y abierta, con respeto mutuo; trabajan en estrecha colaboración durante la vigencia del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional; se mantienen informadas sobre cualquier problema, incidente o acontecimiento que pueda surgir en la ejecución de dicho contrato.
- b) El contratista es el único responsable por los actos u omisiones, incumplimientos, ejecución parcial, tardía o defectuosa en que incurran los terceros que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo al plantel técnico.
- c) La verificación de los supuestos y los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, así como los vicios ocultos, se remite a lo dispuesto por los artículos 1315 y 1326 del Código Civil, y demás normas aplicables.
- d) Las partes pueden acordar modificaciones al contrato suscrito que inciden en el monto contractual siempre que la entidad contratante cuente con los recursos necesarios conforme a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50% del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra original, según corresponda al sistema de entrega aplicado. En caso las modificaciones excedan el 50% señalado, se configura la condición de terminación anticipada que ocasiona la resolución del contrato. Dicho porcentaje no comprende los gastos por las modificaciones que afecten el plazo de ejecución.
- e) Cuando las modificaciones al contrato que inciden en el monto contractual a las que se alude en el literal precedente excedan el 30%, de forma previa a su aprobación, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la entidad contratante, o la que haga sus veces, sustenta su capacidad presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- f) En caso la entidad contratante no cuente con la capacidad presupuestal o con los recursos en su presupuesto institucional, según corresponda, para asumir los compromisos de las modificaciones al contrato que inciden en el monto contractual, puede optar por suspender el contrato hasta contar con el financiamiento correspondiente, conforme lo que acuerden las partes, o proceder a su resolución por configurarse la condición de terminación anticipada.
- g) En los sistemas de entrega en los que el contratista de la obra también se encuentra a cargo de la elaboración del expediente técnico, no es posible aprobar modificaciones durante la ejecución de obra que incidan en el monto contractual si son consecuencia de deficiencias o errores en el expediente técnico que le sean imputables.
- h) El procedimiento para otorgar la conformidad necesaria para el pago, el que debe estar conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería.



Artículo 239. Subcontratación

- 239.1 En el contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional se establecen las condiciones, los requisitos y otros para la contratación de subcontratistas.
- 239.2 El límite de la subcontratación se establece según el modelo y tipo de contrato seleccionado en la etapa de estrategia de contratación y acercamiento al mercado, de corresponder.

Artículo 240. Gerente de proyecto

- 240.1 La aplicación de estos contratos requiere que la entidad contratante asigne al contrato un gerente de proyecto, quien se encarga de gestionar las actividades correspondientes de acuerdo con las facultades que el contrato suscrito establezca.
- 240.2 El gerente de proyecto es un profesional colegiado y habilitado de la carrera de ingeniería o arquitectura, con no menos de dos años de experiencia como coordinador de obra, coordinador de proyecto, administrador de obra, administrador de proyecto y/o similares, que cuenta con certificación en gestión de proyectos otorgada por un organismo internacional oficial o en la gestión del contrato estandarizado elegido.

Artículo 241. Aseguramiento de calidad

La contratación del servicio de supervisión para el aseguramiento de la calidad y de la seguridad, salud ocupacional y medio ambiente en la ejecución del proyecto se encuentra a cargo de la entidad contratante y se efectúa mediante el modelo de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional elegido.

Artículo 242. Solución de controversias

- 242.1 Toda controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional es resuelta por los medios de solución de controversias contemplados en el mismo contrato, de acuerdo al artículo 78 de la Ley. Se puede incluir una cláusula que permita la aplicación de la JPRD.
- 242.2 En ningún caso, el sometimiento de una o más controversias a uno de los mecanismos de resolución de controversias determina la suspensión o paralización de la ejecución contractual.

Artículo 243. Lecciones aprendidas

La entidad contratante recolecta, compila y difunde, entre los órganos correspondientes, las lecciones aprendidas tras finalizar cada fase del proceso de contratación, con la finalidad de adoptar o mejorar las acciones de las contrataciones de la entidad.

TÍTULO VI

MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE



CAPITULO I CONTRATOS MENORES

Artículo 244. Disposiciones generales

- 244.1 Las entidades contratantes pueden realizar contratos menores sin necesidad de realizar procedimientos de selección, conforme a las disposiciones del presente capítulo. En lo no regulado en el presente capítulo, las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que garanticen la transparencia, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite.
- 244.2 Las entidades contratantes, a través de la DEC, están obligadas a registrar en la Pladicop la información de los contratos menores, desde las actuaciones preparatorias hasta su ejecución.

Artículo 245. Requerimiento de Contratos Menores

- 245.1 El área usuaria, elabora el requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, bajo un enfoque de valor por dinero, y lo remite a la DEC. La necesidad contenida en el requerimiento debe estar incluido en el CMN aprobado para el ejercicio fiscal.
- 245.2 La DEC evalúa que el requerimiento cumpla las disposiciones y principios de la Ley y, de ser el caso, propone mejoras considerando sus funciones y especialidad, pudiendo modificar directamente su contenido, para lo cual solicita al área usuaria la no objeción al requerimiento modificado, antes de solicitar cotizaciones. El área usuaria puede objetar de manera sustentada la modificación del requerimiento cuando no satisfaga su necesidad, en estos casos la DEC regresa el requerimiento al área usuaria para su reformulación.
- 245.3 La DEC verifica si el requerimiento se encuentra incluido en una ficha de homologación o en una ficha técnica. En dichos casos, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
- 245.4 En el caso de bienes, la DEC verifica que no se cuenta con existencias en el almacén que puedan ser redistribuidas o con bienes muebles patrimoniales que podrían atender la necesidad del área usuaria.
- 245.5 El requerimiento incluye las cláusulas señaladas en el artículo 60 de la Ley.

Artículo 246. Tramitación de contratos menores

- 246.1 La tramitación de contratos menores comienza con el registro en la Pladicop del requerimiento formulado por el área usuaria en coordinación con la DEC.
- 246.2 La DEC, a través de la Pladicop, solicita y recibe cotizaciones de proveedores que cuenten con RNP y pertenezcan al rubro del objeto de la contratación y selecciona una oferta que cumpla con el requerimiento conforme al principio del valor por dinero. La DEC puede modificar el requerimiento a fin de conseguir una mayor cantidad de cotizaciones que cumplan el requerimiento, para lo cual solicita la no objeción del área usuaria.
- 246.3 Una vez seleccionado el proveedor, se gestiona la certificación de crédito presupuestario.



246.4 El contrato menor se perfecciona con la notificación de una orden de compra o de servicio al proveedor seleccionado a través de la Pladicop. El requerimiento forma parte del contrato menor.

246.5 El plazo de ejecución de los contratos menores inicia de acuerdo con lo establecido en el requerimiento o, en su defecto, inicia al día siguiente de notificada la orden de compra o servicio.

Artículo 247. Recepción y conformidad

247.1 La recepción y conformidad se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.

247.2 La constancia de prestación se emite conforme al artículo 132.

Artículo 248. Penalidad por mora

248.1 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato menor, la entidad contratante le aplica al proveedor una penalidad por cada día de atraso que le sea imputable, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del entregable correspondiente, que puede descontarse del pago del entregable o del pago final. En todos los casos, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del entregable correspondiente}}{0.5 \times \text{Plazo del entregable}}$$

248.2 Una vez que se llega al monto máximo de la penalidad por mora, la entidad contratante puede optar por resolver el contrato menor. No son aplicables otros tipos de penalidades.

Artículo 249. Resolución del contrato menor

249.1 Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato menor, según corresponda, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- d) Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- e) Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- f) Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

249.2 La resolución del contrato menor se notifica mediante la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento de las razones por las que se produce la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente el plazo de



subsanción al que hace referencia el numeral 156.3 del artículo 156, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

- 249.3 La resolución parcial sólo involucra aquella parte del contrato menor afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. De no realizarse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Artículo 250. Otras modificaciones a la Orden de Servicio o de Compra

250.1 Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien el monto, el plazo ni desnaturalicen el requerimiento.

250.2 La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la Pladicop.

Artículo 251. Pago

La entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los seis días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes o servicios, bajo responsabilidad de los servidores a cargo.

Artículo 252. Responsabilidad por vicios ocultos

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien o servicio contratado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

Artículo 253. Solución de controversias

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, la cual se regula conforme lo dispuesto en el artículo 360.

CAPITULO II COMPRA CENTRALIZADA

Artículo 254. Inicio de la compra centralizada

254.1 El procedimiento de compra centralizada puede iniciarse a solicitud de una o más entidades encargantes o mediante el ofrecimiento de la entidad encargada.

254.2 Mediante resolución directoral de la DGA, se puede identificar los bienes y servicios a ser contratados mediante compra centralizada obligatoria, las entidades encargantes y las entidades encargadas.

Artículo 255. Iniciativa de compra centralizada por la entidad encargante

255.1 En caso la compra centralizada sea solicitada por la entidad encargante, la solicitud es suscrita por su titular de la entidad y remitida a la entidad encargada conteniendo:

- a) La justificación de las razones de importancia estratégica, complejidad o especialización que sustentan la conveniencia de que Perú Compras u otra entidad contratante realice el proceso de contratación en su lugar.



b) La descripción de su necesidad, los objetivos de la contratación y su finalidad pública, o el requerimiento preliminar, el cual puede expresarse en base a metas de rendimiento y/o funcionalidades básicas.

255.2 Perú Compras u otra entidad contratante que reciba una solicitud de compra centralizada, puede solicitar información complementaria a fin de aceptar constituirse en entidad encargada, el proceso de evaluación desde recibida la primera solicitud hasta pronunciarse no debe ser mayor de quince días hábiles.

255.3 La entidad encargante puede solicitar la compra centralizada de uno o más requerimientos de bienes, servicios u obras, a fin de que la entidad encargada evalúe realizar uno o varios procesos de contratación.

255.4 Una entidad encargante puede canalizar las solicitudes de compras centralizadas de otras entidades encargantes, adjuntando para ello las solicitudes suscritas por los titulares de las entidades correspondientes.

255.5 La entidad encargante y la entidad encargada pueden negociar los requerimientos a incluirse, así como precisiones al alcance del requerimiento preliminar o la descripción de la necesidad que es objeto del encargo.

255.6 La formalización de la compra centralizada puede realizarse con la suscripción de un convenio o acta entre las partes, según corresponda, suscritas por los titulares de las entidades respectivas, en el que conste los siguientes compromisos:

- a) El acuerdo sobre si la transferencia de partidas para la compra centralizada se realiza en el año fiscal en curso o el siguiente.
- b) El compromiso de gestionar oportunamente la transferencia de partidas a la entidad encargada, de corresponder.
- c) El compromiso de recibir las prestaciones o la transferencia de los activos de la ejecución contractual llevada a cabo por Perú Compras u otra entidad contratante en el marco de esta modalidad.

Artículo 256. Iniciativa de compra centralizada por Perú Compras u otra entidad contratante

256.1 Cuando Perú compras u otra entidad contratante ofrece realizar una compra centralizada, remite el ofrecimiento a una o varias entidades contratantes, el cual contiene el sustento de la conveniencia de realizar la compra centralizada y la lista de bienes, servicios u obras que pueden ser objeto de la contratación, para su evaluación.

256.2 La iniciativa de Perú Compras u otra entidad contratante es publicada en la Pladicop y en su sede digital, a fin de que mayor cantidad de entidades contratantes se sumen a la compra centralizada.

256.3 Las entidades contratantes interesadas pueden solicitar la inclusión de otros bienes, servicios u obras a la compra centralizada, lo que es evaluado por Perú Compras o la entidad contratante que ha ofrecido la realización de la compra centralizada.



256.4 La compra centralizada se formaliza con la aceptación de la(s) entidad(es) encargante(s), en una comunicación suscrita por su(s) titular(es), en la cual consten los compromisos referidos en el numeral 255.6 del artículo 255.

Artículo 257. Transferencia presupuestaria en compra centralizada

257.1 Una vez formalizada la compra centralizada, y en caso el procedimiento de selección o modalidad de contratación pública eficiente se vaya a realizar en el siguiente año fiscal, tanto la(s) entidad(es) encargante(s) como la entidad encargada gestionan la inclusión de los requerimientos que son objeto de la compra centralizada en la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad encargada, conforme lo dispuesto en el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley.

257.2 En caso la transferencia de partidas se vaya a realizar en el año en curso, esta se realiza conforme lo señalado en la Ley de Presupuesto del respectivo año fiscal, conforme lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley. El monto a transferir corresponde a aquel que se ejecuta en el respectivo año según los montos establecidos en el CMN para los bienes, servicios y/u obras consideradas en la compra centralizada.

257.3 Luego de realizada la transferencia señalada en el numeral precedente, y si la ejecución contractual supera el año fiscal, la entidad encargada incluye en su Programación Multianual Presupuestaria el monto estimado de la contratación por ejecutar en los años fiscales siguientes.

Artículo 258. Ejecución de la compra centralizada

258.1 La entidad encargada realiza todas las fases del proceso de contratación conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

258.2 La entidad encargada elabora el requerimiento en base a la información remitida por la(s) entidad(es) encargante(s). En caso hubiera recibido la solicitud de varias entidades encargantes, puede consolidar la demanda para realizar un único proceso de contratación.

258.3 En la estrategia de contratación la entidad encargada puede ajustar el requerimiento a fin de que el monto que se hubiera presupuestado sea suficiente para la contratación.

258.4 Si de la estrategia de contratación se determina que la cuantía de la contratación actualizada es superior a los recursos con que cuenta la entidad encargada para ejecutar el encargo, puede reducir el alcance del requerimiento, o gestionar una transferencia adicional de recursos con la(s) entidad(es) encargante(es).

258.5 El requerimiento final resultante de la estrategia de contratación es remitido a la(s) entidad(es) encargante(s) para su no objeción respectiva.

258.6 La(s) entidad(es) encargante(s) se encuentra(n) facultadas a trasladar a la entidad encargada observaciones y recomendaciones al requerimiento final solo en el caso que considere que éste no responde a la satisfacción de la necesidad que motivó la compra centralizada, para lo cual cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados desde el día siguiente de



notificada. La entidad encargada realiza las modificaciones pertinentes, de corresponder, transcurrido este plazo sin respuesta, la no objeción se entiende otorgada.

Artículo 259. Transferencia de prestaciones realizadas mediante Compra Centralizada

- 259.1 Culminada la fase de ejecución contractual, la(s) entidad(es) encargante(s) y la entidad encargada, suscriben un acta de transferencia de los bienes u obras. En el caso de servicios, se suscriben actas de haberse culminado la prestación del servicio.
- 259.2 En el caso de contratos de obras o de bienes que contemplen entregas parciales, puede realizarse transferencias parciales, para lo cual se suscriben las actas correspondientes.
- 259.3 La entidad encargada puede realizar la referida transferencia, aun cuando se encuentre en curso una controversia, salvo que las pretensiones del arbitraje se lo impidan.

Artículo 260. Liquidación de obras o control de pagos de prestaciones realizadas mediante compra centralizada

Culminada la ejecución de las prestaciones del contrato, la entidad encargada realiza el control del pago total en el caso de contratos de bienes y servicios o realiza la liquidación en los contratos de obra y consultoría de obras.

Artículo 261. Compra centralizada de obras y consultoría de obras

- 261.1 Para el caso de compras centralizadas de obras, solo pueden encargarse la ejecución de obras que se ejecuten bajo el sistema de entrega de diseño y construcción o en el caso de sistemas de entrega de obras en los que se utilice contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.
- 261.2 En el caso de que la compra centralizada tenga como objeto una consultoría de obra bajo el sistema de entrega de formulación y diseño, la(s) entidad(es) encargante(s) trasladan a la entidad encargada elegida la idea del proyecto, que incluye: (i) los niveles de servicio, (ii) área de influencia, (iii) población afectada. Asimismo, garantiza que se cuenta con el terreno con el respectivo saneamiento físico legal y estudio topográfico. En estos casos, la entidad encargada, sujeta al SNPMGI, se constituye como la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, respectivamente.

**CAPITULO III
COMPRAS POR ENCARGO**

Artículo 262. Condiciones y procedimiento para la compra por encargo a Perú Compras u otra entidad contratante

- 262.1 Una entidad contratante puede encargar a Perú Compras u otra entidad, mediante convenio interinstitucional, la realización de la fase de actuaciones preparatorias y/o de la fase de selección que aquella requiera para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías y obras, previos informes de sustento técnico y legal de la necesidad del encargo, así como



de la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El convenio interinstitucional es suscrito por las autoridades de la gestión administrativa de las partes.

262.2 Para efectos de la suscripción del convenio, la entidad encargada determina la viabilidad de la compra por encargo.

262.3 Las obligaciones y/o responsabilidades de las partes durante la(s) fases encargada(s) se precisan en el convenio respectivo.

Artículo 263. Condiciones de la compra por encargo a un Organismo Internacional

263.1 Una entidad contratante puede encargar a un organismo internacional debidamente acreditado, mediante un convenio, la realización de las fases de actuaciones preparatorias o la fase de selección de bienes, servicios y consultoría de obras, bajo las siguientes condiciones:

a) Para encargar la fase de actuaciones preparatorias: La entidad contratante debe acreditar que: i) el objeto contractual es altamente especializado ii) no se encuentra en condiciones de determinar el requerimiento debido a su complejidad y a su falta de capacidad técnica, y iii) el objeto contractual no se encuentra relacionado con el conocimiento, experiencia y capacidad que debiera tener la entidad contratante en base a las funciones que realiza. El encargo de la fase de actuaciones preparatorias puede incluir adicionalmente el de la fase de selección.

b) Para encargar la fase del procedimiento de selección: La entidad contratante debe acreditar que, luego de realizada la estrategia de contratación, se ha concluido que, dada la especialidad y complejidad del objeto contractual, existe un alto riesgo de frustración del procedimiento de selección, ya sea porque no se han podido identificar proveedores en capacidad de atender el requerimiento o porque resulta necesario acudir al mercado internacional para adjudicar el procedimiento de selección.

263.2 El encargo es aprobado por el Titular de la entidad contratante, salvo en el caso de los gobiernos regionales y locales, en el que se aprueba por acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal. Esta facultad es indelegable.

263.3 El expediente que sustenta la necesidad de efectuar este encargo contiene la justificación de la imposibilidad de que las fases de actuaciones preparatorias y de selección sean efectuados por la entidad contratante, por las razones señaladas en el numeral 263.1, precisando la conveniencia y ventajas de efectuarlas a través de un organismo internacional. Asimismo, cuenta con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación del organismo encargado.

263.4 Constituye requisito indispensable que el organismo internacional tenga dentro de sus fines el desarrollo de actividades objeto del encargo, conforme a los instrumentos que lo rigen y cuente con procedimientos formales de carácter general, previamente establecidos, para ejecutar dicho objeto.



- 263.5 El encargo consta en un convenio específico y concreto para cada proceso de contratación, detallando las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. La existencia de un convenio marco entre la Entidad Contratante y el Organismo Internacional no implica la aprobación de un encargo.

Artículo 264. Disposiciones sobre el encargo

- 264.1 La entidad contratante es responsable de registrar en la Pladicop la documentación del proceso de contratación.
- 264.2 Las obligaciones y/o responsabilidades de las partes durante la(s) fase(s) encargada(s) se precisan en el convenio respectivo.
- 264.3 Una vez consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, se remite el expediente de contratación a la entidad contratante para el perfeccionamiento y ejecución del contrato respectivo. Todas aquellas situaciones que se presenten con posterioridad al consentimiento de la buena pro corresponden ser efectuadas por la entidad contratante; así como, la verificación posterior de la oferta ganadora.
- 264.4 En caso de presentarse recurso de apelación, el mismo es resuelto por el titular de la entidad encargada o por el TCP, según corresponda. Tratándose de los encargos a Organismos Internacionales se aplican las reglas de sus respectivos procedimientos.

**CAPITULO IV
COMPRA CORPORATIVA**

Artículo 265. Alcance

- 265.1 Las Compras Corporativas sólo alcanzan a las acciones necesarias que permitan a la entidad encargada realizar las acciones para obtener, de parte de los proveedores, una oferta por el conjunto de los requerimientos similares de las entidades contratantes participantes, y sólo hasta el momento en que se determine al proveedor seleccionado y/o la buena pro quede consentida, luego de lo cual, cada una de las entidades contratantes suscribe los contratos correspondientes con el proveedor o proveedores seleccionados por el o los requerimientos encargados.
- 265.2 Los bienes y servicios en general objeto de compras corporativas, mediante procedimientos de selección o catálogos electrónicos de acuerdos marco, son susceptibles de ser consolidados y homogeneizados en un único requerimiento de compra; pudiendo incorporarse incluso aquellos requerimientos cuyos montos estimados no superen las 8 UITs.
- 265.3 En el caso de una Compra Corporativa a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, la homogeneización se efectúa sobre la base de las características comunes de las fichas producto existentes.



- 265.4 Para la agregación de la demanda en las Compras Corporativas, se utilizan criterios de uniformidad de requerimientos, ubicación geográfica, temporalidad u otros asociados a dichos fines.

Artículo 266. Compra Corporativa Obligatoria

- 266.1 La DGA aprueba mediante resolución directoral la Compra Corporativa Obligatoria, en la cual establece los bienes y servicios en general a contratar, así como las entidades contratantes, a propuesta de Perú Compras.
- 266.2 Perú Compras, mediante directiva, emite las disposiciones que regulan los procedimientos y plazos para la gestión de las compras corporativas obligatorias, que incluye como mínimo la determinación del contenido, cantidad y oportunidad de remisión de la información de las entidades contratantes.
- 266.3 Perú Compras desarrolla el proceso de contratación con las entidades contratantes que cumplen con remitir su requerimiento, certificación y/o previsión presupuestal e información en la oportunidad requerida. Las entidades omisas son excluidas del proceso, bajo responsabilidad.

Artículo 267. Compra Corporativa Facultativa

- 267.1 Las compras corporativas facultativas se desarrollan por iniciativa de las entidades contratantes, a través de la celebración de un convenio interinstitucional, previa determinación de la necesidad y la acreditación de los recursos presupuestarios correspondientes.
- 267.2 Mediante directiva la DGA emite las disposiciones para la gestión de la compra corporativa facultativa y las bases estándar correspondientes, y aprueba el formato estándar de convenio interinstitucional, el cual es de uso obligatorio.
- 267.3 En la compra corporativa facultativa que es realizada mediante los catálogos electrónicos de acuerdos marco basta con la adhesión de la(s) entidad(es) participante(s), bajo los términos y condiciones previstos por Perú Compras.
- 267.4 El convenio permite la adhesión de cualquier otra entidad contratante siempre y cuando se efectúe antes de la aprobación del expediente de contratación.
- 267.5 Las entidades contratantes pueden desistirse de participar en una compra corporativa facultativa únicamente cuando desaparezca la necesidad o por recorte presupuestario derivado de norma expresa; previa aprobación del titular de la entidad, sustentado mediante informe técnico legal respectivo.

Artículo 268. Consideraciones generales para el proceso de contratación a través de una Compra Corporativa

- 268.1 Las bases del procedimiento de selección de una compra corporativa distinguen el requerimiento de cada entidad contratante en un paquete, a fin de que los postores formulen su oferta por cada paquete.



- 268.2 Los evaluadores en los procedimientos de selección realizados mediante compras corporativas son Jurados o Comités con al menos un experto en el objeto de la contratación.
- 268.3 Es posible adjudicar parcialmente la buena pro cuando la oferta ganadora supere la cuantía de la contratación y alguna entidad contratante no haya obtenido la certificación presupuestal suficiente. Para tal efecto, el postor mantiene las mismas condiciones ofertadas para las demás entidades contratantes.
- 268.4 Una vez registrado el consentimiento de la buena pro en la Pladicop, la entidad encargada de la compra corporativa informa a las entidades contratantes los resultados del procedimiento de selección y les remite el expediente de contratación en un plazo no mayor a tres días hábiles. Concluido dicho plazo, se inicia el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, conforme a los plazos previstos en el artículo 113.
- 268.5 Cada entidad contratante se encuentra obligada a suscribir contrato con el o los proveedores seleccionados en una compra corporativa.
- 268.6 Cuando no se perfeccione el contrato con una entidad contratante por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, sin que ello afecte el perfeccionamiento del contrato del resto. Ante dicho supuesto, se aplica el procedimiento previsto en el artículo 113.
- 268.7 Los contratos derivados de una compra corporativa, así como la información referida a su ejecución, es registrada en la Pladicop por cada entidad contratante, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda.
- 268.8 El proceso de contratación, así como las acciones no previstas en el presente artículo, se realiza conforme a las reglas establecidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias.

Artículo 269. De la entidad encargada

- 269.1 La DEC de la entidad encargada de una compra corporativa, realiza las siguientes acciones:
- a) Recibir y consolidar los requerimientos de las entidades participantes, así como determinar el contenido y oportunidad de la información que debe ser proporcionada por las mismas.
 - b) Proponer modificaciones a los requerimientos de las entidades contratantes, como producto de la estrategia de contratación, previa no objeción de las entidades contratantes.
 - c) Efectuar todas las acciones correspondientes a la DEC en las actuaciones preparatorias, salvo la segmentación y la elaboración del requerimiento.
 - d) Otras que se deriven de la naturaleza de sus funciones.
- 269.2 Perú Compras puede designar un Comité Técnico Especializado, el cual es responsable de elaborar el requerimiento corporativo de los bienes y servicios



de las entidades participantes, y hace las veces de área técnica estratégica hasta la culminación de la compra corporativa.

- 269.3 La autoridad de la gestión administrativa de la entidad encargada de una compra corporativa, resuelve los recursos de apelación, en caso corresponda.

CAPITULO V ACUERDO MARCO

Artículo 270. Condiciones para su uso

270.1 Las entidades contratantes pueden contratar bienes o servicios, mediante un acuerdo marco cuando:

- a) El objeto de la contratación es requerido de manera reiterada por la entidad contratante, o cuando no se pueda determinar a ciencia cierta la oportunidad en la que se requiere éste durante cierto periodo de tiempo.
- b) El objeto de la contratación puede resultar urgentemente necesario ante la ocurrencia de una situación de emergencia.

270.2 En el expediente de contratación se adjunta el informe técnico legal que sustente las razones por las que es necesario realizar el acuerdo marco.

270.3 Mediante acuerdo marco solo se pueden adquirir bienes y servicios que no se encuentren incluidos en un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco gestionado por Perú Compras.

Artículo 271. Proceso de contratación mediante acuerdo marco

271.1 El proceso de contratación mediante acuerdo marco está conformado por dos etapas:

- a) La fase de selección de proveedores: En esta etapa se seleccionan a los proveedores que conforman el acuerdo marco, por determinado periodo de tiempo.
- b) La fase de adjudicación contractual: En esta etapa se adjudican los contratos entre los proveedores seleccionados o con todos ellos, de acuerdo con las condiciones previstas en el acuerdo marco.

271.2 La DGA, mediante directiva, establece las disposiciones específicas para el proceso de contratación mediante acuerdo marco.

CAPITULO VI COMPRAS PÚBLICAS DE INNOVACIÓN

Artículo 272. Compra Pública de Innovación

272.1 A través de la Compra Pública de Innovación (CPI) las entidades contratantes obtienen bienes, servicios u obras innovadoras que tienen como soporte actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).



272.2 Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos, así como las universidades públicas pueden contratar bajo la modalidad de CPI.

272.3 En la CPI, las entidades contratantes pueden emplear las modalidades de procedimientos de selección Compra Pública Pre comercial (CPP) o Asociación para la Innovación (API), de acuerdo con lo siguiente:

a) La CPP es la contratación de un bien o servicio que incluye como prestación la investigación y desarrollo (I +D) con el fin de obtener una solución que no esté disponible en el mercado o requiera de adaptaciones, ajustes o mejoras, con la finalidad de obtener prototipos o primeros productos de prueba que respondan a la necesidad de la entidad contratante. La CPP puede establecer hitos conforme a la secuencia de los procesos de I+D que contemple la entidad contratante, incluido un hito de validación del prototipo.

b) La API es la contratación del servicio de investigación y desarrollo (I+D) y la posterior contratación de la solución innovadora, que no esté disponible en el mercado o requiera de adaptaciones, ajustes o mejoras. La API tiene dos fases:

i) En la primera fase, se realiza la selección, contratación y ejecución del servicio de investigación y desarrollo (I+D) con los proveedores adjudicados en la API.

ii) En la segunda fase, se realiza la contratación de la solución innovadora resultante de la primera fase. Para ello, se suscribe el contrato con uno de los contratistas que participaron en la primera parte y que haya obtenido el mejor resultado de acuerdo con los objetivos, niveles de rendimiento y costos determinados en las bases del procedimiento de selección.

Artículo 273. Precisiones a las actuaciones preparatorias en CPI

273.1 En CPI el requerimiento se define en base a la necesidad e incluye únicamente los objetivos o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, a un nivel de detalle que permita que los proveedores puedan ofrecer soluciones innovadoras para el problema público planteado, no siendo necesario establecer las especificaciones técnicas o términos de referencia detallados, toda vez que ello se determina en la CPI.

273.2 La interacción con el mercado en CPI es siempre mediante consulta avanzada e incluye de manera obligatoria la herramienta de difusión del requerimiento. Tiene como objetivo investigar qué tipo de soluciones innovadoras a la necesidad de la entidad contratante puede ofrecer el mercado, así como acudir a fuentes de vigilancia tecnológica para determinar la existencia de la referida solución. La DEC realiza la búsqueda correspondiente en la "Base de Datos Nacional de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Diseño Industrial, y otros" del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).



- 273.3 La cuantía de la contratación de la API incluye dos rubros: i) el costo del servicio de I +D, para el cual se considera un mismo monto para cada proveedor que potencialmente suscribe contrato, de acuerdo a lo fijado en la estrategia de contratación, considerando un máximo de cinco proveedores, y, ii) un estimado del costo aproximado de la solución innovadora a contratar.
- 273.4 En la estrategia de contratación se determinan los hitos y los resultados mínimos para la investigación y desarrollo (I+D) y los criterios para la correspondiente contratación de la solución resultante, de ser el caso.
- 273.5 El expediente de contratación de una CPI incluye adicionalmente un informe técnico que sustente la necesidad de realizar la CPI.

Artículo 274. Derechos de Propiedad Intelectual

- 274.1 En la CPP los derechos de propiedad intelectual que deriven de las actividades de I+D, se determinan en la etapa de dialogo competitivo.
- 274.2 En la API, el contratista otorga a la entidad contratante todos los derechos de propiedad intelectual para la explotación de la solución resultante.

Artículo 275. Evaluadores de la CPI

La CPI es evaluada por un jurado de expertos con conocimiento sobre las soluciones innovadoras y/o a las actividades de I+D, de acuerdo con lo señalado en las bases. El jurado participa desde la elaboración de la estrategia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 51.2 del artículo 51.

Artículo 276. Fase de selección en la CPI

- 276.1 La fase de selección de la CPP y la API se realizan conforme lo dispuesto en las bases estándar.
- 276.2 Los postores presentan sus ofertas finales, pudiendo presentarlas en consorcio, con otro participante, que también haya participado del diálogo competitivo.
- 276.3 En la CPP, se otorga la buena pro a uno o más proveedores.

Artículo 277. Adjudicación de la innovación y desarrollo de la I+D en una API

- 277.1 En una API, durante la primera fase se adjudica la innovación a uno o varios proveedores conforme se hubiera determinado en las bases, a fin que estos suscriban con la entidad los contratos correspondientes para el desarrollo de la I+D.
- 277.2 En esta primera fase, la evaluación económica se realiza sobre 100 puntos únicamente respecto al rubro correspondiente al costo del servicio de I+D, mientras que el monto de la oferta económica del rubro correspondiente a la solución innovadora es fijo al 100%, por lo que no es materia de calificación.
- 277.3 El contrato indica las actividades que se deben realizar por hitos y sus resultados mínimos, sujetos a cláusulas de terminación anticipada, de ser el caso, así como la forma y plazos para la evaluación y acreditación de los



resultados obtenidos y la consecuente notificación al contratista de continuar o no con el siguiente hito.

- 277.4 Al final de cada hito, el área usuaria decide si corresponde resolver el contrato con uno o más contratistas de la CPI o si corresponde continuar con la ejecución del siguiente hito, siempre que esta resolución este prevista en el contrato y se realice según la evaluación de los resultados mínimos y el rigor técnico.
- 277.5 Esta terminación anticipada del contrato requiere el pago de la contraprestación que corresponda al contratista por el o los hitos ejecutados que tengan la conformidad acorde a lo establecido en el contrato suscrito. La resolución del contrato no da lugar a indemnización a favor del proveedor, ni es pasible de someterse a un medio de solución de controversias.
- 277.6 Tras el desarrollo de la primera fase de la API, correspondiente al I+D, el jurado evalúa los resultados obtenidos solo por los contratistas que llegaron al último hito, a fin de determinar si lograron los resultados mínimos esperados y, de corresponder, otorgar la buena pro de la API a uno de ellos de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases, los cuales pueden ser objetivos, como el precio o el plazo de fabricación o entrega.
- 277.7 El contratista que obtiene la buena pro continúa con la segunda etapa de la API, que consiste en la contratación de la solución final.

Artículo 278. Responsabilidad en CPI

Dada la naturaleza del proceso de I+D, se reconoce la posibilidad que el resultado esperado de la contratación no sea obtenido durante el transcurso de la ejecución contractual, sin que ello genere responsabilidad a la entidad contratante ni a los contratistas, sin perjuicio de los incumplimientos contractuales debidamente acreditados.

Artículo 279. Control y monitoreo de la implementación de la solución innovadora

- 279.1 La entidad contratante establece mecanismos para el control y monitoreo de la ejecución del contrato, detectando y corrigiendo posibles desviaciones a efectos de garantizar el cumplimiento de su finalidad.
- 279.2 El control y monitoreo incluye, según corresponda y como mínimo, lo siguiente:
- a) El plan de trabajo y cronograma de ejecución,
 - b) El cumplimiento de los hitos parciales y de los indicadores claves de desempeño,
 - c) La gestión de riesgos,
 - d) El cumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como la aplicación de penalidades, modificación y resolución del contrato.

Artículo 280. Informe de evaluación final

La entidad contratante elabora un informe de evaluación final de todo el procedimiento de CPI realizado, incluyendo la identificación de la necesidad o problema a resolver, los desafíos que encontrados y la forma en que efectivamente se enfrentaron, los resultados relevantes, recomendaciones, conclusiones, lecciones aprendidas, y cualquier otro



aspecto adicional que la entidad contratante considere pertinente. Dicho informe se publica en la sede digital de la entidad contratante y en la Pladicop.

TÍTULO VII HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

CAPITULO I PLADICOP

Artículo 281. Operatividad de la Pladicop

- 281.1 La Pladicop es desarrollada, operada y administrada por el OECE y está integrada por el RNP, el Seace, la plataforma para los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el cuaderno de incidencias y la plataforma de contratos menores, incluyendo todas sus versiones y aquellos que los reemplacen, así como cualquier otra plataforma informática que tenga por objeto salvaguardar el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley y el presente Reglamento.
- 281.2 El OECE establece mediante directiva las disposiciones referidas a la operatividad de la Pladicop, incluyendo los requisitos para el acceso, autenticación e interacción con ésta de los usuarios autorizados.
- 281.3 El OECE implementa mecanismos que garanticen la seguridad, interoperabilidad e integración de la Pladicop, en cumplimiento de la normativa en materia de gobierno digital. Asimismo, implementa y ejecuta una estrategia de ciberseguridad de la Pladicop, la cual incluye la realización de auditorías como mínimo cada dos años, aplicando estándares internacionales.

Artículo 282. Obligatoriedad y valor legal del uso la Pladicop

- 282.1 Los actos y procedimientos de los contratos menores y aquellos correspondientes a las tres fases del proceso de contratación dentro del ámbito de la aplicación de la Ley y el Reglamento, se llevan a cabo a través de la Pladicop y tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios físicos tradicionales, sustituyéndolos para todos los efectos legales.
- 282.2 Los actores involucrados en el proceso de contratación pueden hacer uso del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) para la ejecución de los procedimientos y actividades comprendidas en éste, cuando corresponda.
- 282.3 El OECE notifica los actos que emite en el ejercicio de sus funciones a través de la Pladicop, los que poseen la misma validez y eficacia, que los realizados por los medios manuales, en tanto se ajusten a los parámetros y requisitos establecidos en la legislación.



282.4 Las entidades contratantes, el OECE, Perú Compras, los proveedores, árbitros y miembros de las JRPD, según corresponda, se encuentran obligados a registrar en la Pladicop la información correspondiente.

282.5 La Pladicop no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por las entidades contratantes, proveedores, árbitros o adjudicadores de las JRPD, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.

Artículo 283. Registro de supuestos de exclusión de la Ley en la Pladicop

283.1 Las entidades contratantes registran obligatoriamente la información correspondiente a las contrataciones que realicen mediante los supuestos excluidos considerados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley.

283.2 El OECE mediante directiva establece las disposiciones operativas para el registro en la Pladicop de los supuestos excluidos, incluyendo los regímenes especiales.

Artículo 284. Interoperabilidad de la Pladicop

El RENIEC, la SUNAT, la SUNARP, el Indecopi, la SBS, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP), y la Contraloría General de la República (CGR), u otras entidades, brindan y facilitan la interoperabilidad de la información que requiera el OECE para el funcionamiento y mejora continua de la Pladicop, incluyendo aquella que requiera el RNP.

Artículo 285. Datos abiertos en la Pladicop

La Pladicop incluye un módulo de datos abiertos, el cual contiene además información sobre estadísticas y evaluación de las compras públicas, orientado a brindar información a los ciudadanos y operadores de la normativa de contrataciones del Estado.

CAPITULO II ESTANDARIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS

Artículo 286. Estandarización de requerimientos

286.1 El proceso de estandarización de requerimientos es realizado por Perú Compras y los Ministerios, el cual finaliza con la aprobación de una ficha técnica o una ficha de homologación, según corresponda.

286.2 Perú Compras gestiona y mantiene actualizados los listados de fichas técnicas y de fichas de homologación vigentes, los mismos que se publican en la Pladicop, en la cual que consta la fecha desde que son obligatorias.

286.3 Perú Compras promueve el proceso de estandarización de los requerimientos que contrata el Estado, priorizando aquellos de uso masivo, frecuente o estratégico.

286.4 Perú Compras mediante directiva emite las disposiciones necesarias que regulan la generación y sostenimiento de los instrumentos para la



estandarización de requerimientos, debiendo evaluar su actualización permanentemente.

Artículo 287. Obligatoriedad de uso de la ficha técnica y de la ficha de homologación

- 287.1 A partir del día hábil siguiente de la publicación en la Pladicop de la Ficha Técnica o Ficha de Homologación, las entidades contratantes se encuentran obligadas a utilizar los citados instrumentos al elaborar sus requerimientos, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.
- 287.2 Las resoluciones de exclusión de las fichas técnicas y de homologación surten efectos a partir del retiro de la ficha en la Pladicop.
- 287.3 La DEC es responsable de verificar en la Pladicop si el requerimiento o parte de su contenido se encuentra estandarizado.
- 287.4 El requerimiento cuyo contenido total o parcial se encuentre estandarizado no puede ser modificado por la entidad contratante. Asimismo, no corresponde utilizar como factores de evaluación conceptos que impliquen la modificación de los aspectos del requerimiento que hayan sido estandarizados.
- 287.5 La ficha técnica y la ficha de homologación son de uso obligatorio para las entidades contratantes, con independencia del monto de contratación, incluyendo aquellas contrataciones que correspondan a supuestos excluidos o regímenes especiales de contratación.
- 287.6 La obligatoriedad del uso de las fichas incluye a las contrataciones de servicios de alquiler y a las contrataciones por paquete; así como, a la formulación de proyectos de inversión y/o elaboración de expedientes técnicos, entre otros, y según corresponda, cuando se refieran o incluyan requerimientos estandarizados.

Artículo 288. Prepublicación de la ficha técnica y ficha de homologación

El proyecto de ficha técnica y ficha de homologación se prepublica en la sede digital de Perú Compras y el ministerio que ejecuta la homologación, así como en la Pladicop, incluyendo los documentos de información complementaria, según corresponda, a fin de recibir comentarios, recomendaciones y/u observaciones sobre su contenido, por un periodo mínimo de veinte días hábiles.

Artículo 289. Supuesto de excepción del uso de los instrumentos de estandarización

La entidad contratante se encuentra exceptuada de utilizar los instrumentos de estandarización cuando haya convocado un procedimiento de selección con anterioridad a la publicación de la ficha técnica o la ficha homologación. Si el procedimiento se declara desierto, el requerimiento debe adaptarse al instrumento de estandarización correspondiente.

Artículo 290. Información y participación en los procesos de estandarización de requerimientos

En el marco de la estandarización de requerimientos, Perú Compras o los ministerios pueden solicitar información u opinión técnica a otras entidades contratantes, las que se encuentran obligadas a brindar dicha información, bajo apercibimiento de informar al



Órgano de Control Institucional. Asimismo, genera espacios de coordinación e intercambio de información con el sector privado en el proceso de estandarización.

Artículo 291. Ficha técnica

- 291.1 A través de la ficha técnica se estandarizan los requerimientos de bienes y servicios comunes.
- 291.2 La ficha técnica es aprobada, modificada o excluida por el Jefe de Perú Compras mediante resolución, la cual es publicada en la Pladicop.
- 291.3 Los requerimientos de bienes y servicios que cuenten con ficha técnica se contratan mediante el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica.
- 291.4 Perú Compras, al aprobar o modificar una ficha técnica, puede disponer que la utilización del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica no sea obligatoria, en cuyo caso la entidad contratante puede utilizar el procedimiento de selección que corresponda.
- 291.5 La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar que no se utilice la subasta inversa para la contratación de un bien y servicio que cuente con ficha técnica, cuando de la estrategia de contratación se determina que existe el riesgo objetivamente sustentado de que no se presenten suficientes proveedores para realizar la puja correspondiente. Esa aprobación no implica que se exima a la entidad contratante de utilizar la ficha técnica respectiva. En este caso, la entidad contratante utiliza el procedimiento de selección que corresponda.

Artículo 292. Documentos de información complementaria de la Ficha Técnica

Perú Compras genera y aprueba los documentos de información complementaria de las fichas técnicas, los que se encuentran publicados en la Pladicop. Estos documentos pueden ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.

Artículo 293. Ficha de homologación

- 293.1 Los ministerios, en el marco de su rectoría para diseñar, establecer, ejecutan y supervisan políticas públicas nacionales y/o sectoriales, están facultados para estandarizar requerimientos, en el ámbito de sus competencias, a través de un proceso de homologación, conforme a la directiva aprobada por Perú Compras para tal efecto.
- 293.2 Mediante el proceso de homologación, los ministerios estandarizan términos de referencia, especificaciones técnicas, requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución contractual de los bienes, servicios, u obras, generando la ficha de homologación. No corresponde homologar bienes o servicios incluidos en el listado de fichas técnicas que administra Perú Compras.
- 293.3 Perú Compras aprueba en el último trimestre de cada año un listado de objetos con potencialidad de ser homologados por los sectores, el cual es remitido a estos con carácter informativo. Durante el transcurso del año, Perú Compras puede incorporar nuevos ítems en el referido listado, cuando



producto de un análisis, se determine la conveniencia económica o estratégica para el Estado, informando a los sectores de la modificación.

- 293.4 Perú Compras acompaña el proceso de homologación a solicitud de los ministerios, brindándoles asistencia técnica.

Artículo 294. Aprobación, modificación y exclusión de la ficha de homologación

La aprobación, modificación y exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución ministerial. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de Perú Compras y se publican en la Pladicop y en la sede digital del Ministerio.

Artículo 295. Uso obligatorio de la ficha de homologación

Los requerimientos cuyo contenido o parte de él hubiera sido homologado, no pueden ser modificados por las entidades contratantes. No corresponde utilizar como factores de evaluación conceptos que impliquen la modificación de los aspectos del requerimiento que hayan sido estandarizados en la ficha de homologación.

Artículo 296. Plan multianual de homologación

- 296.1 El plan multianual de homologación es el instrumento que identifica oportunidades de homologación, y que sirve de apoyo a los Ministerios para planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de los procesos de homologación de requerimientos en el ámbito de sus competencias.
- 296.2 Los ministerios elaboran, actualizan o aprueban su plan multianual de homologación mediante resolución ministerial, el cual incluye los requerimientos a homologar y la fecha estimada de inicio del proceso de homologación con un horizonte de tres años.
- 296.3 La autoridad de la gestión administrativa del Ministerio es la responsable del seguimiento y monitoreo del plan multianual de homologación.

Artículo 297. Homologación obligatoria

Los ministerios incluyen de manera obligatoria en su plan multianual de homologación, los requerimientos que sean priorizados por la DGA, del listado de requerimientos con potencialidad de ser homologados emitido por Perú Compras mediante resolución directoral.

Artículo 298. Del Equipo de Homologación

- 298.1 Los ministerios designan mediante resolución ministerial uno o más equipos de homologación, conformados por representantes de los órganos de línea, programas o proyectos especializados en los rubros de los requerimientos que se pretenden homologar. En la resolución ministerial que designa cada equipo de homologación, se especifican los requerimientos respecto de los cuales el equipo realiza el proceso de homologación, según el Plan Multianual de Homologación, debiendo proveerles de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus actividades, bajo responsabilidad.
- 298.2 Los equipos de homologación son responsables de impulsar y ejecutar las actividades correspondientes al proceso de homologación de los requerimientos que les hayan sido asignados, así como coordinar con Perú Compras durante este proceso.



- 298.3 La autoridad de la gestión administrativa del Ministerio es responsable de realizar el seguimiento de las actividades del equipo de homologación y coordinar con la Alta Dirección del Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 299. Determinación de competencias para homologar

En los casos de requerimientos en los que no se identifique claramente la competencia sobre a qué ministerio corresponde efectuar una homologación, o que esta corresponda a más de uno, a solicitud de Perú Compras, la Presidencia del Consejo de Ministros determina el Ministerio que conduce dicha homologación.

**CAPITULO III
CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO**

Artículo 300. Procedimientos de selección para la gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

- 300.1 La gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco se encuentra a cargo de Perú Compras y comprende la identificación de los rubros, la definición de los bienes o servicios, la elaboración de la documentación asociada a la convocatoria, la selección de proveedores y el perfeccionamiento del acuerdo de catálogo electrónico de acuerdo marco; así como, las acciones complementarias para su implementación y operación respectiva.
- 300.2 Para la identificación de los rubros de catálogos electrónicos de acuerdos marco, se realiza el estudio que contiene el análisis de oferta y demanda de los bienes o servicios de consumo recurrente y uso transversal en las entidades del Estado.
- 300.3 Perú Compras puede convocar los siguientes procedimientos de selección diferenciados para la gestión de catálogos electrónicos de acuerdo marco: (i) implementación, para crear catálogos electrónicos de acuerdos marco, (ii) extensión de la vigencia, para mantener la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco e, (iii) incorporación de nuevos proveedores, el cual se realiza durante la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- 300.4 Al implementar catálogos electrónicos de acuerdo marco, Perú Compras puede evaluar exceptuar de la obligatoriedad de estos a determinadas entidades contratantes, en base a su ubicación geográfica, características sociales u a otras condiciones que dificulten la obtención de ofertas favorables mediante el uso del Catálogo Electrónico.
- 300.5 Las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la inclusión y exclusión de fichas-producto e inclusión y exclusión de proveedores de un catálogo electrónico de acuerdo marco, son resueltas por Perú Compras.

Artículo 301. Documentación asociada a la convocatoria de procedimientos de selección para la gestión de catálogos electrónicos de acuerdo marco

- 301.1 La documentación asociada a la convocatoria establece las disposiciones específicas referidas a la evaluación de ofertas, la ejecución contractual, la



vigencia del acuerdo marco, y el alcance de la obligatoriedad, acorde a cada catálogo electrónico. En esta documentación pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, finalización y/o nulidad del acuerdo marco, penalidades, u otros. Asimismo, puede establecer las obligaciones del proveedor, de la entidad contratante y de los representantes de marca acreditados.

- 301.2 Los proveedores que participen en el procedimiento de selección para la gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, cuentan con inscripción vigente en el RNP, no deben estar impedidos para contratar con Perú Compras o a nivel nacional ni encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado.
- 301.3 Atendiendo a la naturaleza de cada catálogo electrónico de acuerdos marco, se puede exigir al proveedor en la documentación asociada a la convocatoria, requisitos de calificación, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, así como otras condiciones que Perú Compras considere necesarias para el cumplimiento de la finalidad pública del catálogo electrónico de acuerdo marco.
- 301.4 Perú Compras puede establecer en los documentos asociados a la convocatoria el umbral de ofertas sobre el precio central de referencia en la ficha producto, así como las condiciones aplicables.

Artículo 302. Disposiciones comunes a los acuerdos marco para la gestión de catálogos electrónicos.

- 302.1 Los acuerdos marco incluyen las cláusulas obligatorias señaladas en el artículo 60 de la Ley.
- 302.2 El perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación y adhesión de los términos y condiciones establecidas en la documentación asociada a la convocatoria.

Artículo 303. Causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los catálogos electrónicos de acuerdo marco

Un proveedor adjudicatario es excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en los siguientes casos:

- a) Cuando esté impedido para contratar con Perú Compras o a nivel nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.
- b) Cuando esté inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado.
- a) Cuando no cuente con inscripción vigente en el RNP. En este caso su exclusión es aplicable durante el tiempo que no cuente con dicha inscripción.
- b) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- c) Cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo.

Artículo 304. Revisión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco por Perú Compras



Perú Compras efectúa la revisión aleatoria de los catálogos electrónicos de acuerdo marco durante su vigencia, estando facultada para solicitar a los representantes de marca acreditados, proveedores que forman parte del catálogo electrónico, así como a las entidades contratantes, la información que considere necesaria para la gestión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco. La información solicitada debe ser remitida en el plazo y forma requerida, bajo responsabilidad.

Artículo 305. Representante de marca para los catálogos electrónicos de acuerdo marco

- 305.1 Para el uso de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el representante de marca debe mantener durante su vigencia, los términos y condiciones que motivaron su acreditación en la categoría del catálogo electrónico correspondiente.
- 305.2 Los bienes o servicios registrados por el representante de marca acreditado en los catálogos electrónicos de acuerdo marco deben cumplir con lo establecido en la estructura de ficha-producto, según corresponda, así como en la documentación asociada a la convocatoria.
- 305.3 Las controversias que surjan de las actuaciones referidas a la gestión de acreditación son resueltas por Perú Compras.

Artículo 306. Condiciones para el uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco

- 306.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley, la contratación a través de catálogos electrónicos de acuerdo marco es realizada por las entidades contratantes sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos electrónicos. El acceso a la Plataforma de los catálogos electrónicos de acuerdo marco se realiza a través de la Pladicop.
- 306.2 Para las entidades contratantes son aplicables al proceso de contratación mediante el catálogo electrónico de acuerdo marco las disposiciones generales referidas a la fase de actuaciones preparatorias del Reglamento, salvo en aquello que expresamente se hubiera exceptuado en los documentos asociados en la convocatoria del procedimiento de selección para la gestión del respectivo catálogo electrónico.
- 306.3 El contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra u orden de servicio emitida a través del catálogo electrónico de acuerdo marco.

Artículo 307. Obligatoriedad del uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco

- 307.1 La contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco resulta obligatoria desde el día de su entrada en vigor, salvo que en los documentos asociados a la convocatoria se hayan establecido excepciones al alcance de la obligatoriedad para determinadas entidades contratantes.
- 307.2 La DEC verifica que el bien y/o servicio que permita la atención del requerimiento se encuentre contenido en los catálogos electrónicos y que se cuente con la disponibilidad de recursos.



- 307.3 Las entidades contratantes y los proveedores son responsables del correcto uso de la plataforma de catálogos electrónicos, estando prohibido el uso de la plataforma para fines distintos a la contratación y/o acciones que inobserven los principios de la contratación pública.
- 307.4 En caso determinado bien y/o servicio se encuentre en el catálogo electrónico de acuerdos marco, pero no cuente con las mismas características o condiciones definidas en el requerimiento, la DEC debe gestionar con el área usuaria, un nuevo análisis de su necesidad a fin de reajustar el requerimiento conforme los bienes y/o servicios incluidos en el catálogo electrónico de acuerdos marco.
- 307.5 En caso de que, con anterioridad del inicio de vigencia del catálogo electrónico, una entidad contratante haya convocado un procedimiento de selección sobre los mismos bienes y servicios, continua con éste. En caso de que dicho procedimiento sea declarado desierto, la siguiente convocatoria se efectúa a través del catálogo electrónico.

Artículo 308. Excepciones a la obligatoriedad del uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco

Constituyen supuestos de excepción al uso de los catálogos electrónicos de acuerdos marco:

- a) Los requerimientos que se encuentren por debajo de los montos mínimos establecidos en la documentación asociada a las reglas de cada acuerdo marco.
- b) En caso la entidad contratante verifique que en el mercado existen mejores condiciones de aplicación del principio de valor por dinero, de las que ofrece el catálogo electrónico de acuerdo marco, las cuales deben ser objetivas y demostrables, debiendo contar en forma previa, con la autorización de Perú Compras, bajo sanción de nulidad.
- c) En situaciones de emergencia, en cuyo caso la entidad contratante puede contratar bajo otros procedimientos de contratación, sin requerir la autorización de Perú Compras.

Artículo 309. Posibilidad de restringir una solicitud de cotización

- 309.1 El proveedor que forma parte del catálogo electrónico de acuerdos marco, puede restringir una solicitud de cotización cuando: i) la entidad contratante mantenga retrasos en el pago de deudas derivadas de cualquier tipo de obligación con dicho proveedor, o ii) la entidad contratante mantenga retrasos en el pago de las obligaciones asumidas en los Catálogos Electrónicos frente a otro proveedor que forma parte del Catálogo Electrónico.
- 309.2 Perú Compras puede establecer, en la documentación asociada a la convocatoria, otros supuestos de restricción o de rechazo de la contratación.

Artículo 310. Catálogos abiertos



- 310.1 En el caso de los catálogos abiertos, los proveedores que forman parte del catálogo electrónico de acuerdo marco pueden adicionar bienes o servicios que se ajusten a las especificaciones y condiciones establecidas en la correspondiente estructura de ficha producto, siempre y cuando estos hayan sido a través de la plataforma de catálogo electrónico, en cumplimiento a lo establecido en la documentación asociada a la convocatoria.
- 310.2 Perú Compras, mediante resolución jefatural, establece disposiciones complementarias para la creación y administración de los catálogos abiertos a cargo de los proveedores seleccionados, considerando la optimización de recursos y acceso a tecnologías, los costos de administración y la estructuración de servicios no homologables a través de Fichas-producto.

TÍTULO VIII

CONTRATACIONES PARA LA PREVENCIÓN O ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 311. Aspectos generales para la prevención, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia.

- 311.1 Según las funciones asignadas en su documento de organización, la entidad contratante incluye en su CMN bienes, servicios y obras vinculadas a la gestión de riesgo de desastres, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 311.2 El presente título utiliza las definiciones contempladas en el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

Artículo 312. Contrataciones para la prevención de emergencias

- 312.1 Para la contratación de bienes y servicios que tengan como fin prevenir la atención de situaciones de emergencia o desastre las entidades contratantes priorizan el uso acuerdos marco conforme lo dispuesto en el artículo 270.
- 312.2 Para los acuerdos marco para la atención de emergencias, las entidades contratantes están facultadas a utilizar los contratos de contingencia.

Artículo 313. Contratos de contingencia

- 313.1 Los contratos de contingencia son un tipo de contrato usado en el marco de la prevención o atención de emergencias futuras, cuya ejecución se encuentra condicionada a la ocurrencia de un evento futuro e incierto, con el fin de asegurar la disponibilidad de bienes y servicios contemplados en dichos contratos ante un riesgo de emergencia o desastre. Pueden ser contratados mediante acuerdos marco o mediante procedimientos de selección competitivos conforme a su objeto contractual, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- a) Que el bien o servicio a contratar sea considerado indispensable para la continuidad de las operaciones.



- b) Que exista la posibilidad real de que se produzca un evento futuro e incierto que pueda interrumpir el suministro o la prestación de dicho bien o servicio.

313.2 Este tipo de contrato puede ser utilizado para los siguientes objetos contractuales:

- a) Adquisición de alimentos y bebidas
- b) Provisión de energía temporal
- c) Servicios vinculados a telecomunicaciones
- d) Alquiler de equipos y maquinaria
- e) Transporte y/o soporte logístico
- f) Otros que determine la entidad contratante de forma justificada

Artículo 314. Clausulas obligatorias en contratos de contingencia

Los contratos de contingencia cuentan con las siguientes cláusulas:

- a) Condición o evento futuro que activa la ejecución del contrato.
- b) Condiciones de renovación automática, en caso se utilice como modalidad de pago “pago por disponibilidad”.
- c) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.
- d) Causales de terminación anticipada del contrato.

Artículo 315. Modalidad de pago en contratos de contingencia

Los contratos de contingencia contemplan las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago por disponibilidad: usado para la contratación de bienes y servicios cuya provisión en emergencia no es accesible por su poca disponibilidad en el país y es indispensable contar con ellos para disminuir los efectos negativos de la emergencia; comprende las siguientes condiciones:

1. El proveedor recibe una remuneración periódica (mensual, trimestral o semestral) por mantener la rotación, stock, capacidad de respuesta independientemente de que se active o no el contrato.
2. Al usar esta modalidad el plazo mínimo es de tres años, el costo ofertado es dividido en pagos periódicos en este periodo y se determina si al final del periodo, de no producirse el evento que activa el contrato, se entrega o no a la entidad contratante o se efectúa una renovación automática del contrato.

De renovarse el contrato, el pago total por idéntico periodo no debe exceder el 50% del costo del contrato inicial.

3. De producirse el evento que activa el contrato dentro de los primeros dieciocho meses de ejecución del contrato, la oferta debe indicar un costo de liquidación que se paga al contratista en dicha oportunidad, de producirse el evento de activación del contrato luego de este periodo, se mantiene el pago periódico hasta su liquidación.
4. El costo de liquidación y renovación del contrato son factores de evaluación durante el procedimiento de selección.



- b) Pago por activación: usado para la contratación de bienes, servicios u obras cuya provisión en emergencia es accesible pero cuyo costo se incrementa sensiblemente. El proveedor recibe el pago únicamente cuando se cumple la condición que activa la ejecución del contrato, al precio pactado en este.
- c) Pago mixto: usado para la contratación de bienes y servicios cuyo costo es elevado y por lo tanto no resulta económicamente más eficiente además de distribuir el monto de la contratación en un pago periódico en un periodo de tres años, establecer un pago por uso. También se puede usar por condiciones de mercado, cuando la entrega o activación del bien o servicio es costoso, por lo que resulta conveniente establecer además de un pago periódico, un costo de activación. Combinación de las modalidades anteriores, con una remuneración base por disponibilidad y pagos adicionales por la activación del contrato.

Artículo 316. Compras centralizadas de emergencia obligatorias

- 316.1 A propuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), y previa opinión técnica de Perú Compras, la DGA aprueba un listado de bienes y servicios que se contratan a través de compras centralizadas de emergencias obligatorias cuando estas responden a necesidades de estimación, prevención, reducción y preparación, indicando la focalización respectiva.
- 316.2 Perú Compras mediante directiva emite las disposiciones que siguen las entidades contratantes para viabilizar las referidas compras centralizadas de emergencia.
- 316.3 Las entidades contratantes se encuentran obligadas a realizar las acciones que disponga Perú Compras para la gestión de las referidas compras centralizadas.
- 316.4 Perú Compras conforma un comité técnico especializado, el cual es responsable de determinar, consolidar y/o complementar las características de los bienes y/o servicios materia de la compra centralizada por emergencia. Este comité está conformado por un representante del Indeci, un representante de Cenepred, un representante de la DGA y por un representante de Perú Compras, quien lo preside.

Artículo 317. Catálogo electrónico de acuerdo marco para emergencia o desastre

- 317.1 Los catálogos electrónicos de acuerdo marco para emergencia y desastre solo son utilizados por las entidades contratantes que se encuentren inmersos en una declaratoria de inminencia o la atención de una emergencia o desastre declarado.
- 317.2 Los bienes y servicios que se incluyan en estos catálogos electrónicos deben tener las siguientes características:
 - a) Ser propuestos para su inclusión por el Indeci u otros actores relevantes del sistema de gestión de emergencia y desastre, según objeto contractual, determinando el ámbito geográfico para el cual es requerido.



- b) Tiempos de entrega de entre dos y máximo diez días calendario de recibida la solicitud, con referencia a una demanda potencial estimada para una emergencia, por cada zona geográfica. La estimación es efectuada por Indeci y proporcionada a Perú Compras.

317.3 En caso las entidades contratantes necesiten adquirir bienes y servicios incluidos en el catálogo electrónico de acuerdo marco de emergencia y desastre y estos se encuentren disponibles, su adquisición se efectúa a través de este medio de manera obligatoria, salvo que la entidad sustente que es más eficiente realizar un procedimiento de selección no competitivo conforme lo dispuesto en el artículo 318.

Artículo 318. Contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

318.1 Mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

318.2 Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia, son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

- a) Para el caso de bienes:
 - i) En el caso de única entrega: Desde efectuada la entrega.
 - ii) En el caso de varias entregas: Desde efectuada la primera entrega.
 - iii) En el caso de llave en mano: Desde la instalación y puesta en funcionamiento.
- b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.
- c) Para el caso de ejecución de obras: Desde el inicio de la ejecución de la obra.

318.3 La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

- a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.
- b) La resolución o acuerdo que la aprueba.
- c) El requerimiento.
- d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda.

318.4 Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez días hábiles adicionales. La garantía corresponde al 10% del monto del contrato original o al monto de las prestaciones del contrato que aún no se hayan ejecutado, siempre que estas sean cuantificables, según corresponda. No es necesario que la entidad contratante exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del



contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Artículo 319. Disposiciones contractuales excepcionales para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

Siempre que cuente los recursos necesarios, para la contratación de bienes y servicios mediante procedimiento no competitivo de emergencia, que son ejecutados íntegramente dentro de las 72 horas de la ocurrencia de una emergencia o desastre, se autoriza a:

- a) El pago por adelantado hasta por 15 UITs, para gobiernos locales, 20 UITs para gobiernos provinciales, 25 UITs para gobiernos regionales y 30 UITs para el gobierno nacional.
- b) Exonerar de presentar carta fianza de fiel cumplimiento.
- c) Hacer compras parciales por el stock disponible, sin que esto constituya fraccionamiento. Esta disposición incluye la posibilidad de distribuir la buena pro, preferentemente entre proveedores locales.

Artículo 320. Contrataciones para la atención de emergencias mediante compras centralizadas de emergencia

320.1 Adicionalmente al procedimiento de selección no competitivo señalado en el artículo 318, las entidades contratantes de las zonas afectadas mediante emergencias nivel 4 y 5, de conformidad con la tipología establecida en el Sinagerd, pueden solicitar a Perú Compras mediante comunicación suscrita por el titular de la entidad, que se les considerará en una compra centralizada en conjunto con las entidades contratantes afectadas.

320.2 Ante la ocurrencia de una emergencia nivel 4 y 5, Perú Compras, el Indeci y el Cenepred inician las acciones inmediatas para coordinar con las entidades contratantes la realización de compras centralizadas de emergencia.

Artículo 321. Contrataciones para la rehabilitación y reconstrucción ante emergencias

321.1 Culminado el periodo indicado en el numeral 40.4 del artículo 40 de la Ley, las entidades contratantes están facultadas, durante el periodo de un año, a convocar la rehabilitación y reconstrucción de inversiones ante emergencias utilizando las modalidades abreviadas de licitación pública o concurso público, según corresponda, con independencia de su cuantía.

321.2 Si vence este segundo periodo sin que se hubiera convocado el procedimiento de selección correspondiente, la entidad contratante debe emplear los procedimientos regulares que le correspondan de acuerdo con la cuantía de la contratación.

321.3 La rehabilitación o reconstrucción que corresponda a obra, se convoca utilizando el sistema de entrega de diseño y construcción, a menos que la entidad contratante sustente en la estrategia de contratación que utilizar otro sistema de entrega resulta más eficaz y eficiente.

321.4 La entidad contratante prioriza la elección de factores de evaluación que permitan seleccionar al contratista que logre la finalización de las metas de la



manera más eficiente, incentivando el uso de tecnologías innovadoras y métodos constructivos eficientes que permitan reducir los plazos de ejecución sin comprometer la calidad de las obras como la construcción modular, el uso de materiales sostenibles o la implementación de técnicas de construcción rápida y segura, entre otros.

TÍTULO IX

CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EN SALUD

CAPITULO I MECANISMO DIFERENCIADO DE ADQUISICIÓN

Artículo 322. Mecanismos diferenciados de adquisición (MDA)

- 322.1 El Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud, las sanidades de la Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas, así como las entidades contratantes del Sistema Nacional de Salud que autorice el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial, pueden suscribir acuerdos mediante mecanismos diferenciados de adquisición (MDA) para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras o huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo, así como tecnologías sanitarias innovadoras.
- 322.2 Mediante estos acuerdos, los cuales las entidades contratantes acceden a las referidas tecnologías sanitarias bajo determinadas condiciones que permitan gestionar la incertidumbre sobre la funcionalidad de nuevas tecnologías sanitarias o minimizar su impacto presupuestal. Estos acuerdos pueden ser de tipo financiero, acuerdos de riesgo compartido basados en desempeño o acuerdos híbridos.

Artículo 323. Nominación y priorización de tecnologías sanitarias para ser adquiridas mediante MDA

- 323.1 La implementación de un MDA para una tecnología sanitaria en particular inicia con la nominación de las tecnologías candidatas a incluir dentro del proceso. La nominación puede ser: i) de oficio, a iniciativa del Ministerio de Salud como ente rector de salud, o ii) reactiva, en respuesta a la solicitud de diferentes actores del sector salud.
- 323.2 El Ministerio de Salud verifica que la tecnología sanitaria cumpla los siguientes criterios de elegibilidad para ser nominada para su adquisición mediante MDA:
- Se trate de una tecnología sanitaria para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras o huérfanas, enfermedades oncológicas o de enfermedades de alto costo o se trate de una tecnología innovadora.
 - Que cuente con Registro Sanitario vigente, según corresponda.
 - Que la tecnología en cuestión cuente con una evaluación de costo efectividad por parte del responsable de la evaluación de tecnologías sanitarias del sistema nacional de salud.



- 323.3 Una vez culminada la fase de nominación, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial aprueba el listado de tecnologías sanitarias priorizadas para ser contratadas mediante MDA, así como las entidades contratantes a cargo. Las entidades contratantes a cargo de un MDA deben tener experiencia en contrataciones corporativas o centralizadas de tecnologías sanitarias para el sector salud.
- 323.4 La priorización tiene en consideración criterios como: i) ventajas en seguridad o efectividad de la tecnología sanitaria, ii) alto costo de la tecnología sanitaria, iii) impacto en la salud pública, iv) impacto social, cuando se trate de tecnologías sanitarias destinadas a solventar necesidades insatisfechas de la población afectada, y v) otros que determine el Ministerio de Salud mediante resolución ministerial.
- 323.5 El Ministerio de Salud designa una entidad contratante responsable del proceso de contratación de las tecnologías sanitarias priorizadas, centralizando las necesidades de todas las entidades contratantes interesadas en una misma tecnología sanitaria, no pudiendo establecer que una misma tecnología sanitaria sea adquirida por más de una entidad contratante.
- 323.6 El número de tecnologías sanitarias priorizadas depende de las necesidades y la disponibilidad de los recursos presupuestales.

Artículo 324. Actuaciones preparatorias en el MDA

- 324.1 El proceso de contratación mediante MDA se inicia con la elaboración del requerimiento, siendo aplicables las disposiciones generales correspondientes a las actuaciones preparatorias contempladas en el presente Reglamento, con excepción de la segmentación y la interacción con el mercado.
- 324.2 El requerimiento considera las especificaciones técnicas de la tecnología sanitaria, incluyendo además lo siguiente:
- a) Los servicios asociados al uso de la tecnología sanitaria, considerando al paciente tratado en término individual o poblacional, según sea el caso.
 - b) Las cantidades mínimas y máximas por adquirir o los criterios de variabilidad en la provisión, así como el plazo de duración del MDA.
 - c) Otros aspectos según el tipo específico de tecnología sanitaria que se desea contratar.
- 324.3 La entidad contratante puede agrupar por ítems o paquetes en un mismo procedimiento de selección más de una tecnología sanitaria priorizada, si así es determinado en la estrategia de contratación. En el caso de que exista más de una tecnología sanitaria para tratar una misma patología, se realiza un único procedimiento de selección para ambas, en el cual en la fase de negociación se otorga la buena pro a aquella que evidencie un mejor resultado clínico y mejores condiciones contractuales, tomando en cuenta el costo efectividad para la población de pacientes y el principio de valor por dinero. Solo puede suscribirse un acuerdo MDA para el tratamiento de una misma patología.



324.4 El MDA es evaluado por un jurado de expertos de cinco miembros con conocimiento especializado en la o las tecnologías sanitarias a adquirir, que tiene representación como mínimo a un representante de la alta dirección del Ministerio de Salud y un representante de la entidad encargada de la evaluación de tecnologías sanitarias en el sistema nacional de salud. El Jurado en coordinación con la DEC participa en la estrategia de contratación.

324.5 Durante la estrategia de contratación, se analiza y determina lo siguiente:

- a) Tipo de MDA propuesto y el sustento de su utilización. El tipo de MDA puede modificarse como producto de la negociación en la fase de selección.
- b) Identificación del Titular del Registro Sanitario de la tecnología sanitaria y los requisitos de calificación que debe presentar para la fase de selección.
- c) Puntos no negociables del requerimiento durante la etapa de negociación.
- d) Modalidad de pago.
- e) Fuente de financiamiento de la contratación y necesidad de actualizar la cuantía de la contratación determinada en el CMN.
- f) Garantías y adelantos
- g) El cronograma estimado del proceso de contratación, incluyendo la fase de selección y la ejecución contractual, así como el plan de distribución de la tecnología sanitaria.

Artículo 325. Fase de selección en el MDA

325.1 La fase de selección se rige conforme lo dispuesto en las bases estándar emitidas por la DGA y consiste en las siguientes etapas:

- a) Registro de participantes: El registro de participantes es bajo la modalidad lista cerrada, por lo que se procede a la invitación a el o los proveedor(es) titular(es) del registro sanitario o aquél(los) que tenga(n) los derechos exclusivos de comercialización de la tecnología sanitaria, adjuntando las bases del MDA conforme el formato aprobado por la DGA.
- b) Presentación de ofertas técnicas: En esta etapa, el o los participantes invitados presenta su oferta técnica preliminar, a fin de que sea negociada en las rondas de negociación.
- c) Negociación: En esta etapa, se proceden a las rondas de negociación con los postores invitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86. En caso el procedimiento de selección esté evaluando más de una tecnología sanitaria para una misma patología, la negociación tiene como objetivo seleccionar a la tecnología sanitaria que ofrezca mejores resultados clínicos y condiciones para la entidad contratante y los beneficiarios como producto de la negociación, en base a una evaluación costo beneficio. Solo se invita a un proveedor para presentar su oferta definitiva.
- d) Presentación de la oferta definitiva: Una vez culminada la negociación, el postor presenta su oferta definitiva, la cual contiene los resultados de la negociación y el proyecto de acuerdo consensuado en la negociación a suscribir.



e) Aprobación de la contratación directa: Una vez presentada la oferta definitiva, se procede a la aprobación de la contratación mediante procedimiento de selección no competitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 105.

325.2 De no llegarse a acuerdos durante las rondas de negociación, la tecnología sanitaria ingresa a la lista de espera, previa evaluación de las razones que motivaron la falta de acuerdo, a través de un informe que se registra en la Pladicop.

Artículo 326. Fase de ejecución contractual en el MDA

326.1 Luego de culminado el procedimiento de selección, las partes suscriben el Acuerdo MDA respectivo.

326.2 El Acuerdo incluye como anexo un modelo clínico-operativo, que establece las condiciones negociadas, la ruta clínica para el uso adecuado de la tecnología, las acciones de implementación y seguimiento de las partes y los posibles riesgos en el transcurso de la operación del acuerdo, así como sus posibles soluciones.

326.3 A la fase de ejecución contractual es aplicable las disposiciones del presente Reglamento, con excepción de los límites porcentuales correspondientes a adicionales y reducciones. Asimismo, se pueden disponer a nivel contractual supuestos adicionales de modificación por acuerdo de las partes y de terminación anticipada del contrato, considerando criterios de variabilidad.

326.4 En los MDA se aplican las modalidades de pago que determine el propio acuerdo, considerando su naturaleza.

326.5 El Acuerdo incluye obligatoriamente una cláusula de seguimiento y evaluación, por la cual la entidad contratante analiza y monitorea los resultados obtenidos en los beneficiarios periódicamente, a fin de evaluar la renegociación del contrato en caso de resultar necesario conforme al principio de valor por dinero.

Artículo 327. Acuerdos MDA de tipo financiero

El acuerdo MDA de tipo financiero busca maximizar la eficiencia de los recursos utilizados. Según la cantidad de productos, dosis o duración, puede estar sujeta a las siguientes modalidades y condiciones de pago:

- a) Un descuento sobre el precio ofertado, que puede aplicarse al inicio de la ejecución contractual o a lo largo de todo el acuerdo. Este descuento puede establecerse en una cláusula sujeta a confidencialidad.
- b) Una contraprestación definida hasta el tope de pacientes individuales o poblacionales, según el acuerdo. En caso de exceder el tope, el proveedor entrega las tecnologías sanitarias libre de costo.
- c) Entrega de las tecnologías sanitarias libre de costo hasta un tope establecido en el acuerdo. En caso de exceder el tope, las tecnologías sanitarias son pagadas conforme a lo establecido en el acuerdo.
- d) Precio fijo por paciente. En este caso el proveedor ofrece las tecnologías sanitarias a un determinado número de pacientes, fijándose un costo por cada



paciente y por un periodo de tiempo previamente determinado entre la entidad contratante y el proveedor, independientemente del volumen requerido por cada paciente. En caso de incremento de pacientes, la entidad contratante y el proveedor pueden acordar mediante una adenda la inclusión de pacientes adicionales en base al monto fijo establecido en el acuerdo.

- e) Precios escalonados. En dicho caso, el precio disminuye si aumenta el volumen de tecnologías sanitarias requeridas.
- f) Otras que se evalúen durante el proceso de contratación.

Artículo 328. Acuerdos MDA de riesgo compartido basados en desempeño

328.1 El MDA de riesgo compartido se basa en el desempeño. Se prioriza el resultado clínico acordado entre las partes, cuyo pago se encuentra sujeto al resultado óptimo del tratamiento en los pacientes elegidos por indicación médica o si se ha obtenido evidencia para verificar el beneficio terapéutico.

328.2 Mediante este tipo de acuerdo de MDA se establece al menos una de las siguientes condiciones:

- a) El pago por la prestación está condicionado total o parcialmente a la obtención de determinados resultados médicos, por paciente o población, preestablecidos en el acuerdo. También se puede acordar la devolución del pago en caso no se obtenga la respuesta preestablecida.
- b) El pago por la continuación del tratamiento está condicionado parcial o totalmente a la obtención de determinados resultados médicos, por paciente o población, preestablecidos en el acuerdo. También se puede acordar la devolución del pago en caso no se obtenga la respuesta preestablecida.
- c) Otras que se evalúen durante el proceso de contratación.

Artículo 329. MDA híbridos

La entidad contratante puede celebrar acuerdos de tipo híbrido estableciendo al menos una condición de los acuerdos de tipo financiero y al menos una condición de los acuerdos de riesgo compartido.

SUBCAPITULO 1

Condiciones especiales para la adquisición de tecnologías sanitarias

Artículo 330. Negociación en caso de subastas inversas electrónicas de tecnologías sanitarias que cuenten con una sola oferta.

Las tecnologías sanitarias que se convocan por subasta inversa electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 99, en las cuales solo quede una sola oferta válida, pueden otorgar la buena pro pese a ello, conforme a las siguientes condiciones:

- a) El área usuaria debe sustentar ante la autoridad de la gestión administrativa la urgencia de la contratación de la tecnología sanitaria, considerando el tiempo necesario para llevar a cabo un nuevo procedimiento de selección y el impacto en los beneficiarios de la tecnología sanitaria a adquirir. Este análisis costo beneficio y su aprobación por parte de la autoridad de la gestión administrativa se registran en la Pladicop.



- b) Se lleva a cabo una etapa de negociación con el proveedor que presentó la única oferta válida, a fin de que ajuste su oferta económica conforme los precios referenciales del tipo de tecnología sanitaria a contratar en un contexto competitivo, determinado por la DEC. Las actas de esta etapa de negociación se publican en la Pladicop.
- c) En caso de las negociaciones realizadas el proveedor no acceda a actualizar su oferta económica, el procedimiento de selección se declara desierto. La entidad contratante puede realizar la siguiente convocatoria a través de una licitación pública abreviada.

TÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PREVIAS AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 331. Competencia

- 331.1 Los recursos de apelación son conocidos y resueltos por el TCP y por la autoridad de la gestión administrativa, según corresponda. En el caso de la autoridad de gestión administrativa esta facultad es indelegable.
- 331.2 En los procedimientos de selección competitivos según relación de ítems, incluso los derivados de aquellos declarados desiertos, la cuantía total del procedimiento de selección original determina la autoridad ante la que se presenta el recurso de apelación.
- 331.3 Con independencia de la cuantía del procedimiento de selección competitivo, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento son impugnadas ante el TCP.

Artículo 332. Actos no impugnables

No son impugnables:

- a) Los actos y actuaciones realizadas en la fase de actuaciones preparatorias, incluyendo la interacción con el mercado y la estrategia de contratación.
- b) Los actos y actuaciones realizadas en los procesos de contratación de contratos menores.
- c) Las bases y/o su integración.
- d) Las actuaciones referidas al registro de participantes.
- e) Los actos y actuaciones realizados en las etapas de negociación y diálogo competitivo.
- f) El puntaje en el factor de evaluación "diseño arquitectónico" en los concursos de proyectos arquitectónicos y urbanísticos.
- g) Los procedimientos no competitivos.

Artículo 333. Plazo de interposición

- 333.1 La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella en los procedimientos de selección competitivos, debe interponerse, como máximo, dentro de los ocho días



hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro a través de la Pladicip.

- 333.2 En los casos de concurso público abreviado, licitación pública abreviada, selección de expertos y comparación de precios, la apelación se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.
- 333.3 En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, salvo que su cuantía corresponda a la de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho días hábiles.
- 333.4 En caso de la implementación, extensión de vigencia o incorporación en los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de ocho días hábiles contados desde la publicación de los resultados.
- 333.5 El plazo para interponer el recurso de apelación en el caso de un procedimiento de selección, derivado de uno declarado desierto, se rige por las disposiciones del nuevo procedimiento de selección convocado.
- 333.6 Los plazos indicados resultan aplicables a todo recurso de apelación, sea que se interponga ante la entidad contratante o ante el TCP, según corresponda.

Artículo 334. Efectos de la interposición

- 334.1 La interposición del recurso de apelación no suspende la incorporación de proveedores a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco ni la extensión de vigencia de dichos catálogos.
- 334.2 La entidad contratante o el TCP, según corresponda, informa de la interposición del recurso de apelación a través de su registro en la Pladicip, hasta el día hábil siguiente de su interposición.

Artículo 335. Requisitos de admisibilidad

El recurso de apelación se presenta ante la mesa de partes de la entidad contratante o del TCP, según corresponda, y cumple con los siguientes requisitos:

- a) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial nacional de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados.
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.
- c) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita, y sus fundamentos.
- d) Las pruebas instrumentales pertinentes.
- e) La garantía por interposición del recurso.
- f) Constancia de su inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), de corresponder.



- g) La firma del impugnante o de su representante. En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalado como tal en la promesa de consorcio.

Artículo 336. Trámite de admisibilidad

Independientemente que sea interpuesto ante la entidad contratante o ante el TCP, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

- a) El análisis referido a la conformidad de los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso de apelación. La mesa de partes de la entidad contratante o del TCP notifica las observaciones y el plazo de subsanación.
- b) Los requisitos de admisibilidad indicados en los literales b) y g) del artículo precedente son consignados obligatoriamente en el primer escrito que se presente; de lo contrario, el recurso es rechazado por la mesa de partes de la entidad contratante o del TCP.
- c) La omisión de los requisitos señalados en los literales c), d) y e) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación.
- d) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado, publicándose esta condición en la Pladicop, sin necesidad de pronunciamiento alguno.
- e) Si la entidad contratante o el TCP, según sea el caso, advierte alguna omisión respecto de los requisitos de admisibilidad del recurso, que no fue advertido en el momento de la presentación, la entidad contratante o el TCP, concede un plazo máximo de dos días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las observaciones para la subsanación respectiva. Transcurrido el plazo sin que se realice la subsanación, el recurso se tiene por no presentado.
- f) Si se advierten errores o defectos en los documentos remitidos en la subsanación de alguno de los requisitos de admisibilidad, la entidad contratante o el TCP debe declarar como no presentado el recurso.
- g) El recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a esta, que se presente antes de haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro, es rechazado por la mesa de partes de la entidad contratante o del TCP, según corresponda, con la simple verificación en la Pladicop de la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro.

Artículo 337. Improcedencia del recurso

El recurso de apelación presentado ante la entidad contratante o ante el TCP es declarado improcedente cuando:

- a) La entidad contratante o el TCP carezca de competencia para resolverlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley. No aplica en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la LPAG, o disposición que la sustituya, referido a la presentación de escritos ante entidades que no resultan competentes.
- b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.
- c) Sea interpuesto fuera del plazo.
- d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.
- e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 30 de la Ley.
- f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.



- g) El proveedor impugne la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta o, aun cuestionándola, no logra revertir de forma previa su condición de no admitido o descalificado del procedimiento.
- h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.
- i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y su petitorio.
- j) El impugnante carezca de interés para obrar o legitimidad procesal.

Artículo 338. Garantía por la interposición.

- 338.1 La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación es de 0.5% de la cuantía del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía se calcula en función del monto de contratación del ítem impugnado.
- 338.2 En ningún caso la garantía es mayor a 50 UITs, salvo para las micro y pequeñas empresas cuyo límite es de 25 UITs vigentes al momento de interponerse el recurso.
- 338.3 La garantía cumple los mismos requisitos previstos para las garantías contractuales reguladas en la Ley. Asimismo, la garantía puede consistir en un depósito en la cuenta bancaria de la entidad contratante o del OECE, según corresponda.
- 338.4 En caso el recurso de apelación se presente ante la entidad contratante, la garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de veinte días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión; de presentarse ante el TCP, la garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de sesenta días calendario, contados desde el día siguiente de su emisión; debiendo ser renovada, en cualquiera de los casos, hasta el momento en que se agote la vía administrativa, siendo obligación del impugnante realizar dichas renovaciones en forma oportuna. En el supuesto que la garantía no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de esta, es ejecutada para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la entidad contratante o del OECE, el cual se mantiene hasta el agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 339. Procedimiento ante la entidad contratante

- 339.1 La tramitación del recurso de apelación ante la entidad contratante se sujeta al siguiente procedimiento:
 - a) La presentación del recurso de apelación se registra en la Pladicop al día siguiente de haber sido interpuesto.
 - b) De haberse interpuesto dos o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, la entidad contratante los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden correspondencia. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.
 - c) La entidad contratante corre traslado de la apelación a los postores que tengan interés directo en la resolución del recurso, al día hábil siguiente de la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones advertidas en su presentación, según corresponda. Esta notificación se



efectúa a través de la publicación del recurso de apelación y sus anexos en la Pladicop.

- d) El postor o postores emplazados pueden absolver el traslado del recurso interpuesto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado a través de la Pladicop. Dicha absolución es publicada en la Pladicop. La entidad contratante resuelve con la absolución del traslado o sin ella.
- e) Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo legal. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento, presentados dentro del plazo legal.
- f) Al interponer el recurso o al absolverlo, el impugnante o los postores pueden solicitar el uso de la palabra, actuación que se realiza dentro de los tres días hábiles siguientes de culminado el plazo para la absolución del traslado del recurso de apelación.
- g) La entidad contratante resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación.

339.2 A efectos de resolver el recurso de apelación, la autoridad de la gestión administrativa cuenta con la opinión previa de las áreas legal y técnicas, cautelando que en la decisión sobre la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección.

Artículo 340. Procedimiento ante el TCP

340.1 La tramitación del recurso de apelación ante el TCP se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Al día hábil siguiente de la presentación del recurso o de la subsanación de las omisiones advertidas en su presentación, el TCP notifica a través de la Pladicop el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, la entidad contratante registre el sustento técnico legal en el cual indique su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, y el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados absuelvan el traslado del recurso.
- b) En la misma oportunidad que se realiza dicha notificación, el expediente de apelación es remitido a la Sala respectiva, junto con la programación de la audiencia pública, la cual debe efectuarse en un plazo no menor de tres ni mayor de cinco días hábiles computados desde del día siguiente de la notificación.
- c) El incumplimiento de la entidad contratante de registrar el informe o informes que comprenden el sustento referido en el numeral anterior es comunicado al Órgano de Control Institucional de ésta y/o a la Contraloría General de la República.
- d) Las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver el traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las



partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

- e) La sala puede solicitar información adicional a la entidad contratante, al impugnante y a terceros a fin de recabar la documentación necesaria para mejor resolver, antes y/o, luego de realizada la respectiva audiencia pública. El pedido de información adicional prorroga el plazo total de evaluación por el término necesario, el que no excede de diez días hábiles contados desde que el expediente es recibido en sala. En caso de acumulación de expedientes, el plazo para evaluar se contabiliza a partir de la recepción del último expediente por la sala.
- f) La oposición, omisión o demora en el cumplimiento de dicho mandato supone, sin excepción alguna, una infracción al deber de colaboración con la administración que, en el caso de la entidad contratante se pone en conocimiento de su Órgano de Control Institucional para la adopción de las medidas a que hubiere lugar. Tratándose de personas naturales o jurídicas, o del postor adjudicatario de la buena pro, el incumplimiento en el envío de la información requerida es valorado por el TCP al momento de resolver, juntamente con los demás actuados que obren en el expediente.
- g) Al día siguiente de recibida la información adicional, de realizada la audiencia pública o de vencido el plazo indicado en el literal e), se declara el expediente listo para resolver. Los escritos recibidos con posterioridad a la declaración del expedito no se consideran para fundamentar la resolución que expida el TCP, salvo decisión debidamente motivada de la sala.
- h) El TCP expide la resolución dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de emisión del decreto que declara que el expediente está listo para resolver. La resolución es notificada a través de la Pladicop, a más tardar al día siguiente hábil de emitida.

340.2 Todos los actos que emita el TCP en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través de la Pladicop.

340.3 De haberse interpuesto dos o más recursos de apelación respecto de un mismo procedimiento de selección o ítem, el TCP los acumula a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden correspondencia. La acumulación se efectúa al procedimiento de impugnación más antiguo. Producida la acumulación, el plazo para emitir resolución se contabiliza a partir del último recurso interpuesto o subsanado.

Artículo 341. Contenido de la resolución

La resolución expedida por el TCP o por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, consigna como mínimo lo siguiente:

- a) Los antecedentes del proceso de contratación en el ámbito del cual se desarrolla la impugnación.
- b) La verificación de procedencia del recurso de apelación.
- c) La determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación.
- d) El análisis de cada uno de los puntos controvertidos.



- e) El pronunciamiento respecto de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de la absolución de los demás intervinientes en el procedimiento, conforme a los puntos controvertidos.

Artículo 342. Alcances de la resolución

342.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelve de una de las siguientes formas:

- a) Declara infundado el recurso de apelación y confirma el acto cuestionado, cuando el acto impugnado se ajusta a las disposiciones y principios de la Ley, al Reglamento, a los documentos de la fase de selección y demás normas conexas o complementarias.
- b) Declara fundado el recurso de apelación y revoca el acto impugnado, cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones y principios de la Ley, del Reglamento, de los documentos de la fase de selección o demás normas conexas o complementarias. Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si es posible efectuar el análisis sobre el fondo del asunto, otorgando la buena pro a quien corresponda.
- c) Declara improcedente el recurso de apelación cuando se incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 337.
- d) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae la fase de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. Esta potestad se puede ejercer incluso cuando el recurso sea declarado improcedente.

342.2 Cuando el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante advierta de oficio posibles vicios de nulidad de la fase de selección, corre traslado a las partes, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de apelaciones ante el TCP, se extiende el plazo previsto en el literal e) del numeral 340.1 del artículo 340. Tratándose de apelaciones ante la entidad contratante, se extiende el plazo previsto para resolver.

Artículo 343. Cumplimiento de la resolución dictada por la autoridad competente

343.1 La resolución dictada por la autoridad competente es cumplida por las partes sin calificarla y bajo sus propios términos.

343.2 Cuando la entidad contratante no cumpla con lo dispuesto en la resolución del TCP éste comunica el hecho a la Contraloría General de la República.

Artículo 344. Desistimiento

344.1 El apelante puede desistirse del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada notarialmente o certificada ante el TCP, presentado ante la entidad contratante o ante el TCP, según corresponda, siempre y cuando la respectiva solicitud de desistimiento haya sido formulada hasta antes de haberse declarado que el expediente está listo para resolver y no comprometa el interés público.



344.2 El desistimiento es aceptado por el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, mediante resolución, y pone fin al procedimiento administrativo.

Artículo 345. Ejecución y devolución de la garantía

345.1 Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

345.2 En caso el recurso de apelación sea declarado improcedente, se ejecuta el 50% de la garantía.

345.3 Procede la devolución total de la garantía cuando:

- a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
- b) Se declare la nulidad y/o carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.
- c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado aplicable al Impugnante.
- d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.

345.4 El plazo para la devolución de la garantía es de cinco días hábiles de solicitada.

Artículo 346. Denegatoria ficta

346.1 Cuando vence el plazo para que el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe considerar que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contencioso-administrativa.

346.2 La omisión de resolver y notificar el recurso de apelación dentro del plazo establecido genera responsabilidad funcional, debiendo procederse al deslinde respectivo al interior del TCP o de la entidad contratante, según corresponda.

Artículo 347. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no resolver ni notificar su pronunciamiento dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno.

Artículo 348. Acción contencioso-administrativa

La interposición de la acción contencioso-administrativa cabe únicamente contra la resolución o denegatoria ficta, que agotan la vía administrativa, y no suspende lo resuelto por la entidad contratante o por el TCP. Dicha acción se interpone dentro del plazo de la ley de la materia.

**TÍTULO XI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL
CONTRATO**



CAPITULO I

REGISTRO DE INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (Regaju)

Artículo 349. Requisitos para la incorporación en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el OECE (Regaju)

349.1 Para incorporarse en el Regaju, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituidos como personas jurídicas, tener como objeto social administrar arbitrajes y/o administrar juntas de prevención y resolución de disputas, en materia de contrataciones públicas, según corresponda.
- b) Contar con un Código de Ética y un Reglamento interno, el cual debe encontrarse conforme a los lineamientos emitidos por el OECE.
- c) Presentar una declaración jurada de cumplimiento e integridad, indicando cumplir y mantener con los requisitos regulados en la Ley, el Reglamento y la directiva que se apruebe, así como conducir los procesos arbitrales y de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en estricto cumplimiento de su Código de Ética y la normativa de contratación pública aplicable.
- d) No contar con sentencia firme que declare la responsabilidad penal de la institución arbitral o del centro, de sus representantes o de los miembros de sus órganos.
- e) Contar con no menos de cinco años de experiencia en la organización y administración de procesos arbitrales o juntas de prevención y resolución de disputas, según corresponda.
- f) Contar con una tabla de determinación de gastos arbitrales o de gastos de las juntas de prevención y de resolución de disputas de los servicios que ofrece, la cual debe estar publicada en el portal institucional, y tener un diseño responsivo para su fácil ubicación junto con la fórmula aplicable para su determinación, calculadora de gastos u otro mecanismo para la obtención de la tarifa aplicable.
- g) Contar con un procedimiento de incorporación de árbitros o adjudicadores a sus nóminas, el cual debe ser publicado en su página web institucional. La incorporación de un profesional en la nómina es responsabilidad exclusiva de la institución arbitral o centro.
- h) Contar con un órgano institucional superior que resuelva en última instancia los temas administrativos relativos a la organización de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, recusación de árbitros o adjudicadores, así como lo relativo a sanciones a árbitros y adjudicadores que integran su nómina. La conformación del órgano institucional superior debe ser de conocimiento público. Mientras se encuentren en el cargo, los miembros del órgano institucional superior pueden conformar la nómina de árbitros o adjudicadores de la institución, pero no pueden ejercer como árbitros o adjudicadores mientras dure su participación en el órgano en mención, a efectos de evitar conflictos de intereses.
- i) Remitir a OECE sus nóminas de árbitros o adjudicadores para controversias relativas a materia de contrataciones públicas, que cumplan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento. La nómina debe



registrar como mínimo sus especialidades, y ser actualizada periódicamente conforme las disposiciones que emita el OECE.

- j) Contar con sede institucional que cuente con las autorizaciones pertinentes para su funcionamiento y atención al público, la edificación y logística conforme se establezca en la directiva que emita el OECE.
- k) Contar con personal que brinde soporte administrativo de los procesos a su cargo, conforme a la Directiva aprobada por el OECE respecto de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- l) Contar con herramientas de gestión de calidad y con políticas antisoborno sujetas a auditoria, conforme a la normativa de la materia y la directiva aprobada por el OECE.

349.2 Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 349.1 del artículo 349, las instituciones arbitrales deben cumplir lo siguiente:

- a) Contar con una nómina de secretarios arbitrales que brinden soporte y asistencia a los árbitros de modo que se garantice la celeridad en la tramitación del arbitraje, la que debe ser publicada en el portal institucional.
- b) Contar con un portal institucional que permita la visualización de las resoluciones o decisiones emitidas en el marco de un arbitraje, así como de las certificaciones internacionales vigentes con las que puedan contar y demás información conforme a la Directiva aprobada por el OECE.
- c) Contar con herramientas informáticas que permitan la trazabilidad de la documentación que conforma el expediente arbitral, debiéndose verificar las fechas ciertas de ingreso y salida de documentos, conforme a la Directiva aprobada por el OECE respecto de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

349.3 Adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 349.1 del artículo 349, los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas deben cumplir lo siguiente:

- a) Contar con una nómina de personal profesional de apoyo que brinde soporte y asistencia a las Juntas.
- b) Contar con un portal institucional que permita la visualización de toda la información de los procedimientos a su cargo, las resoluciones o decisiones emitidas, y demás información conforme a la Directiva aprobada por el OECE.
- c) Contar con herramientas informáticas que permitan la trazabilidad de la documentación que conforma el expediente que se genere para emitir decisiones vinculantes para solución de controversias, debiéndose verificar las fechas ciertas de ingreso y salida de documentos, conforme a la Directiva aprobada por el OECE.

349.4 Adicionalmente a los requisitos señalados en los numerales precedentes, en caso la institución arbitral y o el centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas requiera ser acreditada para resolver sobre contratos cuyos montos originales superen las 2 000 UIT, deben acreditar ante OECE contar con certificación internacional en sistemas de gestión de la calidad y en sistemas de gestión antisoborno.



349.5 En caso de instituciones arbitrales que hayan sido sancionadas con el retiro temporal del registro, para efectos de su reincorporación se cumplen los siguientes requisitos:

- a) La culminación del plazo total de la sanción de retiro temporal.
- b) La verificación previa por parte del OECE, que la infracción materia de la sanción de retiro temporal haya sido efectivamente superada, de ser el caso.

Artículo 350. Requisitos para instituciones arbitrales y centros recién constituidos

En caso de instituciones arbitrales o centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas con menos de un año de constituidas, deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 349.1 del artículo 349, con excepción de los literales e) y l). El OECE establece mediante directiva los plazos máximos para dar cumplimiento al requisito referido en el literal l), así como las condiciones y requisitos adicionales que deben cumplir y los montos máximos de controversias respecto de los cuales podrán administrar arbitrajes o juntas durante sus primeros cinco años de conformación.

Artículo 351. Requisitos diferenciados para administrar arbitrajes de mayor envergadura

351.1 Las instituciones arbitrales que administren arbitrajes que versen sobre controversias surgidas en contratos con montos originales iguales o superiores a las 20 000 UITs, deben acreditar ante el OECE el cumplimiento de los siguientes requisitos, adicionalmente a los señalados en el artículo 349:

- a) Contar con no menos de diez años de experiencia en la organización y administración de procesos arbitrales.
- b) Haber organizado y administrado más de cien procesos arbitrales que hayan concluido con laudo.
- c) Contar al menos con cien árbitros en su nómina para resolver controversias en contrataciones públicas para acreditar ante OECE.
- d) Certificación internacional respecto a la gestión de seguridad de la información.

351.2 Para que la institución arbitral se encuentre habilitada para administrar este tipo de arbitrajes, el secretario asignado al caso específico debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley para desempeñarse como árbitro único o presidente del tribunal arbitral; para estos casos no está permitido pactar arbitro único.

Artículo 352. Obligación de mantener actualizada la información

352.1 Las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas están obligados a mantener actualizada la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para ser incluidos en el Regaju. La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el referido registro, de acuerdo con lo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94 y en el artículo 98 de la Ley.

352.2 Las instituciones arbitrales y los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas tienen la obligación de informar al OECE sobre las sanciones éticas que impongan a los integrantes de sus nóminas acreditadas ante el OECE, en un plazo máximo de cinco días hábiles de emitida la sanción.



Artículo 353. Procedimiento de incorporación al REGAJU

- 353.1 La institución arbitral o el centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas deben remitir su solicitud al OECE adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 349, 350 y 351, conforme al procedimiento que se establezca en la directiva aprobada por el OECE.
- 353.2 La incorporación en el Regaju es constitutiva y tiene vigencia indeterminada, pero está sujeta a la obligación de mantener los requisitos detallados en el artículo 349 y a su actualización conforme las disposiciones de OECE.
- 353.3 Recibida la información, el OECE procede a evaluarla y debe comunicar los resultados de su evaluación a la institución arbitral o al centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas conforme a lo establecido en la LPAG.
- 353.4 La decisión del OECE respecto a incorporar o denegar la incorporación de una institución arbitral o un centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas en el Regaju puede ser materia de impugnación de acuerdo a lo señalado en la LPAG. Sin perjuicio de ello, el solicitante puede volver a presentar su solicitud.

Artículo 354. Código de ética para arbitraje en contrataciones públicas

- 354.1 El código de ética para arbitraje que aprueba el OECE es de observancia y aplicación obligatoria en los arbitrajes ad hoc. La inobservancia de sus disposiciones constituye un incumplimiento de sus disposiciones constituye un incumplimiento al encargo del árbitro, siendo pasible de recusación, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasione por dolo o culpa inexcusable.
- 354.2 En caso de los arbitrajes institucionales y las juntas de prevención y resolución de disputas, las partes, los árbitros, los adjudicadores, y los órganos respectivos de la institución arbitral deben observar el código de ética emitida dicha institución, el mismo que debe contener, como mínimo, los principios y deberes éticos que deben observar los árbitros, los adjudicadores, las inconductas e infracciones en las cuales puede incurrir un árbitro o un adjudicador en el ejercicio de su función, el órgano sancionatorio de la institución arbitral o centro, el procedimiento sancionatorio a seguirse y las medidas correctivas y sanciones aplicables a los árbitros.
- 354.3 Las instituciones arbitrales y los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas aplican de manera supletoria el código de ética para arbitraje que aprueba el OECE.

Artículo 355. Obligaciones de las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas

- 355.1 Las instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas remiten al OECE de forma trimestral la nómina de los árbitros y/o adjudicadores vigentes que acreditan para resolver en materia de contratación pública.
- 355.2 Cada institución y centro determina el procedimiento, selección y condiciones para inclusión en las nóminas de los árbitros y adjudicadores que acreditan



ante el OECE, haciéndose responsable de la verificación de lo señalado en los artículos 357, 358 y 359. La sola acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos ante una institución arbitral o centro no otorga derecho a los árbitros o adjudicadores a ser incluidos en sus nóminas, reservándose éstas el derecho de acreditar únicamente a quienes hayan cumplido sus filtros y condiciones internas.

- 355.3 Las instituciones arbitrales son responsables de informar a OECE la actualización de sus nóminas acreditadas cada vez que éstas se modifiquen por cualquier motivo.

Artículo 356. Información que se registra en la Pladicop

- 356.1 Las instituciones y centros que forman parte del Regaju cumplen con registrar en la Pladicop, en las condiciones, forma y oportunidades establecidas en la directiva aprobada por el OECE, la siguiente información:

- a) Las resoluciones emitidas por sus respectivos órganos mediante las cuales se resuelven recusaciones planteadas contra los árbitros y adjudicadores.
- b) Documentos en los que consten las decisiones o resoluciones que imponen sanciones a árbitros y adjudicadores de las Juntas de prevención y Resolución de Disputas por infracción al Código de Ética de la institución arbitral y centro respectivo.
- c) Nóminas de árbitros o de adjudicadores, y la información de cada uno de los integrantes de sus nóminas.

- 356.2 En el caso de las instituciones arbitrales, adicionalmente deben registrar:

- a) Decisiones distintas al laudo que ponen fin a los arbitrajes.
- b) Relación trimestral de solicitudes de arbitraje ingresadas, arbitrajes instalados y procesos arbitrales en trámite y concluidos, con indicación de la materia, nombre de las partes (incluyendo el nombre de los integrantes en caso de consorcios), representantes legales asesores o abogados, así como el de los árbitros y del secretario a cargo del caso.
- c) Actas de Instalación o el documento que haga sus veces.
- d) En los casos que administren, los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

- 356.3 En el caso de los centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas, adicionalmente deben registrar:

- a) Relación trimestral de reporte de casos iniciados y concluidos por las juntas de prevención y resolución de disputas, con indicación de la materia controvertida, nombre de las partes (incluyendo el nombre de los integrantes en caso de consorcios), representantes legales, asesores o abogados, o adjudicadores a cargo del caso, así como el motivo de conclusión de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- b) Decisiones y opiniones consultivas emitidas por las Juntas de prevención y Resolución de Disputas.



- d) Contrato tripartito y actas de inicio de funciones o el documento que haga sus veces.
- e) En los casos que administren, los nombres y apellidos completos del adjudicador único o de los miembros que conforman estas y del profesional o auxiliar técnico que preste asistencia a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

CAPITULO II

IMPEDIMENTOS Y REQUISITOS PARA LOS ARBITROS Y ADJUDICADORES

Artículo 357. Impedimentos para ser árbitro o adjudicador

Se encuentran impedidos para ejercer la función de árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley.
- b) Los impedidos para contratar con el estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales o policiales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier institución arbitral o centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de dos recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 358. Requisitos para ser árbitros en materia de contratación pública

358.1 Para ser arbitro en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:



- a) Formar parte de la nómina de una institución arbitral que se encuentre en el Regaju.
- b) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.
- c) No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 357.

358.2 Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o capacitaciones o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales no menores a ciento veinte horas lectivas en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

358.3 Las partes pueden proponer árbitros distintos a los que forman parte de las nóminas de la institución arbitral elegida, siempre que formen parte de las nóminas de una institución arbitral que se encuentre en el Regaju; en cuyo caso, la institución arbitral elegida por las partes pueden confirmar o no la designación de los árbitros efectuada por las partes. Dicha decisión es impugnabile únicamente ante el órgano superior de arbitraje de la institución arbitral.

Artículo 359. Requisitos para ser adjudicadores en materia de contratación pública

359.1 Para ser adjudicador en materia de contratación públicas, se requiere lo siguiente:

- a) Formar parte de la nómina de un centro de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentre en el Regaju.
- b) Cumplir los requisitos contemplados en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.
- c) No encontrarse impedidos para ser adjudicadores conforme lo señalado en el artículo 357.
- d) Acreditar capacitación no menor a 80 horas o estudios de especialización en negociación, mediación y/o comunicación efectiva.
- e) En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, supervisor, residente en al menos una obra de la misma especialidad y de similar envergadura, y/o experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- f) En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.

359.2 Los centros de administración de las juntas de prevención y resolución de disputas son responsables de acreditar estas competencias mínimas de los miembros que integran sus nóminas y publicarlo en sus plataformas de información, así como en la Pladicop.



CAPITULO III

MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Artículo 360. Conciliación

- 360.1 En adición a las materias señaladas en el numeral 81.1 del artículo 81 de la Ley, se consideran otras materias conciliables, las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios, prestaciones accesorias, vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato.
- 360.2 De ser necesario contar con una resolución autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la entidad contratante no presenta la resolución autoritativa ante el centro de conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. En el caso de las contrataciones menores los indicados plazos se reducen a quince días hábiles.
- 360.3 La DEC, previa comunicación de la Procuraduría Pública o quien haga sus veces, registra las actas de conciliación con acuerdo total o parcial o sin acuerdo en la Pladicop, dentro del plazo de diez días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

SUBCAPITULO 1

Arbitraje

Artículo 361. Características del arbitraje

- 361.1 Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente. El arbitraje al que se refiere la Ley es de derecho, nacional o internacional y se desarrolla en idioma español.
- 361.2 De haberse pactado en el convenio arbitral la realización de un arbitraje institucional, el arbitraje se inicia con la solicitud a la institución arbitral elegida en aplicación del respectivo Reglamento arbitral institucional. De haberse pactado el arbitraje ad hoc, se inicia cuando la parte interesada notifica a la otra la solicitud de inicio de arbitraje por escrito.
- 361.3 En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas se inicia dentro de los plazos de caducidad contemplados en los numerales 84.4, 84.5, 84.6 y 84.7 del artículo 84 de la Ley, en concordancia con lo establecido en el numeral 82.4 del artículo 82 de la Ley, los cuales se computan a partir del día hábil siguiente de la suscripción del acta por el conciliador y las partes asistentes.
- 361.4 Si las partes han convenido que las controversias se sometan previamente a una JPRD, el inicio del arbitraje y su plazo se rige por lo dispuesto en los numerales 84.4, 84.5, 84.6 y 84.7 del artículo 84 de la Ley, en concordancia con lo señalado en el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley.

Artículo 362. Convenio arbitral



- 362.1 El convenio arbitral forma parte del contrato, como una cláusula de este, en el cual se identifica a la institución arbitral bajo cuyas reglas se rige el procedimiento arbitral, la cual debe contar con inscripción vigente en el Regaju.
- 362.2 Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, en la medida que no contravengan las disposiciones de la normativa de contrataciones públicas y/o las disposiciones especiales contenidas en la normativa general de arbitraje.
- 362.3 El arbitraje es resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según el acuerdo de las partes, conforme a lo dispuesto en numeral 84.2 del artículo 84 de la Ley. En caso de duda o falta de acuerdo, el arbitraje es resuelto por árbitro único, a no ser que la complejidad o cuantía de las controversias justifique la conformación de un tribunal arbitral, lo cual es determinado por las partes o conforme al Reglamento de la institución arbitral competente. En el caso de los arbitrajes ad hoc, la controversia es resuelta por árbitro único.
- 362.4 Tanto en el arbitraje institucional como en el arbitraje ad hoc la designación del árbitro por parte de la entidad contratante es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa a propuesta de la Procuraduría Pública respectiva o quien haga sus veces en defensa de los intereses del Estado.

Artículo 363. Arbitraje internacional

- 363.1 Las partes pueden acordar someter sus controversias a arbitraje internacional sólo cuando el contratista sea un extranjero no domiciliado y cuando el monto del contrato supere las 20 000 UITs, así como a la especialidad del objeto y la complejidad del contrato.
- 363.2 El arbitraje es de derecho y en atención a la aplicación de la Ley y al presente Reglamento, así como las normas técnicas que regulen el objeto de la contratación. Las Instituciones que administren este tipo de arbitrajes son cortes arbitrales constituidas en otros países o foros de reputación reconocida internacionalmente, sin necesidad que estos se encuentren inscritos en el Regaju.
- 363.3 Para acudir al arbitraje internacional, las entidades contratantes deben efectuar el análisis jurídico y económico que sustente la necesidad y conveniencia, siendo aprobado por la autoridad de la gestión administrativa, el cual es indelegable.

Artículo 364. Casos especiales de designación de institución arbitral

En los siguientes supuestos, el arbitraje es iniciado ante cualquier institución arbitral que tenga inscripción vigente en el Regaju:

- a) Cuando a pesar de haberse precisado en el convenio arbitral que el arbitraje es institucional no se ha designado a una institución arbitral determinada.
- b) Cuando en el convenio arbitral se señala que el arbitraje es ad hoc en contravención con lo dispuesto en el numeral 84.1 del artículo 84 de la Ley.



- c) Cuando se trate de controversias que se desprenden de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.
- d) Cuando la institución arbitral designada en el contrato no tenga inscripción vigente en el Regaju al momento de surgir la controversia.

Artículo 365. Solicitud de arbitraje ad hoc

- 365.1 El arbitraje ad hoc se inicia con la solicitud de arbitraje dirigida a la otra parte por escrito, con indicación del convenio arbitral, un resumen de la o las controversias a ser sometidas a arbitraje y su cuantía, incluyendo la propuesta del árbitro, que debe formar parte de una nómina de las instituciones arbitrales inscritas en el Regaju.
- 365.2 La solicitud a la entidad contratante o al contratista es dirigida al último domicilio válidamente señalado para efectos de la ejecución contractual.

Artículo 366. Respuesta a la solicitud de arbitraje ad hoc

- 366.1 La parte que reciba una solicitud de arbitraje ad hoc de conformidad con el artículo precedente, la responde por escrito dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la respectiva solicitud, incluyendo su posición respecto a la propuesta de árbitro único, la controversia y su cuantía.
- 366.2 La falta de respuesta o toda oposición formulada en contra del arbitraje, no interrumpe el desarrollo del mismo ni de los respectivos procedimientos para que se lleve a cabo la conformación del tribunal arbitral o árbitro único y la tramitación del arbitraje.

Artículo 367. Excepciones u objeciones

- 367.1 Las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia es resuelta al finalizar la etapa postulatoria y antes que se fijen los puntos controvertidos del proceso.
- 367.2 El árbitro único o tribunal arbitral, bajo responsabilidad, verifica de oficio y emite pronunciamiento respecto a los plazos de caducidad, antes de la fijación de los puntos controvertidos, debiendo declarar la conclusión del proceso, de ser el caso.

Artículo 368. Designación Residual de Árbitros

- 368.1 En aquellos procesos arbitrales ad hoc en los no se hayan puesto de acuerdo respecto a la designación del árbitro único, cualquiera de las partes puede solicitar la designación residual a una institución arbitral incorporada en el Regaju de la región donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante.
- 368.2 En caso no hubiera una institución arbitral en el ámbito de la referida región, las partes recurren a cualquier institución registrada ubicada en alguna de las regiones contiguas.
- 368.3 La institución arbitral que conoció la primera solicitud de designación residual es la competente para resolver aquellas que se planteen con posterioridad durante el proceso arbitral.



Artículo 369. Independencia, imparcialidad y deber de información

- 369.1 Los árbitros son y permanecen durante el desarrollo del arbitraje independientes e imparciales, sin mantener con las partes relaciones personales, profesionales o comerciales.
- 369.2 Todo árbitro, al momento de aceptar el cargo, informa sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento, que pudiera generar dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia. Este deber de información comprende, además, la obligación de dar a conocer a las partes la ocurrencia de cualquier circunstancia sobrevenida a su aceptación que pudiera generar dudas sobre su imparcialidad e independencia.
- 369.3 El árbitro designado presenta una declaración jurada expresa sobre su idoneidad para ejercer el cargo, señalando que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, para poder ejercer como tal, así como que cuenta con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevar a cabo el arbitraje en forma satisfactoria.

Artículo 370. Recusación

- 370.1 Los árbitros pueden ser recusados por las siguientes causas:
- a) Cuando se encuentren impedidos para actuar como tales conforme al artículo 357.
 - b) Cuando incumplan con su deber de revelación, los requisitos y la disponibilidad de tiempo a que se hace referencia en el artículo 369.
 - c) Cuando no reúnan las calificaciones y exigencias para asumir el encargo establecidas en la legislación y el convenio arbitral.
 - d) En los arbitrajes ad hoc, un árbitro puede ser recusado cuando incumpla con las disposiciones del código de ética para el arbitraje en contrataciones públicas que aprueba el OECE.
 - e) Cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, siempre que dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna.
- 370.2 En los arbitrajes institucionales, las recusaciones son resueltas por el órgano competente de la institución elegida, de acuerdo a su Reglamento interno; para el caso de los arbitrajes ad hoc cuando de mutuo acuerdo las partes hayan establecido una institución arbitral registrada que resuelve las recusaciones, las partes deben recurrir directamente a la institución para tramitar sus solicitudes. De no existir acuerdo o existan dudas sobre la institución arbitral elegida, la solicitud de recusación en arbitrajes ad hoc es resuelta por una institución arbitral incorporada en el REGAJU de la región donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante.
- a) En caso no hubiera una institución arbitral en el ámbito de la región donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante las partes recurren a cualquier institución registrada ubicada en alguna de las regiones contiguas.



- b) La institución arbitral que conoció la primera solicitud de recusación es la competente para resolver aquellas que se planteen con posterioridad durante el proceso arbitral.

370.3 El trámite de recusación no suspende el arbitraje, salvo cuando se trate de árbitro único o hayan sido recusados dos o tres árbitros.

370.4 Las instituciones arbitrales que resuelven recusaciones, manifiestamente temerarias o de mala fe, formuladas por funcionarios o profesionales que ejercen la defensa de alguna de las partes, comunican de tales hechos a las instituciones públicas o colegios profesionales respectivos, para que adopten las medidas a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia; sin perjuicio, de las actuaciones previstas en los reglamentos internos de las instituciones arbitrales.

Artículo 371. Gastos arbitrales en los arbitrajes adhoc

El OECE aprueba mediante directiva una tabla de gastos arbitrales, la que resulta aplicable a los arbitrajes ad hoc, no pudiéndose pactar en contrario.

Artículo 372. Registro de la controversia

El árbitro único en caso de arbitrajes ad hoc o la institución arbitral en caso de arbitrajes institucionales, dentro del plazo de diez días hábiles de constituidos el árbitro único o el tribunal arbitral, registra en la Pladicop, los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos, bajo responsabilidad.

Artículo 373. Abandono

373.1 Si la parte demandante no realiza acto que impulse el proceso arbitral durante cuatro meses, se declara el abandono del proceso arbitral de oficio o a pedido de parte.

373.2 La declaración de abandono es declarada por el árbitro único o por el tribunal arbitral bajo responsabilidad, con la simple constatación de la falta de impulso por la parte demandante.

373.3 En el caso que haya reconvencción se computa de forma independiente la falta de impulso de la parte demandante o de la que formuló la reconvencción, declarándose la conclusión del proceso arbitral, respecto de la parte que operó el abandono

373.4 No cabe declarar el abandono por omisión que corresponda al árbitro único o al tribunal arbitral.

Artículo 374. Arbitraje de emergencia

374.1 Solo procede el arbitraje de emergencia en controversias relacionadas a contratación pública, cuando en el convenio arbitral se señale expresamente y siempre que este arbitraje sea conocido por la misma institución arbitral en la que se debe tramitar el arbitraje definitivo. Este tipo de arbitraje debe estar previsto en el Reglamento de la institución arbitral correspondiente.

374.2 No procede el arbitraje de emergencia en los arbitrajes ad hoc.



Artículo 375. Laudo

- 375.1 El laudo, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, es notificado a las partes a través de la Pladicop; para lo cual es responsabilidad del árbitro único o del presidente del tribunal arbitral registrar correctamente dichas decisiones en la referida plataforma, dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse emitido dichas decisiones, constituyendo lo contrario, un incumplimiento al encargo como árbitro. La Pladicop no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos ni de la información registrada por los árbitros, siendo estos los únicos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente y de la exactitud y veracidad de la información.
- 375.2 El laudo vincula a las partes del arbitraje, no pudiendo afectar derechos ni facultades legales de personas ni autoridades ajenas al proceso. El laudo se encuentra motivado, sin que sea posible pactar en contrario.

Artículo 376. Recurso de Anulación

- 376.1 Para la interposición del recurso de anulación del laudo, el contratista presenta una carta fianza bancaria, solidaria, incondicionada, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento y sin beneficio de excusión, con una vigencia no menor de seis meses, debiendo ser renovada por todo el tiempo que dure el trámite del recurso. Dicha carta fianza se otorga a favor de la entidad contratante, por una cantidad equivalente al 25% del valor de la suma que ordene pagar el laudo.
- 376.2 Si el laudo, en todo o en parte, es puramente declarativo o no es valorizable en dinero o si requiere de liquidación o determinación que no sea únicamente una operación matemática, el valor de la carta fianza es equivalente al 3% del monto del contrato original.
- 376.3 Si el recurso de anulación es desestimado, la carta fianza se entrega a la entidad contratante para que la ejecute. En caso contrario se le devuelve al contratista, bajo responsabilidad.
- 376.4 Las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación son remitidas por el procurador público o funcionario o servidor que ejerce similar función en la entidad contratante, según corresponda, al OECE en el plazo de diez días hábiles de notificadas para su registro y publicación, bajo responsabilidad. De igual modo con las sentencias que resuelven pedido de amparos contra laudos arbitrales.

SUBCAPITULO 2

Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD)

Artículo 377. Obligatoriedad

- 377.1 Las JPRD son obligatorias en los contratos de obras cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles); siendo facultativos para contratos cuyos montos sean inferiores. No puede establecerse JPRD a obras cuyos montos sean inferiores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles).



- 377.2 Las JPRD son facultativas para los contratos de suministros, siempre que estos superen los S/ 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 soles).
- 377.3 En las bases del procedimiento de selección, la entidad contratante propone de dos a cinco candidatos a centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentren con inscripción vigente en el Regaju. Al remitir los documentos para la suscripción del contrato el contratista selecciona de ese listado el centro de administración que propone y designa a los miembros de la JRPD, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 359 y aquellos establecidos en las bases del procedimiento de selección. Una vez establecido el centro, las partes tramitan el contrato tripartito.
- 377.4 Es requisito para el inicio del plazo de ejecución del contrato, la conformación de la JRPD y la suscripción del contrato tripartito, bajo responsabilidad funcional de la autoridad de la gestión administrativa.
- 377.5 La entidad contratante, el contratista, los adjudicadores designados y los centros están obligados a colaborar con la suscripción del contrato tripartito en el más breve plazo, de acuerdo con el modelo de contrato tripartito que establece la Directiva aprobada por el OECE.

Artículo 378. Conformación de la JPRD

- 378.1 En el caso de contratos de obras, la JPRD puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes, la JPRD se integra por un miembro cuando el monto del respectivo contrato tenga un valor menor a S/ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 soles); y, por tres miembros cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto.
- 378.2 En el caso de contratos de suministro, la JPRD se integra por un miembro.
- 378.3 En el caso de contratos de obra bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción, en las bases del procedimiento de selección se puede establecer la conformación de una JPRD para cada una de las etapas del contrato, tomando en cuenta la experiencia y especialización de los miembros de manera diferenciada. El presidente de la JPRD permanece como tal en todas las etapas del contrato.

Artículo 379. Competencia

- 379.1 La JPRD tiene competencia para conocer y decidir toda discrepancia, desacuerdo y/o controversia que surja entre las partes de contenido contractual o técnico durante la ejecución contractual, desde el inicio del plazo de ejecución contractual hasta la entrega o el pago final para suministro, recepción o liquidación total en el caso de obras, según corresponda, incluyendo aquellas que surjan de prestaciones adicionales aprobadas por la entidad contratante, salvo aquellas excepciones previstas en el numeral 76.3 del artículo 76 y el numeral 79.3 del artículo 79 de la Ley.
- 379.2 La JPRD es competente para dictar toda clase de medidas provisionales, transitorias, temporales o de conservación, con la finalidad de asegurar la ejecución contractual, sin dictar medidas que suspendan su ejecución.



Artículo 380. Actividades de la JPRD

- 380.1 La JPRD desarrolla sus actividades de manera ininterrumpida durante la vigencia del contrato.
- 380.2 Luego de suscrita el contrato tripartito, la JPRD realiza una reunión informativa para explicar su propósito, funciones, operatividad y la importancia del deber de colaboración en la prevención de conflictos. Ambas partes asisten a la reunión informativa.
- 380.3 En el caso de obras, la JPRD tiene la obligación de realizar reuniones y visitas periódicas presenciales al sitio o locación del proyecto, a fin de informarse adecuadamente de su avance.
- 380.4 Es obligación de las partes remitir información a los adjudicadores respecto del avance del proyecto, con la finalidad que detecten posibles desacuerdos. Adicionalmente, los adjudicadores tienen acceso a la Pladicop.
- 380.5 El contrato tripartito contempla la frecuencia de la remisión de información, realización de reuniones y visitas al sitio mencionadas en los numerales precedentes.
- 380.6 Los adjudicadores actúan de buena fe, siguiendo lo establecido en el código de ética del centro que administre la JPRD y su reglamento interno, y supletoriamente por el Código de Ética para el arbitraje en contrataciones públicas del OECE. Deben ser y permanecer independientes e imparciales, disponibles para atender sus funciones, e informar oportunamente la existencia de algún conflicto de interés o alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo.

Artículo 381. Funciones de la JPRD

La JPRD cumple las siguientes funciones:

- a) Asistir a las partes en la prevención de discrepancias o desacuerdos.
- b) Emitir opinión consultiva respecto de algún aspecto contractual y/o técnico que constituya una potencial controversia.
- c) Emitir decisiones vinculantes para las partes respecto de controversias.
- d) Otras que se establezcan en el contrato tripartito.

Artículo 382. Asistencia informal

- 382.1 La JPRD promueve la prevención de desacuerdos, asistiendo a las partes a buscar entendimientos.
- 382.2 Si en cualquier momento, en particular durante las reuniones o visitas al sitio o locación del proyecto, la JPRD identifica la existencia de cualquier circunstancia que pueda constituir un potencial desacuerdo, recomienda a las partes evitar la discrepancia por sí mismas.
- 382.3 De no lograr acuerdo, a iniciativa de la propia JPRD o a petición de una de las partes y con el asentimiento de la otra, la JPRD asiste a las partes para lograr entendimientos o acuerdos, los cuales se dejan registrados por escrito.
- 382.4 La asistencia informal prestada por la JPRD puede realizarse mediante conversaciones entre esta y las partes o mediante reuniones separadas con el previo asentimiento de la otra, apreciaciones o comentarios informales



expresadas de manera oral o escrita, o de cualquier otra forma de asistencia que a juicio de la JPRD pueda ayudar a las partes a evitar el desacuerdo y llegar acuerdos.

- 382.5 Ninguna de las opiniones, comentarios o propuestas que ofrezca la JPRD durante el ejercicio de la asistencia informal, la obliga al momento de absolver formalmente alguna consulta a las partes o tomar una decisión con relación a una sumisión formal presentada por alguna de las partes.

Artículo 383. Opinión consultiva

- 383.1 Cualquiera de las partes puede solicitar directamente, pero siempre con el previo asentimiento escrito de la otra, que la JPRD absuelva consultas sobre algún aspecto de carácter contractual y/o técnico que sea fuente de una posible discrepancia y del que se necesite conocer su posición.
- 383.2 La solicitud se presenta por escrito con el detalle y/o alcance sucinto de la consulta en forma de pregunta. La contraparte manifiesta su conformidad o precisión a la consulta por escrito en un plazo no mayor de dos días hábiles. Igual plazo opera de haber alguna precisión a la consulta. La JPRD puede ayudar a las partes a definir el alcance de la pregunta.
- 383.3 La JPRD emite una opinión no vinculante, en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si la consulta tiene un nivel de complejidad alto para la JPRD, se lo comunica a las partes para definir una extensión de plazo, antes del vencimiento del plazo original.
- 383.4 La JPRD pone en conocimiento de las partes su opinión escrita dentro del plazo establecido.
- 383.5 Ninguna de las opiniones que emita la JPRD durante el ejercicio de esta función, la obliga en caso tenga que emitir alguna decisión para resolver una controversia.
- 383.6 Recibida la opinión escrita, las partes pueden libremente buscar un entendimiento o en su caso, solicitar la asistencia informal de la JPRD para lograr algún acuerdo.

Artículo 384. Decisión vinculante

- 384.1 Para someter una controversia a la JPRD, la parte interesada debe presentar al centro una petición que incluya una descripción clara y concisa de la naturaleza y de la circunstancia de la controversia. Las condiciones, los plazos y el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante son establecidos por OECE mediante Directiva.
- 384.2 La decisión que emita la JPRD al resolver una controversia es vinculante y de obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación.
- 384.3 En el caso que se aclare o corrija una decisión esta adquiere el carácter de vinculante y de obligatorio cumplimiento desde la notificación del pronunciamiento respecto a la aclaración y/o corrección.
- 384.4 Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la JPRD.



- 384.5 La decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. Sin perjuicio de ello, las partes están obligadas a cumplir la decisión conforme a lo establecido en los numerales 384.2 y 384.3, aun cuando cualquiera de ellas se reserve el derecho de someterla a arbitraje. Existe responsabilidad funcional o administrativa en la autoridad de la gestión administrativa que rehúse, demore o frustre, por cualquier motivo, cumplir con la decisión. Cuando la decisión de la JPRD implique un pago a cargo de la entidad contratante, se debe cumplir en el siguiente proceso de pago.
- 384.6 Hasta antes de la emisión y notificación de la decisión vinculante de la JPRD, las partes pueden libremente buscar un entendimiento sobre la controversia y, de considerarlo pertinente, solicitar la asistencia informal de la JPRD para lograr algún acuerdo, siendo que, en este último caso, se suspende el plazo para la emisión de la decisión respecto de una determinada controversia hasta que las partes informen a la JPRD que dicha asistencia informal no resulta fructífera y que debe continuarse con el procedimiento para la emisión de la decisión vinculante.
- 384.7 El cumplimiento oportuno de la decisión de la JPRD es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la facultad de resolver el contrato o, demandar la ejecución de la decisión con base a su mérito ejecutivo, conforme al numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley, sea en sede arbitral, o en sede judicial, según corresponda.
- 384.8 Las decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera del plazo establecido en la directiva que emita el OECE son ineficaces, y las controversias objeto de las mismas pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta días hábiles de producida la entrega final en caso de contratos de suministro; o la recepción total en caso de contrato de obra, salvo que por acuerdo expreso ambas partes le concedan a la JPRD de un plazo adicional, y este sea adoptado antes de vencido el plazo original para notificar la decisión de la JPRD.
- 384.9 Si al momento del pago final a cargo de la entidad contratante en caso de contrato de suministro, o la recepción total en caso de contrato de obra, aún estuviera pendiente que la JPRD emita y notifique alguna decisión, el plazo de treinta días hábiles para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes. En caso, alguna o ambas partes formulan pedidos de corrección y/o aclaración, en los plazos y de acuerdo al trámite establecidos en la Directiva emitida por el OECE, el plazo de treinta días hábiles para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada en este supuesto no es necesario efectuar la reserva de arbitraje.
- 384.10 El agotamiento del procedimiento ante la JPRD es un presupuesto de arbitrabilidad para las controversias sometidas a su competencia. Sin embargo, las partes quedan habilitadas para someter a arbitraje aquellas controversias, cuando la JPRD no emite y notifica a las partes su decisión en el plazo previsto; o si la JPRD se disuelve antes de la emisión de una decisión y no pudo conformarse otra. En dichas circunstancias, el medio de resolución de controversias disponible para resolver la controversia es o el arbitraje.



- 384.11 En caso de suspensión de la ejecución contractual, la JPRD suspende sus actividades; no obstante, de encontrarse pendiente la emisión de una decisión, la JPRD continúa con el procedimiento y plazo para ello.
- 384.12 La disolución de una JPRD obliga al centro y las partes a conformar otra en un plazo no mayor a treinta días calendario, bajo responsabilidad de cada una de ellas. La inobservancia de esta disposición constituye el incumplimiento de una obligación esencial y causal de resolución del contrato.
- 384.13 Los plazos de caducidad previstos en los numerales 84.4 y 84.5 del artículo 84 de la Ley para someter alguna controversia a arbitraje se computa desde que: i) venció el plazo para que la JPRD emita y notifique a las partes su decisión o ii) se comunique a las partes la imposibilidad de conformar la JPRD y una vez que se generen futuras controversias; o, iii) se ha producido la entrega o el pago final, en caso del contrato de suministro, o la recepción total o liquidación, en caso del contrato de obra.
- 384.14 En todos los casos, sin excepción alguna se plantea el inicio de un único arbitraje, con independencia del número de controversias que fueron decididas o no por la JPRD. El sometimiento a arbitraje de las controversias contenidas en las decisiones de la JPRD no suspende el trámite de liquidación del contrato, siendo que, en caso de subsistir alguna controversia respecto de la liquidación final en caso de obras o respecto al pago final o prestaciones post pago o vencido sus plazos en caso de suministro que hayan sido decididas por la JPRD, se acumula necesariamente al arbitraje a cargo de resolver todas las controversias.
- 384.15 Bajo responsabilidad, la autoridad de la gestión administrativa, en base al sustento técnico y legal remitido por la Procuraduría Pública de la entidad contratante o la que haga sus veces, evalúa la conveniencia o no de someter a arbitraje cada una de las controversias que fueron decididas por la JPRD considerando criterios de costo-beneficio con un análisis detallado de cada controversia y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no cumplir la decisión de la JPRD.
- 384.16 En el arbitraje correspondiente, la JPRD no es parte del proceso, como tampoco sus miembros pueden actuar como árbitros, testigos o peritos.

Artículo 385. Retribución de los miembros de la JPRD y del centro de administración

- 385.1 La retribución, costos y/o gastos de la JPRD y del centro que los administra forman parte del presupuesto de la inversión pública.
- 385.2 La retribución, costos y/o gastos se asigna a las partes y son asumidos en partes iguales, conforme a lo establecido en las respectivas tablas de honorarios de los centros de administración.
- 385.3 En caso de falta de pago por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago, esto es incluido o descontado del pago de la valorización, según el caso que corresponda.



- 385.4 La JPRD y/o el centro están facultados a suspender sus funciones cuando la falta de pago persista por el periodo indicado en el reglamento del centro. La suspensión no puede superar los treinta días hábiles; tras ello y de persistir la falta de pago, la JPRD puede disolverse.

TÍTULO XII RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PARTICIPANTES, POSTORES, PROVEEDORES Y SUBCONTRATISTAS

Artículo 386. Potestad sancionadora del Tribunal de Contrataciones Públicas (TCP)

La potestad de imponer sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas, referida en el artículo 88 de la Ley, por infracción a la Ley y el Reglamento, recae en el TCP. También le corresponde imponer sanciones en regímenes especiales de contratación, cuando dichas normas le atribuya expresamente esa potestad.

Artículo 387. Sobre la tipificación de las infracciones

- 387.1 Para que se configure la infracción establecida en el literal a) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley, la conducta se produce de manera reiterada, cuando se verifica que, respecto del proveedor, hubo un primer procedimiento sancionador en el que el TCP determinó un desistimiento injustificado.
- 387.2 Para que se configure la infracción establecida en el literal l) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley, la ventaja o beneficio concreto se obtiene cuando, con la información inexacta presentada, la oferta es admitida, se le asigna el puntaje requerido, es calificada, obtiene la buena pro, o se perfecciona el contrato o se consigue una decisión o prestación en la ejecución del contrato.

Artículo 388. Sobre la sanción impuesta

Cuando se aplique lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90 de la Ley, para el proveedor sancionado, se considera como antecedente, aquella sanción que finalmente fue ejecutada.

Artículo 389. Sanciones a consorcios

- 389.1 De conformidad con lo dispuesto en el numeral 92.5 del artículo 92 de la Ley, con la finalidad de individualizar la responsabilidad de los integrantes de un consorcio, el TCP considera como criterios:
- a) Naturaleza de la infracción: Este criterio solo puede invocarse ante el incumplimiento de una obligación de carácter personal por cada uno de los integrantes del consorcio, en el caso de las infracciones previstas en los literales e), i) y l) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley.
 - b) Aporte del documento: Este criterio se aplica respecto de declaraciones juradas, así como toda información o documentos presentados en el procedimiento de selección y/o ejecución contractual, cuyo aporte haya sido efectuado indubitadamente por alguno de los integrantes, por encontrarse bajo su esfera de dominio.



- c) Promesa formal de consorcio: Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz y su literalidad permita identificar las obligaciones de los integrantes del consorcio, y con ello, al responsable de la comisión de la infracción.
- d) Contrato de consorcio: Este criterio es de aplicación siempre que dicho documento sea veraz, no cambie obligaciones estipuladas en la promesa formal de consorcio y su literalidad permita identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción. No se considera que hay cambio de las obligaciones, cuando el contrato de consorcio desarrolla o realiza una descripción más específica de las obligaciones indicadas en la promesa formal de consorcio.
- e) Contrato suscrito con la entidad contratante: Este criterio es de aplicación cuando la literalidad del contrato suscrito con la entidad contratante permite identificar indubitadamente al responsable de la comisión de la infracción.

389.2 En caso no resulte aplicable ninguno de los criterios antes establecidos, la responsabilidad de los consorciados no puede individualizarse.

Artículo 390. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

390.1 El TCP toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, referidos a las infracciones administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley, por denuncia de la entidad contratante o de terceros, por petición motivada de las Salas del TCP, de otros órganos del OECE, de otras entidades contratantes o de oficio.

390.2 Toda denuncia o petición contiene de forma mínima, lo siguiente:

- a) Identificación del procedimiento de selección o el contrato o el contrato menor, según corresponda.
- b) Identificación del presunto infractor.
- c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley.
- d) Documentos que sustenten la denuncia, salvo la documentación que obra en la Pladicop.

390.3 Cuando la infracción es detectada por la entidad contratante, esta se encuentra obligada a comunicar al TCP, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico legal que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado.

390.4 El incumplimiento de la obligación de la entidad contratante de comunicar la comisión de presuntas infracciones o no coadyuvar al esclarecimiento de los hechos que resulten ser materia del procedimiento sancionador es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la CGR, según sea el caso.

390.5 En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al TCP.



Artículo 391. Autoridades competentes del procedimiento administrativo sancionador

391.1 El procedimiento administrativo sancionador se desarrolla, a través de la fase instructiva y fase sancionadora, encontrándose a cargo de las siguientes autoridades:

- a) **Fase instructiva:** Esta etapa es conducida a través de secretarías técnicas del procedimiento administrativo sancionador del TCP (ST PAS), que se desempeñan como órganos instructores, según la conformación del TCP.
- b) **Fase sancionadora:** De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley, la potestad de sancionar recae en el TCP, a través de las Salas que las conforman.

391.2 El TCP, es la autoridad competente para conocer y resolver los recursos de reconsideración interpuestos al culminar la fase sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 392. Reglas del procedimiento administrativo sancionador

392.1 El TCP tramita la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador, bajo las siguientes reglas:

- a) La fase instructiva, se encuentra a cargo de las ST PAS y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, incluyendo las actuaciones anteriores al inicio, señaladas en el presente Reglamento.
- b) Recibida la denuncia o petición motivada, esta es remitida, de manera aleatoria, a cualquiera de las ST PAS, salvo excepciones establecidas en los lineamientos del TCP.
- c) Las ST PAS, previo al inicio del procedimiento sancionador, pueden solicitar a la entidad contratante, información y/o documentación complementaria que no haya sido proporcionada en la denuncia correspondiente. Tratándose de procedimientos promovidos de oficio, por petición motivada o comunicación de algún órgano del OECE, se puede requerir, a la entidad contratante que corresponda, información y/o documentación que pueda considerarse relevante. El plazo para realizar estas actuaciones es de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la denuncia.
- d) Las entidades contratantes están obligadas a remitir la información adicional que se indica en el literal precedente en un plazo no mayor de diez días hábiles de notificada, bajo responsabilidad y apercibimiento de comunicarse el incumplimiento a los órganos del Sistema Nacional de Control.
- e) Vencido el plazo otorgado, con contestación o sin ella y siempre que se determine que existen indicios suficientes de la comisión de infracción, las ST PAS, disponen el inicio del procedimiento administrativo sancionador dentro de los diez días hábiles siguientes.
- f) Cuando se advierta que no existen indicios suficientes para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, las ST PAS, disponen, mediante decreto, el archivo del expediente, sin perjuicio de comunicar al Ministerio Público y/o a al órgano de control institucional, cuando corresponda.



- g) Cuando se advierta que existen indicios suficientes para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la ST PAS que corresponda, procede a notificar al (los) presunto (s) infractor (es), para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación, bajo apercibimiento de resolverse con la documentación contenida en el expediente.
- h) La ST PAS, realiza todas las actuaciones necesarias para, de ser el caso, determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Asimismo, puede disponer la actuación de los medios de prueba que resulten necesarios para la comprobación de los hechos considerados en el procedimiento sancionador.
- i) La ST PAS, dentro del plazo de la fase de instrucción, puede disponer la ampliación de cargos, en cuyo caso se procede a notificar al administrado, dando la misma oportunidad para la presentación de descargos. En el supuesto de ampliación de cargos, la fase de instrucción se amplía por dos meses adicionales.
- j) La ST PAS evalúa de oficio o a pedido de parte, la prescripción de la infracción administrativa o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador. La declaración de prescripción o caducidad se realiza mediante decreto debidamente motivado en un informe. En este último caso, la ST PAS analiza si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.
- k) La ST PAS evalúa de oficio o a pedido de parte, la suspensión del procedimiento administrativo sancionador. La declaración de suspensión se realiza mediante decreto debidamente motivado en un informe.
- l) La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que la ST PAS se pronuncia sobre la existencia o no de la infracción imputada, recomendando al órgano sancionador, la sanción a ser impuesta, de corresponder. La notificación del Informe de Instrucción se realiza al imputado y al órgano sancionador, como máximo al día siguiente de emitido.
- m) En caso de devolución efectuada por el órgano sancionador, la ST PAS evalúa los argumentos expuestos, adoptando las acciones correspondientes y elaborando un nuevo pronunciamiento, el cuál debe ser remitido al órgano sancionador, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
- n) La fase instructiva tiene una duración de tres meses, contabilizados a partir del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

392.2 El TCP tramita la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador, bajo las siguientes reglas:

- a) La fase sancionadora se encuentra a cargo del TCP y comprende desde la remisión a sala y culmina con la emisión de la resolución que impone la sanción correspondiente o declarar no ha lugar a su imposición. Asimismo, el TCP puede declarar la prescripción de la infracción imputada o la caducidad del procedimiento.
- b) La fase sancionadora tiene una duración de hasta sesenta días hábiles, contados desde el día siguiente de la remisión del expediente a la sala.
- c) Dentro de los tres días hábiles de remitido el expediente a la Sala del TCP, el administrado puede solicitar audiencia para hacer uso de la



palabra. La convocatoria a audiencia se realiza a través del decreto correspondiente, el cual contiene las reglas para su desarrollo.

- d) Dentro de los diez días hábiles siguientes de recibido el expediente en la Sala, el TCP puede devolver en una sola oportunidad el expediente a la ST PAS, para subsanar o complementar alguna actuación en la fase de instrucción, a fin de garantizar que se respeten las garantías del debido procedimiento.
- e) Concluida la evaluación del pronunciamiento emitida por la ST PAS y realizadas las actuaciones correspondientes a esta fase, el TCP, emite su resolución.
- f) De no emitirse la resolución dentro del plazo establecido en el literal precedente, la Sala mantiene la obligación de pronunciarse, hasta que se cumpla el plazo de caducidad, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda, de ser el caso.

Artículo 393. Suspensión del procedimiento administrativo sancionador

393.1 El TCP suspende el procedimiento administrativo sancionador, en el estado en que se encuentre, en los siguientes casos:

- a) Exista mandato del Poder Judicial debidamente notificado al OECE.
- b) A solicitud de parte o de oficio, cuando el TCP considere que, para la determinación de responsabilidad, es necesario contar previamente con decisión arbitral o judicial. En el caso de arbitraje, este debe haber sido iniciado en el plazo de caducidad previsto en la Ley o el Reglamento.

393.2 La suspensión opera hasta que el administrado, la entidad contratante, el árbitro o tribunal arbitral, comuniquen y remita al TCP el laudo respectivo, debiendo ser declarada por la ST-PAS o la sala correspondiente, dicho laudo debe encontrarse debidamente registrado en la Pladicop.

393.3 La suspensión del procedimiento administrativo sancionador por parte de las ST PAS o las salas, según corresponda, suspende los plazos de prescripción y de caducidad.

393.4 La entidad contratante, bajo responsabilidad, comunica al TCP la conclusión del arbitraje o del proceso judicial en un plazo no mayor a diez días hábiles de notificado con el acto que declara la conclusión del proceso.

Artículo 394. Prescripción del procedimiento sancionador

394.1 El plazo de prescripción es el previsto en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley y se sujeta a las reglas generales contenidas en la LPAG, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción.

394.2 Adicionalmente a los supuestos descritos en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley, suspende el plazo de prescripción la notificación válidamente realizada al presunto infractor del inicio del procedimiento administrativo sancionador. La suspensión se mantiene hasta el vencimiento del plazo con que el que cuenta el TCP para emitir la resolución. Si el TCP no se pronuncia dentro del plazo correspondiente, la prescripción retoma su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.



394.3 La prescripción es declarada de oficio o a pedido de parte en cualquier fase del procedimiento administrativo sancionador. En caso sea alegada por el administrado, se resuelve en la oportunidad establecida, sin necesidad de medio probatorio o actuación adicional, por la sola constatación del plazo cumplido.

Artículo 395. Sanción de multa

395.1 La sanción de multa es expresada en moneda nacional, considerando los parámetros de imposición establecidos en el artículo 89 de la Ley. Asimismo, al imponer la sanción, el TCP establece el plazo para acceder al beneficio de descuento por pronto pago.

395.2 El proveedor sancionado paga la multa y remite al OECE el comprobante respectivo, en un plazo máximo los diez días hábiles computados desde el día siguiente de haber quedado firme la resolución sancionadora. Una vez comunicado el pago efectuado, el OECE tiene un plazo máximo de tres días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva.

395.3 La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OECE. En caso el proveedor sancionado no cumpla con el pago de la multa, en el plazo establecido en el numeral 395.2, la OECE iniciará el procedimiento de cobranza coactiva.

395.4 El proveedor sancionado con multa puede acceder a un descuento de hasta el 30% por el pronto pago de las multas, siempre que no haya interpuesto recurso impugnativo sobre la resolución de sanción, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) A partir del día siguiente de la fecha de imposición, el proveedor puede acceder a un descuento de hasta un 30% por un periodo de cinco días hábiles.
- b) A partir del sexto día hasta el décimo día hábil, el proveedor puede contar con un descuento del 15%.

395.5 El procedimiento para el pago de la multa es regulado por el OECE mediante Directiva.

395.6 Considerando los criterios de gradualidad establecidos en el artículo 397, la multa se aplica de acuerdo a lo siguiente:

GENERAL		
Infracciones	Porcentaje de oferta económica o del contrato	Cuando no hay monto de la oferta económica o del contrato
a), b), c), d), e)	3 - 6%	1 - 7 UITs
f), g), h)	7 - 10%	1 - 15 UITs

MYPES		
Infracciones	Porcentaje de oferta económica o del contrato	Cuando no hay monto de la oferta económica o del contrato



a), b), c), d), e)	1% - 4%	1 - 3 UITs
f), g), h)	5% - 8%	1 – 8 UITs

CONTRATOS MENORES		
Infracciones	Porcentaje de oferta económica o del contrato	Cuando no hay monto de la oferta económica o del contrato
d) e)	1 - 3%	1 UIT - 3 UITs

Artículo 396. Retención de la multa

- 396.1 La entidad contratante verifica en la Pladicop de manera previa a la suscripción del contrato si el proveedor cuenta con multas impagas. En caso se verifique que el proveedor tiene multas impagas que no se encuentren en procedimiento coactivo, se incorpora al contrato una cláusula de compromiso de pago de la multa, estableciéndose que durante la ejecución del contrato la entidad contratante retiene de forma prorrateada hasta el 10% del monto del contrato, para el pago o amortización de multas.
- 396.2 El OECE mediante directiva regula el procedimiento operativo sobre el cobro de la multa, la cobranza coactiva y las retenciones.

Artículo 397. Determinación de la gradualidad de la sanción

- 397.1 Son criterios de gradualidad de las sanciones de multa o de inhabilitación temporal a proveedores:
- a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Ausencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la entidad contratante.
 - d) Reconocimiento de la infracción.
 - e) Antecedentes de sanción impuestas por el TCP.
 - f) Conducta procesal.
 - g) Multa impaga.
- 397.2 En el caso de los literales l) y m) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley, la graduación puede dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal, siempre que se cumplan, de manera conjunta, las siguientes condiciones:
- a) Se demuestre que la información inexacta o el documento falso o adulterado haya sido entregado al participante, postor, proveedor o subcontratista por un tercero distinto a él.
 - b) Corresponde al administrado, acreditar, con el medio probatorio correspondiente, el inicio de la acción penal respectiva, en el que se



identifique al presunto autor de la entrega del documento falso o con información inexacta.

c) Se demuestre que este actuó con la diligencia para constatar la veracidad de la documentación o información presentada.

397.3 En los procedimientos sancionadores de competencia del TCP se aplican los supuestos eximentes de responsabilidad establecidos en la LPAG, en caso se adecúen a la conducta objeto de análisis, salvo para el supuesto del literal m) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley.

Artículo 398. Concurso de infracciones

En caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección, convocado como ítem único por relación de ítems o ítem paquete; y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplica la sanción que resulte mayor. En el caso que concurran infracciones sancionadas con multa e inhabilitación, se aplica la sanción de inhabilitación.

Artículo 399. Suspensión de las sanciones

La vigencia de la sanción solo se suspende por medida cautelar dictada por el Poder Judicial. Cancelada o extinta dicha medida cautelar, la sanción continúa su curso por el periodo restante al momento de la suspensión.

Artículo 400. Caducidad

400.1 El procedimiento sancionador no puede exceder el plazo de dos años, contado desde el día siguiente de la notificación de su inicio al administrado, transcurrido el cual, el TCP declara la caducidad de oficio y procede al archivo del expediente sancionador. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el TCP no la haya declarado de oficio. Si es alegada por el administrado, se resuelve sin necesidad de medio probatorio o actuación adicional, a partir de la sola constatación del plazo cumplido.

400.2 En caso el inicio del procedimiento sancionador se haya notificado a dos o más administrados, el plazo de caducidad se cuenta desde el día siguiente de la fecha de la última notificación de inicio.

400.3 La conclusión del procedimiento sancionador por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que la potestad sancionadora no hubiera prescrito.

400.4 La suspensión del procedimiento administrativo sancionador prevista en el literal a) del numeral 393.1 del artículo 393 genera la suspensión del cómputo del plazo de caducidad, desde el día siguiente de la notificación realizada al OECE.

Artículo 401. Recurso de reconsideración

401.1 Contra lo resuelto por el TCP en un procedimiento sancionador puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los quince días hábiles de notificada la respectiva resolución.



- 401.2 Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se acompaña una garantía equivalente a 1 UIT, la que cumple con las características indicadas en el artículo 61 de la Ley y tiene una vigencia mínima de sesenta días calendario; asimismo, puede consistir en un depósito en cuenta bancaria del OECE. De no presentarse este requisito de admisibilidad, se otorga al impugnante el plazo máximo de dos días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca dicha subsanación, el recurso de reconsideración se considera automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se ponen a disposición del impugnante para que los recabe en la mesa de partes del TCP o sus oficinas desconcentradas.
- 401.3 El pedido de audiencia pública solo puede formularse al interponerse el recurso de reconsideración.
- 401.4 Cuando se declare fundado, en todo o en parte, el recurso de reconsideración o se declare nulo el procedimiento administrativo sancionador, se devuelve la garantía presentada. De declararse infundado o improcedente el recurso, se ejecuta la garantía.
- 401.5 El TCP resuelve dentro del plazo de treinta días hábiles improrrogables de presentado, sin observaciones o subsanado, el recurso de reconsideración. En el caso de consorcios, el plazo se computa desde la presentación del último recurso presentado.
- 401.6 La interposición del recurso de reconsideración difiere el inicio de la vigencia de la sanción mientras este no sea resuelto por el TCP.

Artículo 402. Notificación y vigencia de las sanciones a proveedores

- 402.1 La notificación de los actos y/o actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del TCP se efectúa mediante casilla electrónica asignada a los proveedores, dentro del horario de atención del OECE. En caso la notificación electrónica se realice fuera de dicho horario, se entiende realizada el día hábil siguiente. La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito de los actos y/o actuaciones administrativas en la casilla electrónica.
- 402.2 La sanción es efectiva desde el décimo sexto día hábil siguiente de la notificación electrónica.
- 402.3 En caso de que, además de las infracciones administrativas, las conductas pudieran adecuarse a un ilícito penal, el TCP comunica al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, indicando las piezas procesales que se remiten para tal efecto.

Artículo 403. Acción contencioso administrativa

Procede la acción contencioso administrativa ante el Poder Judicial, de conformidad con la ley de la materia, contra:

- a) La resolución que impone una sanción; o
- b) La resolución que se pronuncia respecto de la reconsideración interpuesta contra una resolución sancionatoria.



CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS (JPRD)

Artículo 404. Disposiciones generales

- 404.1 El OECE, a través de la unidad de organización que corresponda, conforme al procedimiento aprobado mediante directiva, determina la comisión de las infracciones establecidas en el numeral 94.2 del artículo 94 de la Ley; e impone sanciones a las instituciones arbitrales y centros de administración de JPRD inscritas en el REGAJU, a través de resolución debidamente motivada.
- 404.2 La Dirección de Arbitraje del OECE, notifica la resolución de sanción a la institución arbitral o al centro de administración de JPRD, la cual queda incorporada como antecedente en el registro de instituciones arbitrales y centros de administración de JPRD que administra el OECE.

Artículo 405. Procedimiento sancionador

La Dirección de Arbitraje del OECE, conforme al procedimiento aprobado mediante directiva, tramita el procedimiento sancionador a la institución arbitral o al centro de administración de JPRD, bajo las siguientes reglas mínimas:

- a) La Dirección de Arbitraje, a través de la unidad de organización encargada de la fase instructora del procedimiento sancionador, lo inicia de oficio, en mérito al acta y/o informe emitido en cumplimiento de la función de supervisión que le otorga la Ley, ante denuncia o petición motivada. El procedimiento sancionador inicia con resolución.
- b) La unidad de organización encargada de la fase instructora puede realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
- c) En la resolución que da inicio al procedimiento sancionador, la unidad de organización a cargo de la fase instructora formula la respectiva imputación de cargos, la misma que es notificada a la institución arbitral o centro de administración de JPRD pasible de sanción, para que en un plazo que no exceda los diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, presente sus descargos mediante escrito debidamente sustentado.
- d) La institución arbitral o centro de administración de JPRD solo solicita el uso de la palabra en su escrito de descargos, el que es programado por el órgano sancionador antes de resolver.
- e) Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la unidad de organización a cargo de la instrucción realiza de oficio las actuaciones necesarias para la valoración de la infracción imputada, recabando la información que resulte relevante para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.



- f) En un plazo que no debe exceder los dos meses contados desde la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento sancionador, la unidad de organización a cargo de la instrucción debe emitir su informe final, concluyendo la existencia de la o las infracciones materia de investigación y por ende la imposición de sanción o la no existencia de infracción, en cuyo caso recomienda el archivo del procedimiento.
- g) El informe final de instrucción, es remitido a la unidad de organización a cargo de la fase sancionadora, la cual, en caso que el informe concluya la existencia de la o las infracciones materia de investigación y por ende la imposición de sanción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias que considere indispensables para resolver el procedimiento, debiendo notificar el informe final de instrucción a la institución o centro de administración de JPRD, para que en un plazo que no exceda los siete días hábiles formule sus descargos.
- h) En un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción del informe final de instrucción, la unidad de organización a cargo de la fase sancionadora emite la resolución de sanción o la decisión de archivar el procedimiento, la misma que es notificada dentro del plazo señalado, tanto a la institución arbitral o centro de administración de JPRD, como al denunciante, de corresponder.

Artículo 406. Determinación de la gradualidad para la aplicación de la sanción

406.1 La unidad de organización a cargo de la fase sancionadora motiva su decisión de graduar la sanción considerando los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción cometida;
- b) Concurrencia en la comisión de varias infracciones;
- c) Reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) Continuidad en la comisión de la infracción;
- e) Criterios establecidos en la LPAG.

406.2 Dada la naturaleza de las sanciones de multa y retiro temporal, considerando los rangos establecidos en los artículos 97 y 98 de la Ley, la unidad de organización a cargo de la fase sancionadora en aplicación de los criterios establecidos en el numeral precedente, determina la graduación de la sanción a aplicar.

406.3 Para la graduación de la sanción de multa, se considera lo siguiente:

Infracciones	Gradualidad
a), b), c), d)	1 – 3 UIT
e), f), g)	4 – 5 UIT

406.4 Para la graduación de la sanción de retiro temporal se considera lo siguiente:

Infracciones	Gradualidad
e), f), g)	03 meses – 12 meses
h), i)	13 meses – 24 meses
j)	25 meses – 36 meses

406.5 La sanción de multa es expresada en soles, la institución arbitral o centro de administración de la JPRD, paga la multa y remite al OECE el comprobante respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes de haber quedado



firmar la resolución sancionadora. Una vez comunicado el pago efectuado, el OECE tiene un plazo máximo de tres días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva, extinguiéndose al día hábil siguiente de verificado.

- 406.6 En caso la institución o centro sancionado no cumpla con el pago de la multa, en el plazo establecido en la Directiva aprobada por el OECE, se iniciará el procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo 407. Recurso de reconsideración

407.1 Contra lo resuelto en un procedimiento sancionador puede interponerse recurso de reconsideración dentro de un plazo máximo de quince días hábiles de haber sido notificada con la Resolución de sanción, el mismo que es conocido por la subdirección de la Dirección de Arbitraje del OECE a cargo de la fase sancionadora.

407.2 Como requisito de admisibilidad del recurso de reconsideración se acompaña una garantía equivalente a 0.5 UIT, la que cumple con los requisitos previstos para las garantías contractuales reguladas en la Ley; asimismo, puede consistir en un depósito en cuenta bancaria del OECE. De no presentarse este requisito de admisibilidad, la mesa de partes de OECE o las oficinas desconcentradas del OECE otorgan al impugnante el plazo máximo de dos días hábiles para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca dicha subsanación, el recurso de reconsideración se considera automáticamente como no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se ponen a disposición del impugnante para que los recabe en la mesa de partes del OECE o las oficinas desconcentradas del OECE.

407.3 Cuando se declare fundado, en todo o en parte, el recurso de reconsideración o se declare nulo el procedimiento administrativo sancionador, se devuelve la garantía presentada. De declararse infundado o improcedente el recurso, se ejecuta la garantía.

407.4 La unidad de organización a cargo de la fase sancionadora resuelve dentro del plazo de quince días hábiles, de presentado sin observaciones o subsanado el recurso de reconsideración, conforme lo establecido en la LPAG.

407.5 La interposición del recurso de reconsideración suspende el inicio de la vigencia de la sanción mientras este no sea resuelto.

Artículo 408. Concurso de infracciones

En caso de incurrir en más de una infracción por parte de una institución arbitral o un centro de administración de JPRD, se aplica la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad. En el caso que concurran infracciones sancionadas con multa y retiro temporal, se aplica la sanción de retiro temporal. Cuando una institución arbitral sea a su vez un centro de administración de JPRD se entiende que el concurso de infracciones aplica sobre dicha institución.

Artículo 409. Recurso de apelación



La institución arbitral o centro de administración de JPRD sancionado puede interponer recurso de apelación en un plazo máximo de quince días hábiles de haber sido notificada con la resolución de sanción o con la resolución que se pronuncia sobre el recurso de reconsideración que haya sido interpuesto, según sea el caso, el mismo que es conocido por la Dirección de Arbitraje en última instancia administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la LPAG.

Artículo 410. Prescripción

410.1 Las infracciones establecidas en el presente Reglamento, para efectos de las sanciones prescriben a los cuatro años, de acuerdo con el numeral 100.3 del artículo 100 de la Ley. El plazo de prescripción se sujeta a las reglas generales contenidas en la LPAG, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción.

410.2 El plazo de prescripción se suspende con la notificación del inicio del procedimiento sancionador y hasta el vencimiento del plazo con que se cuenta para emitir la sanción. Si la unidad de organización correspondiente no se pronuncia dentro del plazo indicado, la prescripción reanuda su curso, adicionándose el periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

Artículo 411. Caducidad del procedimiento sancionador

411.1 El procedimiento sancionador no puede exceder el plazo de nueve meses, contado desde el día siguiente de la notificación de su inicio al administrado, de acuerdo con la LPAG, transcurrido el plazo máximo para resolver, la unidad de organización a cargo de la fase sancionadora declara la caducidad de oficio y procede al archivo del expediente sancionador. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso no haya sido declarada de oficio.

411.2 La conclusión del procedimiento sancionador por caducidad da lugar al inicio de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que no hubiera operado la prescripción.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Regímenes especiales de contratación

Para la modificación de normas con rango de ley o de menor jerarquía que regulen los regímenes especiales de contratación creados de forma previa a la vigencia del Reglamento, es necesario que la entidad contratante que la propone solicite opinión previa favorable de la DGA, sustentando técnicamente la necesidad de dicha modificación.

SEGUNDA. - Ficha Única de Proveedor (FUP)

1. La FUP implementa el módulo de monitoreo que permite progresivamente supervisar su correcto funcionamiento, para identificar posibles inconsistencias de la información y atender las consultas referentes a su contenido, conforme a lo previsto en la directiva correspondiente.
2. La FUP considera la información de los proveedores desde el año 2013, pudiendo contemplar información anterior siempre que sea acreditada por el proveedor conforme la directiva que emita OECE para tal efecto.

TERCERA. Planificación de las contrataciones fuera del ámbito de la PMBSO

Las entidades contratantes que no se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la directiva para la PMBSO, planifican sus contrataciones, conforme a las disposiciones que emita la DGA para tal efecto.

CUARTA. Inaplicación del término de la distancia

Para el cómputo de los plazos aplicables al procedimiento de selección, de impugnación y el procedimiento sancionador, no aplica el término de la distancia.

QUINTA. Contrataciones bajo el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

1. Para las contrataciones realizadas en virtud de lo dispuesto por la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley, las entidades contratantes consideran lo siguiente:
 - a) La contratación se realiza por el tiempo necesario y en tanto se realice y concluya el proceso de promoción correspondiente. El plazo máximo de contratación se sujeta a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público-privadas y proyectos en activos.
 - b) En el contrato que se suscriba se establecen las funciones y obligaciones que éste asume en representación del Estado, para garantizar la continuidad del proyecto, salvaguardar la edificación o infraestructura existente y/o garantizar la provisión del servicio.

2. El proceso de contratación se inicia aun cuando existan controversias entre las partes del contrato objeto de caducidad.

SEXTA. Contratación de notarios públicos

El supuesto excluido referido a la contratación de notarios públicos a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la Ley es aplicable para montos por debajo de las 8 UIT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS



PRIMERA. Progresividad de la implementación de la planificación en el CMN

En tanto dure la implementación de la planificación de contrataciones en el CMN en el marco del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP), las entidades contratantes realizan la planificación de sus contrataciones, incluyendo la elaboración y aprobación de un Plan Anual de Contrataciones, conforme lo dispuesto en la directiva del PMBSO, el cual incluye todas las contrataciones que se realizan durante el año fiscal, con excepción de los contratos menores. La segmentación se realiza a partir del referido Plan Anual de Contrataciones.

SEGUNDA. Segmentación durante el año 2025

En el año 2025 la segmentación se realiza considerando el Plan Anual de Contrataciones aprobado.

TERCERA. Disposiciones transitorias en temas de arbitraje

1. En procesos ad hoc donde se asignaba al OECE la competencia para la atención de servicios de instalación de árbitro único o tribunal arbitral, recusación de árbitros, designación residual de árbitros, devolución de honorarios arbitrales y solicitudes de pronunciamiento de liquidación o reliquidación de gastos arbitrales, a efectos de su resolución las partes deben recurrir a una institución arbitral incorporada en el registro de instituciones arbitrales y centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que administra el OECE de la provincia donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante.
2. En caso no hubiera una institución arbitral en el ámbito de la provincia las partes recurren a cualquier institución registrada ubicada en alguna de las provincias de la región; de no haber institución arbitral en la región, las partes acuden a alguna de las regiones cercanas que cuenten con instituciones arbitrales.
3. La institución arbitral que conoció la primera solicitud es la competente para resolver aquellas que se planteen con posterioridad durante el proceso arbitral.
4. Desde la entrada en vigencia de la Ley y el Reglamento, el OECE no presta el servicio de organización y administración de arbitrajes respecto a nuevas solicitudes. Los procesos arbitrales a cargo del Sistema Nacional de Arbitraje que hubieran iniciado antes, siguen siendo organizados y administrados por el OECE hasta su finalización, conforme a la normativa que resulte aplicable.
5. El OECE es competente para la organización y administración de los procesos arbitrales que estuvieron a su cargo y que se reinicien o reactiven después de la entrada en vigencia de la Ley y Reglamento.
6. En todos aquellos contratos en donde se haya pactado al Sistema Nacional de Arbitraje como el encargado de la organización y administración del arbitraje respectivo, o en los casos que de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas aplicable el Sistema Nacional de Arbitraje se encontraba facultado para prestar dicho servicio arbitral, el arbitraje se inicia -por acuerdo de las partes - ante cualquier institución arbitral inscrita en el REGAJU. Ante falta de acuerdo, el arbitraje se inicia por la parte interesada ante cualquier institución arbitral inscrita en el registro antes señalado.



7. El OECE se encuentra facultado a dejar de prestar el servicio de administración de aquellos arbitrajes ad hoc que estuvieran a su cargo a la fecha de entrada en vigencia de la Ley y el Reglamento.
8. Cualquier institución arbitral, así como ARBITRA PERÚ pueden brindar el servicio de organización y administración de arbitrajes para los casos en los cuales era competente el Sistema Nacional de Arbitraje, hasta la fecha de implementación del registro de instituciones arbitrales y centros que administran juntas de prevención y resolución de disputas.

CUARTA. Listado de regímenes especiales de contratación

La DGA, en un plazo no mayor a noventa días calendario computados desde el día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento, publica en la Pladicop el listado al que se hace referencia en el numeral 5.3 del artículo 5. A fin de elaborar este listado, las entidades contratantes remiten la información que les sea solicitada por la DGA en los plazos otorgados por ésta, bajo responsabilidad.

QUINTA. Progresividad de la certificación de los compradores públicos

1. Los profesionales y técnicos que, al momento de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren certificados conforme al procedimiento previsto en el artículo 5.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuentan con el plazo de un año para realizar el procedimiento de certificación de compradores públicos regulado en el artículo 19 del Reglamento, el cual se contabiliza desde la publicación del comunicado correspondiente a la implementación del procedimiento de certificación por parte del OECE, manteniéndose durante dicho plazo la vigencia de las certificaciones emitidas.
2. Las disposiciones establecidas en los numerales 19.5 y 19.6 del artículo 19 son exigibles de manera progresiva a las entidades contratantes, conforme a las disposiciones que emita la DGA mediante resolución directoral.

SEXTA. Reinscripción y aumento de capacidad máxima de contratación en el RNP

1. A la primera reinscripción que realicen los ejecutores de obras, persona natural y persona jurídica, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el OECE reevaluará, asignando la capacidad máxima de contratación en función de lo establecido en el artículo 31.
2. En el primer procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación que realicen los ejecutores de obras, persona natural y persona jurídica, que cuenten con inscripción vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, el OECE reevaluará, a efectos de asignarles la capacidad máxima de contratación en función de lo establecido en el artículo 31.
3. Los ejecutores de obras, persona natural y persona jurídica, que obtuvieron la capacidad máxima de contratación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, realizan el procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con la finalidad de que el OECE revalúe, y asigne la nueva capacidad máxima de contratación en función de lo establecido en el artículo 31, caso contrario el OECE de oficio asigna la nueva CMC en función del factor financiero, de acuerdo a la directiva correspondiente.



4. A los ejecutores de obras que iniciaron los procedimientos de inscripción, reinscripción y aumento de capacidad máxima de contratación antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se les asigna la capacidad máxima de contratación en función de lo establecido en el artículo 31.

SÉPTIMA. Implementación de la Ficha Única de Proveedor (FUP)

1. La inclusión en la FUP de la información referida en el artículo 40 es progresiva.
2. El OECE prioriza la inclusión en la FUP de la información obrante en el SEACE sobre los procedimientos de selección en los que han participado y los contratos que han suscrito los proveedores, para lo cual puede solicitar a los proveedores que declaren o validen la información correspondiente.
3. El OECE informa mediante comunicado la implementación de los rubros de información que componen la FUP, así como la fecha a partir de la cual las entidades contratantes no pueden exigir la presentación a los proveedores de dicha documentación en los procedimientos de selección, debiendo verificarla directamente en la FUP.
4. Asimismo, informa mediante comunicado a las entidades contratantes desde cuando la verificación de cada uno de los impedimentos detallados en el numeral 31.2 del artículo 31 de la Ley, se realiza exclusivamente por la FUP.

OCTAVA. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores

La implementación del mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores, así como la asignación de puntaje en el factor de evaluación de desempeño, es progresiva. Mediante comunicado, OECE informa la culminación del proceso de implementación del referido mecanismo.

NOVENA. Reinscripción de proveedores en el RNP

Aquellos proveedores que a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con inscripción vigente en el RNP, excepto aquellos que tienen suspensión temporal por las causales señaladas en los literales a) y b) del artículo 36, pueden reinscribirse para contar con vigencia indeterminada en dicho registro de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cumplen las condiciones y siguen el procedimiento previsto para la inscripción de proveedores de bienes y servicios.
- b) Cumplen las condiciones y siguen el procedimiento y requisitos previstos para la inscripción de consultores de obras.
- c) Cumplen las condiciones y siguen el procedimiento y requisitos previstos para la inscripción de ejecutores de obras, salvo en lo concerniente a la asignación de capacidad máxima de contratación, en cuyo caso cumplen los requisitos del procedimiento de aumento de capacidad máxima de contratación.

DÉCIMA. Transitoriedad de la declaración de récord de ejecución de obras

1. En tanto se implemente el récord de ejecución de obras en la FUP, los ejecutores de obra registran la información de los contratos suscritos, a través del módulo de declaración de récord de obra del RNP, a través de la Pladicop.
2. La declaración del récord de ejecución se realiza dentro del mes siguiente de haber suscrito el contrato y/o de haber realizado las valorizaciones de la obra.



3. Los ejecutores de obras declaran las valorizaciones periódicas aprobadas por el inspector o supervisor, montos adicionales y/o deductivos aprobados por la entidad contratante si los hubiera, hasta el mes de realizada la última valorización en la que advierta la culminación de la obra, según lo señalado en el contrato.
4. La declaración extemporánea del récord de ejecución de obras puede regularizarse siempre que la omisión no haya beneficiado al ejecutor en la suscripción de contratos por montos superiores a su capacidad libre de contratación y/o en su participación en otros procedimientos de selección.

UNDÉCIMA. Información de los beneficiarios finales de proveedores del Estado en el RNP

El OECE y SUNAT en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario de la entrada en vigencia del Reglamento, elabora un plan de implementación para la incorporación en el RNP de la información obtenida en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1372, Decreto Legislativo que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, el cual es aprobado por Resolución Ministerial del MEF. La implementación del Plan no debe superar los doce meses desde su aprobación.

DUODÉCIMA. Pilotos para la CPI

El Ministerio de la Producción, con el acompañamiento de la DGA, realiza pilotos para la utilización de las modalidades de la CPI, referida en el artículo 270.

DÉCIMO TERCERA. Procedimientos administrativos sancionadores del TCP

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente al procedimiento administrativo sancionador respecto de participantes, postores, proveedores y subcontratistas, así como en el capítulo de solución de controversias previas al perfeccionamiento del contrato, se considera lo siguiente:

- a) Establecer que el TCP del OECE tiene: seis ST PAS, quienes conducen la fase de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores, una ST Apelación y doce Salas. Las Salas actúan como órgano sancionador en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores y como resolutor en el marco de los recursos de apelación, y están conformadas por tres vocales
- b) Dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes de la entrada en vigencia del Reglamento, el OECE implementa, en el TCP, las Secretarías Técnicas del literal a) y las salas adicionales.
- c) Las disposiciones referidas al procedimiento que debe seguir el TCP, para tramitar los procedimientos administrativos sancionadores, se aplican a los expedientes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la Ley y el Reglamento. En el caso de los procedimientos administrativos sancionadores que inicien durante el plazo señalado en el literal anterior, la Secretaría del TCP hace las veces de ST PAS.
- d) No procede la aplicación de retroactividad benigna, respecto de sanciones que, a la entrada en vigencia de la Ley y su Reglamento, hayan culminado su ejecución.

DÉCIMO CUARTA: Implementación progresiva de la Pladicop

1. En tanto se implemente las funcionalidades necesarias para que los actos y actuaciones de la fase de actuaciones preparatorias y la fase de ejecución contractual se realicen a través de la Pladicop, las entidades contratantes podrán seguir utilizando los medios físicos y digitales a su disposición para efectuar estos, conforme la LPAG.



2. En tanto se implemente la Pladicop para la notificación de actos durante la ejecución contractual, las partes se sujetan a lo siguiente:
- a) Las notificaciones durante la ejecución del contrato se realizan al domicilio o al correo electrónico previsto en el contrato y surten efectos desde su recepción.
 - b) La entidad contratante cursa carta notarial al contratista para declarar la nulidad de oficio del contrato, de acuerdo con el artículo 117, adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad.
 - c) La entidad contratante requiere notarialmente al contratista para que devuelva el monto pendiente de amortizar, previamente a la ejecución de la garantía por adelanto, otorgándole un plazo de diez días hábiles.
 - d) El apercibimiento y la resolución del contrato se realizan mediante carta notarial, adjuntando la documentación que lo sustente.

DÉCIMO QUINTA. Pilotos para contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional

La implementación de la utilización de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional por parte de las entidades contratantes es progresiva y se realiza mediante pilotos. La DGA, mediante resolución directoral, establece los pilotos y las entidades contratantes que los conforman.

DÉCIMO SEXTA. Estructura de costos para expedientes técnicos

En un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario, computados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Reglamento, los ministerios aprueban estructuras de costos estandarizadas por especialidad y subespecialidad de las obras bajo su ámbito competencia, considerando la complejidad de cada proyecto, para la elaboración de los expedientes técnicos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Formulas polinómicas

El Decreto Supremo N° 011-79-VC se mantiene vigente hasta que la DGA emita la directiva que regule las fórmulas polinómicas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria del Decreto Supremo N° 236-2020-EF

Derogar los siguientes dispositivos a partir de la entrada en vigor de la presente norma:

- a) Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Decreto Supremo N° 236-2020-EF que aprueba el procedimiento para la contratación del Servicio de Asistencia Técnica Especializada para la gestión de inversiones.

ANEXO DE DEFINICIONES

1. **Adjudicador:** miembro de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas.



2. **Bases integradas:** bases del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OECE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.
3. **Bien y Servicio Común:** son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan, siendo que la naturaleza de los mismos les permite cumplir sus funciones sin requerir de otros bienes o servicios conexos, por ende está en capacidad de desarrollar las mismas como una unidad.
4. **Buena pro administrativamente firme:** se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en la Pladicop que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en la Pladicop la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación.
5. **Calendario de avance de obra valorizado:** es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del programa de ejecución de obra.
6. **Cronograma del procedimiento de selección:** el cronograma de la ficha de convocatoria en el que se fijan los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de selección.
7. **Calendarios:** corresponde al calendario de adquisición de materiales, insumos, equipamientos y mobiliario y calendario de utilización de equipos.
8. **Ciclo de vida:** conjunto de fases o etapas dentro de la vida de un activo desde la definición de sus requisitos hasta el término de su uso, abarcando la concepción, diseño, construcción, operación, mantenimiento y disposición.
9. **Compatibilización del requerimiento:** proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.
10. **Componente de proyecto de obra:** es una parte del proyecto de una obra que por sí solo puede constituir un objeto contractual, como formulación, expediente técnico, ejecución de obra, operación y mantenimiento o cualquier fase del ciclo de inversión de un activo; pero que también pueden unirse dentro de un mismo contrato de acuerdo al sistema de entrega.
11. **Consortio:** el contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.



- 12. Consultoría de obra:** servicios profesionales altamente calificados contratados para la formulación de fichas técnicas de inversiones o estudios de preinversión que contengan componentes de infraestructura, elaboración del expediente técnico, supervisión de la elaboración de expediente técnico o supervisión de ejecución de obras.
- 13. Consultoría en general:** servicios profesionales altamente calificados y especializados.
- 14. Contratista:** el proveedor que celebra un contrato con una entidad contratante de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- 15. Contrataciones:** necesidades de las entidades contratantes que son satisfechas utilizando los procesos de contratación previstos en la Ley General de Contrataciones Públicas y el presente Reglamento.
- 16. Contrato:** es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.
- 17. Contrato multilateral:** acuerdo que se formaliza entre tres o más personas naturales o jurídicas, en las que se incluye obligaciones, con la finalidad de garantizar el margen de acción de cada una de las partes obligadas en cuanto a la toma de decisiones respecto a la ejecución contractual (subcontratistas, proyectistas, entidades contratantes y otros), así como la participación en las ganancias y pérdidas en la ejecución del contrato. Se utiliza para la ejecución de obras que cuentan con un sistema de entrega integrado de proyectos.
- 18. Contrato original:** es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora.
- 19. Contrato vigente:** el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.
- 20. Costo reembolsable:** modalidad de pago aplicable cuando la entidad contratante requiera reembolsar al contratista los costos reales en los que incurre durante la ejecución del contrato, tras el sinceramiento de las cantidades, precios unitarios, plazo y gastos generales. La utilidad puede ser fija o porcentual.
- 21. Documento de información complementaria:** documento que contiene información complementaria a las fichas técnicas y fichas de homologación, referida a los requisitos de presentación obligatoria para comercializar los bienes o servicios, así como la información que se necesita para verificar su calidad durante la ejecución contractual.
- 22. Documentos asociados:** documentos elaborados y aprobado por Perú Compras, que contienen: i) reglas, requisitos, plazos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, que se aplican para los procedimientos de selección de proveedores, ii) reglas especiales para la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y, iii) reglas para la extensión de vigencia, incorporación de proveedores u otras similares. Estas reglas pueden ser



puestas a disposición a través de manuales, guías, instructivos u otros que sean aplicables.

- 23. Documentos técnicos:** comprende a los estudios de preinversión y fichas técnicas en el marco del SNPMGI.
- 24. En base a porcentajes:** modalidad de pago aplicable en la contratación de servicios de cobranzas, recuperaciones o prestaciones de naturaleza similar. Dicho porcentaje incluye todos los conceptos que comprende la contraprestación.
- 25. En base a un honorario fijo y una comisión de éxito:** modalidad de pago aplicable cuando la entidad contratante requiera que el postor formule su oferta contemplando un monto fijo y un monto adicional como incentivo que es pagado al alcanzarse el resultado esperado. El honorario fijo y la comisión de éxito pueden calcularse en base a porcentajes.
- 26. Entregable:** resultado de las actividades propias de la ejecución contractual debidamente individualizadas en el contrato como un único entregable o más de uno.
- 27. Especificaciones técnicas:** descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.
- 28. Esquema mixto:** modalidad de pago aplicable cuando la entidad contratante puede utilizar más de una modalidad de pago como suma alzada, tarifas y/o precios unitarios en un contrato. Para obras y consultoría de obras, se precisa en el listado de actividades la modalidad de pago usada para cada partida, subpartida, especialidad y/o componente del proyecto.
- 29. Expediente técnico:** conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación.
- 30. Ficha técnica:** documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las entidades contratantes para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la entidad contratante.
- 31. Gastos generales:** son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.



- 32. Gastos generales fijos:** son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 33. Gastos Generales Variables:** son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.
- 34. Grupo Económico:** es el conjunto de personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, conformadas por al menos dos de ellas, donde alguna ejerce el control sobre la o las demás o cuando el control corresponde a una o varias personas naturales que actúan como unidad de decisión.
- 35. Hito:** comprende las etapas y subetapas establecidas en el contrato, que permiten medir los avances de la ejecución.
- 36. Lección aprendida:** conocimiento adquirido en base a experiencias, ya sean positivas o negativas, obtenidas a lo largo del proceso de contratación que son documentadas y registradas en un repositorio de la entidad contratante con la finalidad de generar mejoras continuas, así como incrementar la eficiencia y eficacia.
- 37. Liquidación de contrato:** cálculo técnico financiero de las prestaciones ejecutadas, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.
- 38. Lote:** conjunto de bienes del mismo tipo.
- 39. Mantenimiento vial:** servicio de gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial regulado por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- 40. Manual de operación y mantenimiento:** es el documento que contiene las acciones para la operación y/o mantenimiento para asegurar la capacidad prestadora de una Unidad Productora de servicios públicos.
- 41. Matriz de gestión de riesgos:** es el documento que, como mínimo, establece los roles y responsabilidades de los involucrados en un proceso de contratación como los dueños de cada riesgo, junto con la metodología para identificar, evaluar y controlar los riesgos, clasificados por fase y componente de la contratación, proximidad o especialidad. Incluye un calendario de actividades para la gestión de riesgos y detalla las herramientas a utilizar, como matrices, registros de alerta temprana y/o simulaciones, asegurando así una gestión eficaz y acorde a la complejidad del proyecto.
- 42. Mayor metrado:** es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería.



- 43. Metrado:** es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.
- 44. Modalidad de pago:** métodos de retribución de la contraprestación del contrato. Su elección se efectúa considerando las circunstancias específicas del proyecto a ejecutar y el sistema de entrega.
- 45. Monitoreo de la información del RNP:** es el proceso sistemático mediante el cual el RNP revisa y analiza la información legal y financiera del proveedor, que se encuentre con inscripción vigente, a través de la interoperabilidad con RENIEC, SUNARP, SUNAT, SBS, Colegios Profesionales y otras entidades que se vayan incorporando a dicha interoperabilidad, según corresponda.
- 46. Mora:** el retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.
- 47. Objetivos funcionales:** son requerimientos de la entidad contratante, que detallan el alcance de lo que se quiere lograr con la ejecución del proyecto.
- 48. Obra:** construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, habilitación de bienes inmuebles y cualquier contratación que incluye componente de infraestructura, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.
- 49. Operación asistida:** operación por el contratista de una obra ejecutada bajo la modalidad de llave en mano, que puede incluir, además, el mantenimiento, reparación, capacitación, entre otros aspectos, en atención y cumplimiento a los términos de referencia y condiciones establecidas en el contrato. Esta operación asistida implica la puesta en marcha de la instalación construida, así como la transferencia de tecnologías, conocimientos, procesos, entrenamiento del personal, entre otros, hasta que la entidad contratante toma el control definitivo de las instalaciones.
- 50. Organismos internacionales:** es toda organización instituida por dos o más Estados soberanos mediante un tratado u otro instrumento regido por el derecho internacional público, que se encuentra dotada de personalidad jurídica internacional propia y que se encuentra debidamente acreditada en el Perú, a través del sector competente. Además de los Estados, los Organismos Internacionales pueden contar entre sus miembros con otras entidades públicas.
- 51. Pago por consumo:** modalidad de pago que es aplicable a bienes y servicios cuando el consumo es variable durante la ejecución contractual. Se plantea umbrales de consumo, dentro de los cuales hay un valor específico para la unidad de medida de consumo. La oferta del postor contiene dicho valor específico para lo cual tiene en cuenta que el contrato se ejecuta brindando tales bienes o servicios en las condiciones y oportunidades pactadas, y que el pago correspondiente se realiza con una frecuencia acordada y/o al alcanzar un umbral. Las expectativas del contratista toman en cuenta que la entidad contratante no se



compromete a una cantidad mínima de consumo y que no es aplicable la reducción de la prestación del numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley.

- 52. Paquete:** conjunto de bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, o de obras de naturaleza similar.
- 53. Participante:** proveedor que ha realizado su registro para intervenir en un procedimiento de selección.
- 54. Partida:** cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario.
- 55. Postor:** la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento de selección, desde el momento en que presenta su oferta.
- 56. Precios unitarios:** modalidad de pago aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. El postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función al requerimiento y se valorizan con relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
- 57. Prestación:** la ejecución de la obra, la realización de la consultoría, la prestación del servicio o la entrega del bien cuya contratación se regula en la Ley y en el Reglamento.
- 58. Prestación adicional de obra:** aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- 59. Prestación adicional de supervisión de obra:** aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra siempre que impliquen prestaciones adicionales del contrato de supervisión.
- 60. Presupuesto adicional de obra:** es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.
- 61. Presupuesto de obra:** es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
- 62. Procedimiento de selección:** es un procedimiento de naturaleza administrativa que comprende un conjunto de actos de gestión administrativa que se desarrollan con la finalidad de seleccionar a un proveedor con el cual, previo cumplimiento de determinados requisitos, la entidad contratante formaliza un contrato para abastecerse de bienes, servicios en general, consultorías o para la ejecución de obras
- 63. Proforma de contrato:** el proyecto del contrato a suscribirse entre la entidad contratante y el postor ganador de la buena pro y que forma parte de las bases.



- 64. Programa de ejecución:** es la secuencia lógica de actividades de una obra o consultoría de obra, incluyendo plazos, hitos clave, recursos necesarios, entre otros. Este programa proporciona una visión clara de las fechas programadas, la ruta crítica empleando el *Critical Path Method* (CPM), los permisos y licencias requeridos.
- 65. Proveedor:** la persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios en general, consultoría en general, consultoría de obra o ejecuta obras.
- 66. Proyectista:** consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.
- 67. Riesgo:** evento o condición incierta que es inherente a cualquier contratación y, de producirse, tiene un efecto en los objetivos de la contratación. Los riesgos identificados pueden o no materializarse. Los riesgos positivos representan oportunidades para los objetivos de la contratación mientras que los negativos representan amenazas para el cumplimiento de dichos objetivos. La combinación de efecto y probabilidad de ocurrencia de ciertos riesgos puede conducir a la entidad contratante a la decisión de no continuar con la contratación.
- 68. Representantes de marca:** fabricantes, dueños de marca, representantes o distribuidores autorizados que se acreditan e incorporan las fichas-producto en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 69. Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. Las partidas que no forman parte de la ruta crítica inicial pueden volverse críticas.
- 70. Segmentación de requerimientos:** es el proceso de clasificar las necesidades de bienes, servicios y obras de una entidad contratante en categorías. Esto permite organizar los recursos de contratación, gestionando riesgos y buscando el mayor valor por el dinero. Es uno de los criterios para determinar el alcance de la estrategia de contratación y la interacción con el mercado, según corresponda.
- 71. Servicio:** actividad o labor que requiere una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.
- 72. Servicios asociados a la tecnología sanitaria:** son aquellos servicios que permiten garantizar que las tecnologías sanitarias se utilicen de manera efectiva y segura, mejorando así los resultados en la atención médica y la calidad de vida de los pacientes. Se evalúa que se cuente con las habilidades técnicas, la infraestructura de soporte necesarias para garantizar la seguridad para el uso efectivo de la tecnología sanitaria.
- 73. Servicio en general:** cualquier servicio que puede estar sujeto a resultados para considerar terminadas sus prestaciones.
- 74. Sistema de entrega:** alternativas para la ejecución contractual de bienes y servicios en general relacionado con la determinación de un alcance. Contempla



la correcta asignación de responsabilidades y gestión de riesgos entre las partes, que debe ser evaluada y sustentada por las entidades contratantes en la estrategia de contratación.

- 75. Sistemas de entrega de obras y consultoría de obras:** diversos enfoques específicos utilizados en la industria de la construcción usados para determinar la ejecución de un proyecto. Considera los criterios establecidos en el Reglamento para su elección, se determina en la estrategia de contratación.
- 76. Suma alzada:** modalidad de pago aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidos en el requerimiento. El postor formula su oferta proponiendo un monto fijo integral por toda actividad que sea necesaria para el cumplimiento contractual y presenta su presupuesto desagregado en costo y plazo de ejecución.
- 77. Suministro:** la entrega periódica de bienes requeridos por una entidad contratante para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de funciones y fines.
- 78. Tarifas:** modalidad de pago aplicable cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en el requerimiento y que se valoriza con relación a su ejecución real. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.
- 79. Términos de referencia:** descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la entidad contratante debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas.
- 80. Trabajo similar:** trabajo o servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría.
- 81. Transferencia de conocimiento:** es el desarrollo y reforzamiento de capacidades de los profesionales de la entidad contratante que se realiza mediante dos modalidades: i) el desarrollo de sus funciones diarias y toma de decisiones y ii) a través de una estrategia y planes que involucran actividades de aprendizaje tales como talleres, cursos, lecturas, foros, lecciones aprendidas, mentoría, entre otros.
- 82. Tramo:** parte de una obra que tiene utilidad por sí misma.
- 83. Valorización de una obra:** es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado.